



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal SE-1-1958

Miércoles 11 de julio de 2012

**Número 160**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (antigua Consejería de Economía, Innovación y Ciencia):  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Expedientes sobre subsidiación de préstamos para viviendas protegidas ..... 3  
Expedientes para la obtención de la renta básica de emancipación ..... 4

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de don Juan Butiña Agustí:  
Expediente de venta extrajudicial ..... 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 604/10, 364/12 y 934/10; número 3: autos 188/12; número 4: autos 622/11, 1340/11, 1175/11, 1336/11, 15/12 y 151/12; número 5: autos 1325/10 y 1178/10; número 6: autos 519/11, 1406/11 y 1347/11; número 8: autos 487/12; número 10: autos 225/11, 520/11, 367/12, 99/11, 621/11 y 1272/10; número 11: autos 399/11 ..... 5  
Huelva.—Número 2: autos 793/11 ..... 13  
Málaga.—Número 9: autos 705/09 ..... 13  
Badajoz.—Número 2: autos 7/11 ..... 13
- Juzgados de Instrucción:  
Utrera.—Número 3: autos 169/11 ..... 13
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 18: autos 215/12; número 24: autos 112/11 y 250/12 ..... 14

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expedientes de modificación de créditos ..... 15  
Anuncio de adjudicación de contrato ..... 15  
Notificaciones ..... 16  
Gerencia de Urbanismo: Anuncios de licitación ..... 17  
Notificaciones ..... 19
- Alanís: Plan general de ordenación urbana ..... 25
- Alcalá del Río: Notificación ..... 25

— La Algaba: Ordenanzas y reglamento municipales . . . . .	26
— Arahál: Notificaciones . . . . .	35
— Aznalcóllar: Notificaciones . . . . .	36
— Las Cabezas de San Juan: Expedientes de modificación de créditos. . . . .	39
— Carmona: Ordenanzas fiscales. . . . .	40
— Castilleja del Campo: Reglamento de funcionarios y personal laboral . . . . .	40
— Dos Hermanas: Convenio urbanístico . . . . .	45
— Écija: Ordenanza municipal. . . . .	46
— Gelves: Notificación . . . . .	46
— Marchena: Ordenanzas fiscales . . . . .	46
— Modificación de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento. . . . .	47
— Modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación . . . . .	47
— Expedientes de modificación de créditos . . . . .	47
— Palomares del Río: Expedientes de modificación de créditos . .	49
— Pruna: Ordenanza municipal . . . . .	49
— La Puebla de Cazalla: Reglamentos municipales . . . . .	49
— Notificaciones . . . . .	55
— San Juan de Aznalfarache: Ordenanzas municipales y fiscales. Solicitud de licencia. . . . .	56
— Tomares: Ordenanzas fiscales . . . . .	94
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Expedientes de modificación de créditos. . . . .	94
— Padrones fiscales . . . . .	95

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla: Notificación . . . . .	95
— Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar: Notifica- ciones. . . . .	95

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.  
Emplazamiento: Paraje Monclova, junto planta termosolar «Gemasolar».  
Finalidad de la instalación: Configuración eléctrica de las líneas de la zona.

#### *Línea eléctrica:*

Origen: Subestación «Monclova» (Nuevo apoyo 1).  
Final: Nuevo apoyo 8.  
TM afectado: Fuentes de Andalucía.  
Tipo: Aérea/Subterránea.  
Longitud Km.: 1,303/0,101  
Tensión en servicio: 15(20) KV.  
Conductores: LA-110 (94-ALI/22-ST1A).  
Apoyos: Metálicos (acero galvanizado).  
Aisladores: Vidrio y cerámicos.

Presupuesto: 28.715,44 euros.

Referencia: RAT: 111845.  
Exp.: 268069.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío II, 5.ª planta de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 19 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-8466-P

### Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

#### *Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.  
Emplazamiento: Urbanización «Casavacas» en el término municipal de La Rinconada.  
Finalidad de la instalación: Monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seleccionador.

#### *Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo existente A-298763 en LAMT «La Jarilla».  
TM afectado: La Rinconada.

Tipo: Aérea.  
Tensión en servicio: 15 KV.  
Conductores: LA-56.  
Apoyos: Metálicos celosía.  
Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 10.758,86 euros.

Referencia: RAT: 111806.  
Exp.: 267589.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío II, 5.ª planta de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 17 de abril de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-5234-P

### Consejería de Fomento y Vivienda

#### *Delegación Provincial de Sevilla*

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 14 de mayo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el Expediente 41-AP-G-00-0219/06, a instancia de don Enrique Villafranca Arenas, por la cual, al no reunir la solicitud los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 18 del Real Decreto Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, que regula la prórroga de subsidiación de préstamos cualificado, se requiere al interesado para que en el plazo de diez días aporte la siguiente documentación:

\*Fotocopias compulsadas de la escritura de compraventa de la vivienda de protección oficial.

Según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, se le advierte que de no subsanarse la falta o aportarse la documentación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación Provincial, sita en plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro de la resolución».

Sevilla a 19 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

6W-8308

#### *Delegación Provincial de Sevilla*

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 29 de mayo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el Expediente 41-AP-G-00-0753/06, a instancia de Álvaro García Cintado que resuelve denegar el derecho a la prórroga de la subsidiación de intereses de préstamo cualificado de vivienda protegida. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección de Vivienda Protegida, de la citada Delegación Provincial, sita en Plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente reso-

lución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla a 19 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

6W-8309

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*

Resolución expediente 41-RBE-01-08232/09, relativo a la ayuda de renta básica de emancipación.

«Resuelvo, tener por desistido a don/ña Aziz Talbi con D.N.I./N.I.E. 0X4170783D, de su solicitud para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de expediente.»

Sevilla a 25 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-8694

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*

Resolución expediente 41-RBE-01-00503/11, relativo a la ayuda de renta básica de emancipación.

«Resuelvo, tener por desistido a doña María de la Estrella López Pérez con D.N.I./N.I.E. 30237349P, de su solicitud para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de expediente.»

Sevilla a 25 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-8695

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*

Resolución expediente 41-RBE-02-11489/09, relativo a la ayuda de renta básica de emancipación.

«Resuelvo, tener por desistido a doña Liliana Arana Bedoya con D.N.I./N.I.E. 0X4833946J, de su solicitud para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de expediente.»

Sevilla a 25 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-8697

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*

Resolución expediente 41-RBE-01-03034/10, relativo a la ayuda de renta básica de emancipación.

«Resuelvo, tener por desistido a don César Alan Revilla Espinoza con D.N.I./N.I.E. 0X7496048A, de su solicitud para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de expediente.»

Sevilla a 25 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-8698

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*

Resolución expediente 41-RBE-01-00325/11, relativo a la ayuda de renta básica de emancipación.

«Resuelvo, tener por desistido a doña Francisca Ramírez de Verger Díaz con D.N.I./N.I.E. 30252795K, de su solicitud para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de expediente.»

Sevilla a 25 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-8699

—————  
*Delegación Provincial de Sevilla*

Resolución expediente 41-RBE-01-09197/09, relativo a la ayuda de renta básica de emancipación.

«Resuelvo, tener por desistido a doña Silvia dos Reis Santos con D.N.I./N.I.E. X07332872N, de su solicitud para el reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes, declarar concluso el procedimiento y ordenar el archivo de expediente.»

Sevilla a 25 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-8700

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DON JUAN BUTIÑA AGUSTÍ

Yo, Juan Butiña Agustí, Notario de Sevilla, del Ilustre Colegio de Andalucía, hago saber:

I. Que se han iniciado ante mí los trámites para la venta extrajudicial por medio de subasta, a instancia de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén –Unicaja– (hoy Unicaja Banco, S.A. Unipersonal), contra don Román García Fernández, sobre la siguiente finca:

Urbana. Cuarenta. Piso A de la planta primera de la casa sita en Sevilla señalada con los números 12 y 14 de la calle Fray Tomás de Berlanga. Tiene su entrada por el portal número 14 de la citada calle. Tiene una superficie de ochenta y cinco metros y quince decímetros cuadrados, y consta de tres dormitorios, comedor, estar, cocina, baño, lavadero y terraza. Linda, mirando a la finca desde la calle: por la derecha, con hueco de patio de la casa 12 de la calle Fray Tomás de Berlanga y con piso G de la planta primera de la citada casa 12; por la izquierda, con piso B de la planta primera del portal 14 y elementos comunes, y por el fondo, con varios vecinos de Triana. Su coeficiente en relación con el valor total de la casa es de un entero y setenta centésimas por ciento. Inscripción: En el Registro de la Propiedad número 10 de los de Sevilla, al folio 89, tomo 2327, libro, 401, finca registral número 6817, inscrita asimismo la hipoteca constituida a favor del demandante, en la inscripción 3.<sup>a</sup>.

II. Que la celebración de la subasta anunciada para el pasado 13 de junio de 2012, a las 11.00 horas, publicada conforme al artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, en el «BOE» n.º 112, de fecha 10 de mayo de 2012, Sec. V-A, pág. 21.212; en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 110, de fecha 14 de mayo de 2012, página 10, y expuesta en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y en el Registro de la Propiedad competente, quedó suspendida a instancia de la entidad acreedora, al quedar acreditado que la finca objeto del procedimiento no constituye la vivienda habitual del deudor.

III. Que las bases de la nueva subasta son las siguientes:

1. La subasta tendrá lugar en la Notaría del Notario que suscribe, sita en calle Julio César, 3, 1.º-D, 41.001-Sevilla.

2. La primera subasta se celebrará el día 10 de agosto de 2012, a las 10.30 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 192.439 euros y, en su caso, la segunda subasta, el día 13 de septiembre de 2012, a las 10.30 horas, al tipo del setenta y cinco por ciento (75%) del correspondiente a la primera; la tercera subasta se celebrará, en su caso, el día 10 de octubre de 2012, a las 10.30 horas, sin sujeción a tipo, y en la que regirá lo establecido en la disposición adicional sexta de la L.E.C., introducida por la Ley 37/2011, de 10 de octubre.

3. Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del tipo que corresponda a la primera o segunda subasta; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un veinte por ciento (20%) del tipo de la segunda, debiendo presentar el resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta corriente número 2106.0975.89.2258811227, de la entidad Banca Cívica sita en Sevilla, calle Julio César, 14.

4. La documentación y certificación registral a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría, de lunes a viernes, de las 10.00 a las 14.00 horas, entendiéndose que todo licitador, por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5. La subasta se efectuará en la forma que determine el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

Sevilla a 20 de junio de 2012.—El Notario, Juan Butiña Agustí.

7F-8382-P

cedimiento Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla a efectos de notificaciones.

Se tiene por consignada en tiempo y forma el depósito especial de 300 euros a tenor de lo dispuesto en el artículo 229.1 a) de la Ley de Procedimiento Laboral, uniéndose el resguardo de dicho ingreso a los autos a efectos de constancia.

Se tiene por efectuado en tiempo y forma por la recurrente el aseguramiento del principal mediante aval por importe de 33.236,90 euros de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral. Quede el aval presentado bajo la custodia del Secretario/a Judicial de este Juzgado y expídase por el mismo testimonio de su unión a autos.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Extraynza, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-8799

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 604/2010, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Antonio Ramírez Sánchez, contra Ibermutuamur, Extraynza, S.L., INSS y TGSS, en la que con fecha 26/06/12 se ha dictado Diligencia de Ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 de la LRJS póngase los autos a disposición del Letrado designado don Manuel Gil Coronado, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley de Pro-

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 604/2010, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Antonio Ramírez Sánchez, contra Mutua Ibermutuamur, Extraynza, S.L., INSS y TGSS, en la que con fecha 26/06/12 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 68/2012.

En Sevilla, a 24/1/12 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 604/2010, promovidos por don Antonio Ramírez Sánchez, contra INSS, TGSS, Mutua Ibermutuamur y empresa Extraynza S.L., sobre Seguridad Social.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Antonio Ramírez Sánchez, contra INSS, TGSS, Mutua Ibermutuamur y empresa Extraynza, S.L., declaro al actor en situación de Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente de trabajo, condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la Mutua Ibermutuamur a abonarle las prestaciones correspondientes en cuantía y efectos reglamentarios.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente fuese la entidad gestora deberá presentar, conforme establece el artículo 230.2.c LRJS, ante

este Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del aludido recurso.

Si la recurrente fuese la Mutua demandada deberá acreditar, para poder recurrir, el ingreso de 300 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Sucursal núm. 4325, de calle José Recuerda Rubio, 24, de Sevilla, cuenta expediente número: 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número indicándose únicamente las dos últimas cifras), en total 16 dígitos. Igualmente deberá acreditar el ingreso en la TGSS del capital coste de la pensión o el importe de la prestación a que haya sido condenado, conforme establece el artículo 230.2.a LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Extrainza, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-8802

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 364/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de María Victoria Bono Franco, contra Horus Magnum Hoteles Club, S.L., Grupo Hotusa Hotels, S.A., Sansan Hoteles, S.R.L., y Antilya Hotels, S.L.U., en la que con fecha 17 de mayo de 2012, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

##### *Decreto:*

Secretario Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 30 de marzo de 2012.

##### *Antecedentes de hecho:*

Primero.—Doña María Victoria Bono Franco, presentó demanda de despido frente a Grupo Hotusa Hotels, S.A., Sansan Hoteles, S.R.L., y Horus Magnum Hoteles Club, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 364/2012.

##### *Fundamentos de derecho:*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el señor Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### *Parte dispositiva:*

##### *Dispongo:*

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 17 de septiembre de 2012, a las 10,50 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas número ocho.

— Citar para conciliación a celebrar el día 17 de septiembre de 2012, a las 10,20 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante

el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de R.J.S.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 L.E.C.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

— Requierase a la parte actora por el plazo de cuatro días, a fin de que presente escrito aclarando la antigüedad y la fecha del despido, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el señalamiento y proceder al archivo de las actuaciones en caso de no verificar dicho requerimiento.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Horus Magnum Hoteles Club, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma legible.)

40-6879

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 934/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Ana Ramírez Romero, contra Bárbara Jiménez Archilla, Fondo de Garantía Salarial, Club Margu Siglo XXI, S.L., y Disanka Hogar, S.L., en la que con fecha 18 de mayo de 2012, se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.—En Sevilla a 18 de mayo de 2012.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda señalar nuevamente los presentes autos para el próximo 25 de septiembre de 2012, a las 10,20 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación celebrar ante el Secretario Judicial el día

25 de septiembre de 2012, a las 10 horas de su mañana, en la Secretaría de este Juzgado sita en la 5.ª planta.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 L.P.L.).

— Poner en conocimiento del demandado, en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de letrado.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Barbara Jiménez Archilla, Club Margu Siglo XXI, S.L., y Disanka Hogar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de mayo de 2012—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-6882

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 188/2012, se ha acordado citar a Seguridad Sansa, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 26 de septiembre de 2012, a las 11,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira núm. 26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-5918

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 622/2011, a instancia de la parte actora Pefer-san, S.A., contra Miguel Caro Cruz, INSS y TGSS, y Nazarena de Escayola, S.A., sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 14 de marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Secretario, señor don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 14 de marzo de 2012.

En vista del escrito de fecha 14 de febrero de 2012, solicitando la suspensión del juicio, estése a lo acordado en la comparecencia de fecha 22 de febrero de 2012, suspendiendo los actos de ley y señalando los mismos nuevamente el día 27 de septiembre de 2012, a las 9,30 horas, quedando todas las partes citadas en dicho acto, con excepción de la empresa, Nazarena de Escayolas, S.L., la cual debe de ser citada a través de notificación de la presente en los domicilios aportados y ad cautelam a través del BOP.

Esta diligencia es revisable de oficio por S.Sª Ilma., y también a instancia de parte, por medio de escrito presentado en el Juzgado en el día siguiente a su notificación.

Para recurrir en revisión, las resoluciones dictadas por el Secretario Judicial deberá previamente acreditarse consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto», que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial», de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ..... indique número de Juzgado ..... de ..... indique ciudad ....., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que compone la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial».

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-3703

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1340/2011, se ha acordado citar a Alberto Solís Vázquez, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 20 de septiembre de 2012, a las 10,00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira número 26, Edif. Noga 5.ª planta -41018- Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretada de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alberto Solís Vázquez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de abril de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-5502

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1175/2011 a instancia de la parte actora doña Inmaculada del Villar Salas, contra FOGASA e I.M.S. Novagin, S.L.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 23 de abril de 2012, del tenor literal siguiente:

*Diligencia de ordenación:*

Secretario Judicial, señor don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 23 de abril de 2012.

Visto el contenido del anterior acta de suspensión, cítense las partes demandadas, I.M.S. Novagin, S.L.L., y FOGASA, a fin de que comparezcan a la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. La Buhaira número 26, Edif. Noga 5.ª planta -41018- Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación, a celebrar ante el Secretario Judicial el próximo día 27 de septiembre de 2012, a las 11,15 horas.

Acuerdo: Expídanse las correspondientes cédulas de citación, adjuntado copia de lo actuado hasta la fecha «ad cautelam» por BOP (sólo a la demanda I.M.S. Novagin, S.L.).

Notifíquese la presente resolución las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Cédula de citación:*

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: Despidos/ceses en general 1175/2011.

Persona a la que se cita: I.M.S. Novagin, S.L.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al acto de juicio/conciliación y juicio. Y también, si la parte contraria lo

pide, y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este tribunal, Avda. la Buhaira núm. 26, Edif. Noga 5.ª planta -41018 Sevilla.

Día y hora en la que debe comparecer: Para el acto de juicio, 27 de septiembre de 2012, a las 11,15 horas y la conciliación del mismo día.

*Previsiones legales:*

1.º La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 L.P.L.).

2.º Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 L.P.L.). Si precisan de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por este Juzgado, deberá solicitarla con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio (art. 90.2 L.P.L.).

3.º Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Poner en conocimiento del demandado, en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido, personalmente, y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 L.P.L.).

— Poner en conocimiento del demandado, en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba documental y que, en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada.

5.º Debe comunicar a este Tribunal y/o Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.4 párrafo 1.º de la L.E.C.).

6.º También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justifiquen la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (arts. 83.1 L.P.L. y 188 L.E.C.).

En Sevilla a 23 de abril de 2012.

Y para que sirva de notificación al demandado, I.M.S. Novagin, S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-5622

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1336/2011, se ha acordado citar a Coffee World Frenchising, S.L., Cafeteros desde 1933, S.L., y Frío Sevinatural, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 13 de septiembre de 2012, a las 11,15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira núm. 26, Edif. Noga 5.ª planta -41018- Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los



medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Coffee World Frenchising, S.L., Cafeteros desde 1933, S.L., y Frío Sevinatural, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-5990

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 15/2012, se ha acoplado citar a Distribuciones D Kliel, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 19 de septiembre de 2012, a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira núm. 26, Edif. Noga 5.ª planta -41018- Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Distribuciones D Kliel, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-6116

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 151/2012, se ha acordado citar a Montajes de Fibra y Telecomunicaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de septiembre de 2012, a las 10,55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira número 26. Edif. Noga 5.ª planta -41018-, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Montajes de Fibra y Telecomunicaciones, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-6117

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la señora doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en los autos número 1325/2010, seguidos a instancias de Manuel Jesús Afanador Herrera, contra Santana Infantes, S.L., y Grupo Tecysu, S.A., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Grupo Tecysu, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de septiembre de 2012 a las 10,40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Grupo Tecysu, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

40-5860

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en los autos número 1178/2010, seguidos a instancias de Esmeralda Santos Sánchez, contra Romero Jara Jabugo, S.L.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Romero Jara Jabugo, S.L.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de septiembre de 2012, a las 11,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 1.ª planta, Sala 10, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Romero Jara Jabugo, S.L.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-7952

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 519/2011, se ha acordado citar a

Inantis Vivienda, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de septiembre de 2012, a las 9,35 horas, para el acto de conciliación y/o juicio, si las partes no llegan a un acuerdo, el mismo día a las 9,55 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga, planta 5.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inantis Vivienda, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-41

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1406/2011, se ha acordado citar a Manuel Alejandro Campos de la Rosa y Seguridad Sansa, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan a los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 5.ª, el día 17 de septiembre de 2012 a las 11,05 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11,20 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-9118

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1347/2011, a instancia de la parte actora don Carlos Roldán Montero, contra Francisco José Mundi Chías, Álvaro Mundi Chías y Guilleplast, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado decreto de fecha 23 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en

la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira, 26, Edificio Noga, planta 5.ª, el día 17 de septiembre de 2012, a las 9,55 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 10,10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado, en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio y que, en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente, y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S.), quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la L.R.J.S.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 L.R.J.S.).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 L.E.C.), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 L.R.J.S. y 188 L.E.C.).

— Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor, en su escrito de demanda consistente en Documental.

— Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Asimismo, se ha dictado auto de fecha 23 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.Sª Se acuerda: Admitir la práctica de la prueba solicitada por la parte actora, y requerir a la demandada a fin de que aporte las documentales reseñadas en el suplico de la

demanda, lo que se llevará a cabo con anterioridad a la celebración del acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado, Guilleplast, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Angeles Peche Rubio.

40-6588

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 487/2012, a instancia de la parte actora doña María de los Ángeles Prada Pérez, contra Cardiplus Telemedicina Internacional, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

*Dispongo:*

— Admitir esta demanda presentada en materia de despido, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, el día 24 de septiembre de 2012 a las 10,55 horas, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas número 12, sita en la planta 1.ª del mismo edificio, señalado para el mismo día a las 11,10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes, que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso, sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, y cautelarmente cítese a la demandada por BOP.

— Citar a interrogatorio al representante legal de la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente, y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S.). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de letrado.

— Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cardiplus Telemedicina Internacional, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-6586

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 225/2011, se ha acordado citar a Iniciativa de Viviendas Sociales de Andalucía, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 18 de septiembre de 2012, a las 10,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial y aporte la documental solicitada en la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Iniciativa de Viviendas Sociales de Andalucía, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-2887

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 520/2011, se ha acordado citar a Hinojo y Romero Obra Civil, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 18 de septiembre de 2012, a las 10,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 1.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hinojo y Romero Obra Civil, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-3780

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 367/2012, se ha acordado citar a Autoescuela Santa Catalina, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 24 de septiembre de 2012, a las 11,40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Autoescuela Santa Catalina, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-6019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 99/2011, se ha acordado citar a Infalcan Construcciones, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 11 de septiembre de 2012, a las 10,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1.<sup>a</sup>, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Infalcan Construcciones.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-11924

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 621/2011, se ha acordado citar a Piscinas del Atlántico, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 26 de noviembre de 2012, a las 11,25 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1.<sup>a</sup>, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Piscinas del Atlántico, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-14155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1272/2010, se ha acordado citar a Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de septiembre de 2012, a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Boreal y Vázquez, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-15391

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Adelaida Maroto Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Sevilla, en los autos número 399/2011, seguidos a instancias de María Isabel Violeta Salido, contra Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, S.A., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de septiembre de 2012, a las 10,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán

lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 6ª Cód. Postal, 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14114

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñan Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva, en los autos número 793/2011, seguidos a instancias de don Ángel Valverde Calderón de la Barca, contra FOGASA y Servicios Sevillanos de Mantenimientos, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Servicios Sevillanos de Mantenimientos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de septiembre 2012, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Alonso Sánchez número 1, CP 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Servicios Sevillanos de Mantenimientos, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 23 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-7397

#### MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 705/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de María Carmen López Sepúlveda, se ha acordado citar a C-7 Seguridad, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de septiembre de 2012, a las 9,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª (los juicios se celebran en la Sala de Vistas que esta en la Planta Baja) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a C-7 Seguridad, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 12 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

40-512

#### BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 2

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000007/2011, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ronaldo Eliazario Camargos, Aloisio Wiggers, Marc C. Rosario Evora, contra la empresa Denilson Rodrigues Alves, Portomaia Ingenieros y Constructores, S.A., y otro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución en fecha de hoy:

«El escrito presentado en fecha de hoy por la parte actora, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo, se tiene por ampliada la demanda frente a Comporto Sociedad de Construccoes, S.A., conforme le fue requerido a la parte en acta el pasado día 31 de enero de 2012.

Una vez subsanada y ampliada la demanda, se cita a la nueva empresa codemandada, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso juicio, para el próximo 19 de septiembre de 2012, a las 10,45 horas, con las advertencias legalmente establecidas.

Se le adjunta copia de demanda y escrito de ampliación de la misma.»

Se advierte al destinatario, Denilson Rodrigues Alves, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto, sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 7 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial, Fernando Barrantes Fernández.

40-1777

#### Juzgados de Instrucción

##### UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Juan Dionisio Curado Dana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Utrera.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 169/2011, se ha acordado citar a:

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de Sandra Vargas Lozano, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 13 de septiembre de 2012, a las 10,10 horas, asista en la Sala de Vistas, a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por Violencia Amb. Familiar, Amenazas, cuyos hechos ocurrieron el día 26 de marzo de 2011, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Se le apercibe de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su sede o local/es fuera de este término municipal, no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para

que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Utrera a 29 de marzo de 2012.—La Secretaria, Manuela Lozano Requelo.

Y para que conste y sirva de citación a Manuela Lozano Requelo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido el presente.

En Utrera a 29 de marzo de 2012.—El Secretario, Juan Dionisio Curado Dana.

40-5292

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

NIG: 4109142C20120005600.

Procedimiento: Expdte.de dominio. Inmatriculación 215/2012.

Negociado: 4.

Solicitante: Doña Juana Moreno Parra.

Procurador: Don Clemente de la Cruz Rodríguez Arce.

Don José Manuel Salto Chicano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 215/2012, a instancia de doña Juana Moreno Parra, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. Solar en Castilleja de la Cuesta, en la calle Federico García Lorca, sin número, que viene señalado en el Catastro de Urbana como parcela número 68. Es de forma rectangular, con superficie de seiscientos metros cuadrados. Tiene su acceso a través de finca de calle Federico García Lorca, s/n, de doña Juana Moreno Parra, señalada en el catastro como parcela número 69, con la que colinda. Sus linderos, considerando el frente por donde tiene su entrada, son: frente, la dicha parcela número 69, de doña Juana Moreno Parra; derecha, con finca de calle Virgen de Loreto, que es la parcela número 62, propiedad de don José Negrón Muñoz; izquierda, la parcela número 01, propiedad de doña Juana Moreno Parra, y fondo, con la parcela número 05, que es un terreno que se aportó al Sector de Planeamiento único del Programa de Actuación Urbanística «Finca El Valero», del P.G.O.U. de Castilleja de la Cuesta, de titularidad municipal.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 2 de mayo de 2012.—El Secretario, José Manuel Salto Chicano.

7F-7547-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 24

NIG: 4109142C20110002710.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 112/2011.

Negociado: 5.º

Sobre: Reanudación tracto sucesivo.

Solicitante: Doña María Luisa Calleja Morro.

Procuradora: Doña Macarena Peña Camino.

Doña Pastora Valero López, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 112/2011, a instancia de doña María Luisa Calleja Morro, expediente de

dominio para la reanudación de tracto sucesivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Magistrado Juez, don Miguel Ángel Gálvez Jiménez.

En Sevilla a 12 de enero de 2012.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por doña Macarena Peña Camino, y documentos que obra en autos, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a «Croen», S.L., como titular registral, por medio de edictos al tener conocimiento la parte de que han desaparecido y cesado en su actividad, no resultando necesario citar al titular catastral al ser el promovente de este expediente, a los transmitentes doña Antonia Jaime Rodríguez y don Ramón León García, y doña María Luz Crespo Camacho como inquilina actual de la finca, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, convóquese al resto de personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Ayuntamiento de Sevilla y se publicarán a costa de los promoventes en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Diario de Sevilla».

Para la efectividad de lo acordado librese el oportuno oficio al Ayuntamiento de Sevilla, al Ilmo. señor Subdelegado del Gobierno en la provincia de Sevilla y al señor Director del diario «ABC» de Sevilla, entregándose estos últimos oficios a la representación procesal de la parte promovente para que gestione cumplimiento y devolución.

La descripción registral de la finca objeto del expediente es la siguiente:

Urbana. Local comercial n.º 3, en planta baja de la casa n.º 19 del núcleo residencial Las Avenidas I, en la avenida Sánchez Pizjuán, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 32 m<sup>2</sup> 50 dm<sup>2</sup>. Linda, por la derecha, con el local n.º 2 y casa; por la izquierda, con calle particular, y por el fondo, con el local n.º 4.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 13 de Sevilla, finca 26.974, al folio 235 del tomo 375, libro 375.

Referencia catastral: 5947401TG3454N0001PT.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto n.º 2329, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición, seguido del código «00», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Por el presente, y en virtud de lo acordado, se convoca a la titular registral «Croen», S.L., a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 12 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, Pastora Valero López.

7F-2453-P

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 24

NIG: 4109142C20120007546.

Procedimiento: Expdte. de dominio. Inmatriculación 250/2012.

Negociado: 4.º.

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación.

Solicitantes: Doña Antonia Gala Rodríguez y doña Carmen Gala Rodríguez.

Procurador: Don Manuel Rincón Rodríguez.

Doña María Pastora Valero López, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 250/12, a instancia del Procurador don Manuel Rincón Rodríguez, en nombre y representación de doña Antonia Gala Rodríguez y doña Carmen Gala Rodríguez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación de la finca objeto del expediente:

Urbana sita en Sevilla, en la calle Vicente Alanís número 17 de gobierno, con una extensión de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados. Dentro de la finca existe una edificación: casa de una sola planta y que consta de cuatro habitaciones, con una extensión superficial construida de ciento treinta y cuatro metros cuadrados.

Linda, a la derecha de su entrada, con el número 19 de la misma calle, propiedad de doña Concepción Trigo Sanz; por la izquierda de su entrada lo hace con el número 15 de la señalada calle Vicente Alanís, propiedad de don Emilio González Mellado, y por el fondo, desde la derecha de su entrada, linda, por orden, con las fincas de la calle Sebastián números 18, propiedad de don José Rodríguez Sánchez; 16, propiedad de don José Gabriel Sánchez Arias; 14, propiedad de don Miguel Ángel Romero Muñoz; 12, propiedad de don Jesús Cabeza Hernández; 10, propiedad de doña M.ª Esperanza Guerrero Bello, y 8, propiedad de doña Mercedes Canorea Pagés.

Con referencia catastral 6836420TG3463N0001HG.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita al titular registral don Pedro Muruga Otaño y al resto de las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Pastora Valero López.

7F-7365-P

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el pasado día 3 de julio, expediente de modificación de crédito número 24/2012, correspondiente al vigente Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en la 6.ª planta del número 19 (antes 24) de la plaza de la Encarnación, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de

un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Sevilla a 4 de julio de 2012.—El Secretario General, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

8W-8795

## SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el pasado día 3 de julio, expediente de modificación de crédito número 26/2012, correspondiente al vigente Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en la 6.ª planta del número 19 (antes 24) de la plaza de la Encarnación, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Sevilla a 4 de julio de 2012.—El Secretario General, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

8W-8794

## SEVILLA

*Anuncio de formalización del contrato de la escuela de verano del Distrito Norte del Ayuntamiento de Sevilla.*

## 1. Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- b. Dependencia: Distrito Norte.
- c. Número de expediente: 2012/1907/0764.

## 2. Objeto y fecha del contrato.

- a. Tipo de contrato: Administrativo.
- b. Título del expediente: Instruido para contratar la Escuela de Verano del Distrito Norte del Ayuntamiento de Sevilla.
- c. Fecha del contrato: 16 de junio del 2012.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

## 4. Presupuesto base de licitación.

- a. Importe (IVA excluido): 30.508,47 €.
- b. Importe IVA: 5.491,58 €.
- c. Importe total (IVA incluido): 36.000 €.

## 5. Adjudicación.

- a. Número y fecha de la resolución de adjudicación: núm. 4738 de 15 de junio de 2012.
- b. Adjudicatario: Educomex Multiservicios, S.L.
- c. Nacionalidad: Española
- d. Importe (IVA excluido): 24.991,19 €.
- e. Importe IVA: 4.498,41 €.
- f. Importe total (IVA incluido): 29.489,60 €.
- g. Garantía Definitiva: 1.249,59 €.

En Sevilla a 25 de junio de 2012.—El Jefe de Sección Distrito Norte, Francisco Martín Tovar.

253D-8462

## SEVILLA

Que en el expediente tramitado por la Oficina de Vehículos Abandonados, con n.º 2/2012, relativo a vehículos abandonados retirados de la vía pública, se han remitido notificaciones en los términos a continuación transcritos, a los titulares de los vehículos relacionados en el anexo adjunto:

Por medio del presente, se le comunica que con fecha (fecha denuncia), ha sido cursada denuncia, retirado y trasladado al depósito de esta oficina por encontrarse en manifiesto estado de abandono en la vía pública, el vehículo de su propiedad de la (marca, modelo y matrícula), el cual se encontraba situado en la calle (lugar de estacionamiento) de esta capital.

Por lo que se le concede un plazo de un mes para proceder a la retirada y puesta a disposición del gestor de residuos urbanos autorizado. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal Limpieza Pública y Gestión Residuos Urbanos, en el municipio de Sevilla de 2003 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 112), de 17 de mayo, y el artículo 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Para proceder a la retirada deberá solicitar cita previa a la Oficina de Vehículos Abandonados, teléfono 955-478000, sita en José León Sanz, s/n (barrio León-triana). Previa cita deberá personarse, con la documentación que acredite la identidad y propiedad del vehículo: seguro obligatorio en vigor, ficha de inspección técnica y permiso de circulación.

Debiendo significarle que en el supuesto de no ser retirado en el plazo establecido, se le dará tratamiento de residuo urbano, de acuerdo con la vigente normativa medio ambiental.

Lo que traslado a Vd. a los efectos oportunos. Fecha. Firmado y rubricado.

El Responsable de Control Viario.

Que no habiéndose podido practicar las referidas notificaciones, por encontrarse los interesados ausentes en las horas de reparto o por resultar desconocidos en sus domicilios, por medio del presente anuncio se hace pública la notificación transcrita, junto con la relación de titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 25 de junio de 2012.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, Miguel Cerón Hernández.

*Expediente 2/2012 Oficina de Vehículos Abandonados*

## RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y TITULARES PARA SU INSERCIÓN EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

N.º	Expediente	Basidor/Matricula	Marca	Modelo	Lugar de retirada	Titular
1	O-0163/12	7292DA	RENAULT	19	AV. CONCEJAL ALBERTO J. BECERRIL	SIN DATOS EN DGT
2	O-0128/12	RFLMA052024017227	QUAD	CUATRICICLO	FUENTE SELLADA	SIN DATOS EN DGT
3	O-0183/12	S/M	PEUGEOT	ELYSEO 50	CHAVES NOGALES	SIN DATOS EN DGT
4	O-0436/12	VTHVNTBOXVE430161	DERBI	VARIANT	MAESTRO ARRIETA	SIN DATOS EN DGT
5	O-0257/12	SE6064DN	FORD	MONDEO	PLAZA LUIS ORTEGA BRU	ABACO SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.
6	O-0237/12	1777CHK	CITROËN	XANTIA	FRANCISCO VARELA	ALEGRE JIMÉNEZ, MARCOS
7	O-0317/12	C6297BKV	MBK	CW50	ROCKERO SILVIO	ÁLVAREZ CARRASCO, FERNANDO
8	O-0374/12	SE7735DL	PEUGEOT	206 XR	AVDA. BLAS INFANTE	BAENA CHAPARRO, ESTHER MARÍA
9	O-0283/12	SE5873BL	YAMAHA	FZR600	FRANCISCO ELÍAS RIQUELME	BRAVO BUENO, JOSÉ MANUEL
10	O-0288/12	1373DMC	OPEL	ASTRA	LOS ROMEROS	CANARY ISLAND CAR, S.L.
11	O-0292/12	C7692BBX	HONDA	SPORT	MANUEL CASANA	CARPINTERO LUENGO, GONZALO
12	O-0371/12	SE4684CY	SEAT	MARBELLA	TORDESILLAS	COMERCIAL FEIXA CUEVAS, S.L.
13	O-0144/12	SE9817DN	SEAT	CÓRDOBA	CIUDAD DE AYORA	CORREA LÓPEZ, JUAN ANTONIO
14	O-0055/12	4177BYF	PEUGEOT	206	AVDA. BLAS INFANTE	CORTÉS VEGA, JOSÉ ANTONIO
15	O-0246/12	SE0427CN	ROVER	414	REGIMIENTO DE SORIA	CUERO VEGA, CILIA
16	O-0166/12	M5254UH	VOLKSWAGEN	GOLF	INCA GARCILASO	DE LA CALLE PORTERO, JESÚS ANTONIO
17	O-0150/12	C7695BDT	PEUGEOT	SPEEDFIGHT	TOMÁS PÉREZ	DOMÍNGUEZ CORDERO, ROSA MARÍA
18	O-0247/12	SE7448DB	FORD	ESCORT	ALCALDE MANUEL DEL VALLE	DOMÍNGUEZ MÁRQUEZ, JUANA MARÍA
19	O-0277/12	SE8138CJ	VOLVO	480	CARDENAL LLUCH	ECHAVARRI ALARCÓN, FELISA
20	O-0279/12	9635DYT	RENAULT	LAGUNA	CASTILLO FREGENTAL DE LA SIERRA	EL HARBILI, IMADEDINE
21	O-1201/11	SE1051BP	CITROËN	AX	ÁLVARO DE LUNA	FERNÁNDEZ ANDES GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN
22	O-0874/11	SE4459Z	AUTOBIANCHI	A112B JUNIOR	EL PRINCIPITO	FERNÁNDEZ BACA, JOSÉ
23	O-0158/12	C0437BNB	GILERA	RUNNER	ANTONIO DE LARA	FLORES ESCALE, JUAN MANUEL
24	O-0312/12	MA6201BK	OPEL	CORSA	THARSIS	GARCÍA ÁLVAREZ, ANA BELÉN
25	O-1350/11	SE8356DH	NISSAN	ALMERA	AVDA. DE JEREZ	GARCÍA HERNÁNDEZ, SEBASTIÁN
26	O-0041/12	5099BDZ	OPEL	VECTRA	CASTILLO DE OLVERA	GARCÍA URBANO, ANTONIO
27	O-0175/12	7628BWV	FORD	ESCORT	SAETA	GONZÁLEZ GARCÍA, JUAN SERGIO
28	O-0470/12	SE2173BK	HONDA	CB450N	FRAY TOMÁS DE BERLANGA	GONZÁLEZ TERNERO, DANIEL
29	O-0320/12	SE1748CF	RENAULT	21	ASTROLABIO	HARO SEVILLANO, GREGORIO
30	O-0016/12	C4609BPB	YAMAHA	NEOS	CABO NOVAL	HERNÁNDEZ CHALAS, ROBERT BIENVENIDO
31	O-0293/12	SE3666CW	FIAT	SCUDO	AVDA. 28 DE FEBRERO	HERRERO HERNÁNDEZ, FRANCISCO
32	O-0075/12	H6861S	SEAT	IBIZA	VIRGEN DE LAS TORRES	INFANTE GÓMEZ, MIGUEL
33	O-1126/11	SE6213BS	RENAULT	EXPRESS	AZNALFARACHE	JIMÉNEZ COLCHERO, JOSÉ
34	O-0303/12	C5282BNL	SUZUKI	AP50	JARAMA	JUAN CHICO, EDUARDO
35	O-1131/11	H1211W	MERCEDES	2,5	DOCTOR FEDRIANI	LAHRACHE LARBI, ABDELMAJID
36	O-0433/12	SE2799CX	CITROËN	XANTIA	VIRGEN DE FÁTIMA	LÓPEZ DELGADO MARMORATO, ALBA ARMONIA
37	O-0137/12	SE9638BC	RENAULT	5	MACASTA	LÓPEZ VERDE, CARLOS
38	O-0426/12	7861FDV	FIAT	PUNTO	AVDA. DE DINAMARCA	LORENZO CONEJERO, GUADALUPE
39	O-0131/12	SE8298CK	FIAT	TEMPRA	JUAN DE HERRERA	LUGO GÓMEZ, JUAN
40	O-0218/12	SE0143DP	FORD	FOCUS	DOCTOR CARLOS INFANTE	MARTÍNEZ BATISTA, ALBERTO
41	O-0363/12	H6176X	ROVER	200 SD	VICTORIA KENT	MARTÍNEZ PACHÓN, JOSÉ MIGUEL
42	O-0263/12	C6550BSK	DERBI	GPR	PLAZA TOMÁS PAVÓN	MARTÍNEZ RUIZ, ANTONIO
43	O-0310/12	SE2418BF	HONDA	VISIÓN	CURRO CÚCHARS	MAYORGA APARICIO, MERCEDES
44	O-0298/12	4295BFN	RENAULT	MEGANE	SÉNECA	MEJORADA GONZÁLEZ, JOSÉ JAVIER
45	O-0373/12	SE1598BS	OPEL	CORSA	PLAZA DEL SACRIFICIO	MESEGUER SANTOS, MARIA ISABEL
46	O-0413/12	8748BCS	PEUGEOT	106	LUIS ORTIZ MUÑOZ	MESTRE GONZALEZ, ROSA
47	O-0161/12	C0725BLK	DERBI	ATLANTIS	MATEO ALEMÁN	MORENO COLL , DANIELA
48	O-0280/12	8975CCY	BMW	320	MADRE SAN MARCELO	MUÑOZ MARTINEZ, MANUEL



N.º	Expediente	Bastidor/Matricula	Marca	Modelo	Lugar de retirada	Titular
49	O-0264/12	C7782BPT	PIAGGIO	ZIP	PLAZA TOMÁS PAVÓN	MURILLO MORALES, ELENA
50	O-0407/11	SE4381BU	FORD	ORIÓN	MAR DEL PLATA	NARBONA HERRERA, FELIPE JOSE
51	O-0291/12	C1737BJJ	APRILIA	SR50 AGUA	MANUEL CASANA	OLIVA IGLESIA, GABRIEL Mº
52	O-0219/12	SE4412DW	PEUGEOT	306	DOCTOR CARLOS INFANTE	ORTEGA PEREZ, FRANCISCO
53	O-0255/12	6249FGH	VIKERS	TWISTER	ANTONIO GUZMÁN	PACHECO ROMAN, JAIME
54	O-0241/12	SE9052DH	HYUNDAI	ATOS	OSAKA	PALACIOS MARTINEZ, ANTONIO
55	O-0362/12	SE4583CW	VESPA	IRIS 200	CANDELETA	PAREJO PATILLA, MARIA TRINIDAD
56	O-0182/12	2200BNC	SEAT	CÓRDOBA	SOLEDAD MIRANDA	PARTIDA ANTUNEZ, EDUARDO
57	O-0202/12	C4194BNJ	GAS-GAS	ENDUCROSS 50	ESTORNINO	RAMIREZ COBANO, ALFONSO
58	O-0330/12	V19408V	HONDA	CBR1000F	VIRGEN DE ARACELI	REY PARDO, JULIO JESUS
59	O-0307/12	4877FJF	SIN MARCA	S6	ROCKERO SILVIO	ROJAS LEAL, ALBERTO
60	O-1264/11	SE6592DV	CHEVROLET	CAMARO	ALONSO CARRILLO	ROMERO GARRIDO, JOSE
61	O-0630/11	M9242YN	BMW	SERIE 5	REINA DE LA PAZ	ROMERO MORENO, ARACELI
62	O-0284/12	SE2550DL	DAEWOO	LANOS	PETENERA	RUBIO CALVO, MARIA DOLORES
63	O-0072/12	6075BPV	SEAT	TOLEDO	CORUÑA	RUIZ LOPEZ, JUAN VALENTIN
64	O-0315/12	4380BGC	OPEL	CORSA	KANSAS CITY	SANCHEZ BARRIGA, FELICIANO
65	O-0045/12	5901BJK	SEAT	LEÓN	BUJALANCE	SANCHEZ MORILLO, MARIA ISABEL
66	O-1349/11	7713CYX	NISSAN	PRIMERA	AVDA. DE JEREZ	SCHMIDT DETLEF, PAUL JOACHI
67	O-1276/11	6928BTS	CITROËN	C-5	TORICELLI	SEBASTIAN CALVENTE, S.L.
68	O-0822/11	SE5511BJ	AUDI	100	CORAL	SILVA SILVA, JOSE
69	O-0180/12	HE6724X	OPEL	ASTRA	VICENTE PASTOR	SOUMAORO, AHMED
70	O-0220/12	2460GMB	SKODA	FABIA	PINO CENTRAL	TAPIA SALGADO, ANTONIO
71	O-0250/12	2457DCN	CITROËN	JUMPY	CORTIJO DE LAS CASILLAS	YEBRA Y MARTIN S.L.
72	O-0251/12	1892DRF	CITROËN	JUMPY	PARQUE FLORES	YEBRA Y MARTIN S.L.

7D-8437

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2012, aprobó incoar expediente de contratación y la apertura de procedimiento abierto para la adjudicación de derecho de superficie sobre la parcela municipal que a continuación se indica, así como el correspondiente Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:*
  - a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Órgano de contratación: Consejo de Gobierno.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento y Programas de Vivienda.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento y Programas de Vivienda de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
    - 2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio n.º 5.
    - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
    - 4) Teléfono: 955.47.69.83.
    - 5) Telefax: 955.47.63.43.
    - 6) Correo electrónico: No disponible.
    - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: El acceso público al perfil de contratante (licitaciones) propio del órgano de contratación podrá efectuarse a través de la siguiente dirección: [www.sevilla.org/urbanismo](http://www.sevilla.org/urbanismo).
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de ofertas (si fuese sábado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil).  
Información adicional y documentación complementaria: Hasta el quinto día natural siguiente al de inicio del plazo de presentación de ofertas.
  - d) Número de expediente: 4/2012 PAT.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Administrativo especial o atípico.
  - b) Descripción: Derecho de superficie sobre parcela municipal sita en calle Estrella Proción, esquina a calle Agricultores, denominada n.º E-4 del Proyecto de Parcelación de la Parcela 97 del SUP-PM-6, actual API-DMN-04 (Pino Montano Norte), calificada de Educativo privado.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
  - 1) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio n.º 1.
  - 2) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Proposición económica al alza sobre el tipo fijado como mínimo (TM).
  - d) Duración del derecho: 50 años.
4. *Presupuesto base de licitación:*  
Canon anual fijado mínimo (TM): Trece mil doscientos cincuenta y cuatro euros con seis céntimos (13.254,06 €), más el IVA que legalmente sea de aplicación en el momento del devengo.
5. *Garantía exigida:*  
Definitiva: Dos (2) anualidades del canon resultante de la oferta.
6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
  - a) Fecha límite de presentación: Transcurridos veintiséis días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (si el último día de presentación fuese sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil).
  - b) Modalidad de presentación: Manual.
    - 1) Documentación a presentar:  
Sobre n.º 1: Documentación administrativa.  
Sobre n.º 2: Propuesta económica.
    - 2) Lengua de las proposiciones: Deberá ser presentada en castellano o acompañada de la correspondiente traducción oficial.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo (de 9.00 a 13.30 horas, salvo horarios especiales).
    - 2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.
    - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - d) Admisión de variantes: No procede.

- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El máximo previsto para la adjudicación del contrato en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas.

7. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Oferta económica  
 b) Dirección: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio n.º 1.  
 c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.  
 d) Fecha y hora: A las 10.30 horas del décimo día hábil siguiente al de finalización del de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.  
 Si por razones justificadas no pudiera reunirse la Mesa de Contratación en dicha fecha, se hará pública la nueva convocatoria mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo.

8. *Gastos de publicidad:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla a 12 de abril de 2012.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-5055-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2012, aprobó incoar expediente de contratación y la apertura de procedimiento abierto para la adjudicación de derecho de superficie sobre la parcela municipal que a continuación se indica, así como el correspondiente Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:*

- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
 Órgano de contratación: Consejo de Gobierno.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento y Programas de Vivienda.  
 c) Obtención de documentación e información:  
 1) Dependencia: Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento y Programas de Vivienda de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
 2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio n.º 5.  
 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.  
 4) Teléfono: 955.47.69.83.  
 5) Telefax: 955.47.63.43.  
 6) Correo electrónico: No disponible.  
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: El acceso público al perfil de contratante (licitaciones) propio del órgano de contratación podrá efectuarse a través de la siguiente dirección: [www.sevilla.org/urbanismo](http://www.sevilla.org/urbanismo).  
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de ofertas (si fuese sábado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil).  
 Información adicional y documentación complementaria: Hasta el quinto día natural siguiente al de inicio del plazo de presentación de ofertas.  
 d) Número de expediente: 3/2012 PAT.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Administrativo especial o atípico.

- b) Descripción: Derecho de superficie sobre parcela municipal sita en calle Estrella Proción, esquina a calle Estrella Sirio, denominada n.º E-2 del Proyecto de Parcelación de la Parcela 97 del SUP-PM-6, actual API-DMN-04 (Pino Montano Norte), calificada de Educativo privado.

c) Lugar de ejecución/entrega:

- 1) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio n.º 1.  
 2) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Criterios de adjudicación: Proposición económica al alza sobre el tipo fijado como mínimo (TM).  
 d) Duración del derecho: 50 años.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Canon anual fijado mínimo (TM): Trece mil doscientos cincuenta y ocho euros con ocho céntimos (13.258,08 €), más el IVA que legalmente sea de aplicación en el momento del devengo.

5. *Garantía exigida:*

Definitiva: Dos (2) anualidades del canon resultante de la oferta.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Transcurridos veintiséis días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (si el último día de presentación fuese sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil).  
 b) Modalidad de presentación: Manual.  
 1) Documentación a presentar:  
 Sobre n.º 1: Documentación administrativa.  
 Sobre n.º 2: Propuesta económica.  
 2) Lengua de las proposiciones: Deberá ser presentada en castellano o acompañada de la correspondiente traducción oficial.  
 c) Lugar de presentación:  
 1) Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo (de 9.00 a 13.30 horas, salvo horarios especiales).  
 2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.  
 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.  
 d) Admisión de variantes: No procede.  
 e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El máximo previsto para la adjudicación del contrato en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas.

7. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Oferta económica  
 b) Dirección: Avda. de Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio n.º 1.  
 c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.  
 d) Fecha y hora: A las 10.30 horas del décimo día hábil siguiente al de finalización del de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.  
 Si por razones justificadas no pudiera reunirse la Mesa de Contratación en dicha fecha, se hará pública la nueva convocatoria mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo.

8. *Gastos de publicidad:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla a 11 de abril de 2012.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-5056-P

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

## 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Contratación.
  - 2) Domicilio: Av. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja.
  - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - 4) Teléfono: 955476310.
  - 5) Telefax: 955476305.
  - 6) Dirección electrónica: contratacion@urbanismo-sevilla.org
  - 7) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>
  - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

d) Número de expediente: 126/11.

## 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión administrativa.
- b) Descripción: Uso privativo de quiosco sito en calle Suecia, Norte, en Los Bermejales, para su explotación como quiosco-bar y su terraza de veladores.
- c) Lugar de ejecución: Sevilla.
- d) Plazo de concesión: Diez años.
- e) Admisión de prórroga: Sí.

## 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los previstos en el apartado 9.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

## 4. Canon de licitación:

7.325 euros.

## 5. Garantías exigidas:

Provisional: 146,50 euros.  
Definitiva: 4% del importe canon adjudicación.

## 6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
- b) Otros requisitos específicos:...

## 7. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Modalidad de presentación: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán conforme a lo establecido en el punto noveno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, en horas de 9.00 a 13.30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Lugar de presentación:
  1. Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo.
  2. Domicilio: Avenida Carlos III, s/n. Recinto de la Cartuja.

3. Localidad y código postal: Sevilla 41092.

4. Dirección electrónica: [contratacion@urbanismo-sevilla.org](mailto:contratacion@urbanismo-sevilla.org).

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Dos meses siguientes a la apertura de proposiciones.

## 8. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto público que se celebrará en la Sala de Juntas, edificio n.º 1, en la sede de la Gerencia de Urbanismo, a las 10.00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

## 9. Gastos de publicidad:

Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 22 de mayo de 2012.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-7113-P

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

Mediante acuerdo de fecha 21 de enero de 2009, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, siendo el tenor literal el que sigue:

«Que con fecha 3 de diciembre de 2008, la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo, ha dictado acuerdo con el siguiente contenido:

«En relación con las actuaciones realizadas en el expediente 783/1999, del Servicio de Conservación de la Edificación relativo a la finca sita en calle Trajano número 22, con fecha 24 de noviembre de 2008, se emite informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación.

La finca se encuentra en zona calificada por el Plan General Municipal de Ordenación como suelo urbano, calificación de Centro Histórico, con nivel de protección «C» protección parcial grado 1 y en el ámbito del Plan Especial de protección sector 8 «Encarnación Magdalena», el cual no se encuentra oportunamente desarrollado.

Que con fecha 24 de noviembre de 2008, la Sección Técnica de Conservación de la Edificación emite informe sobre el completo estado de la edificación, tras estudiar la misma, describir los daños que presenta el inmueble, valorar las obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, determinar la situación de ruina urbanística del inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157.1.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y calcular el valor de una edificación de nueva planta, se concluye que el presupuesto de las obras a las que hace referencia el mencionado precepto representa el 71,43 % del valor del edificio de nueva planta.

Es procedente la incoación de expediente contradictorio de ruina a los fines de permitir que, en el seno del procedimiento de ruina, se pueda debatir sobre si el edificio está en estado ruinoso o no, y en caso contrario determinar las medidas de conservación a adoptar si procediera por parte de la propiedad del inmueble.

Visto el informe emitido de 24 de noviembre de 2008, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, del que resulta que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, por lo que procedería adoptar pronunciamiento en tal sentido. Visto lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, los artículos 51.1.A,a) y 155 a 159 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo dispuesto en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así

como en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Visto lo dispuesto en los artículos 33 a 39 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en los artículos 44 a 55 del Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, según los cuales y al tratarse de una finca protegida e incluida en sector del Conjunto Histórico Declarado que no ha sido oportunamente desarrollado y en el que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla no tiene delegadas las competencias, es preceptiva la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Visto lo dispuesto en los artículos 27-22º y 23º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo. Por todo ello, el firmante viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Incoarse de oficio expediente contradictorio de ruina a la finca sita en Trajano número 22, confiriendo traslado del informe emitido el 24 de noviembre de 2008, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, a la propiedad, los inquilinos y/u ocupantes de dicho inmueble, en el que se establece que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística a fin de que puedan ser parte en este expediente y, en el plazo de quince (15) días hábiles, presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con advertencia de que de no desvirtuarse en el curso del procedimiento las conclusiones del mencionado informe, se procederá a declarar que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística sino en mal estado de conservación, y a ordenar, en consecuencia, todas las obras de conservación estimadas necesarias en el referido informe.

Segundo.—Notificar al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía esta resolución de incoación de expediente de ruina con traslado del informe técnico de 23 de octubre de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 53 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, para que pueda ser parte en el expediente contradictorio de ruina y conceda la correspondiente autorización para la ejecución de las obras de conservación propuestas en el informe emitido por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación de 24 de noviembre de 2008.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo a la propiedad, inquilinos u ocupantes así como a los interesados, al Área de Rehabilitación Concertada y al Servicio de Otainsa y Gestión del Parque Social de Viviendas. No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado.»

Detectado el error material en el contenido del acuerdo, en el tras recoger el contenido del Informe emitido por la Sección Técnica de Conservación de fecha 24 de noviembre de 2008, en el que se concluye que el presupuesto de las obras a las que hace referencia el mencionado precepto representa el 71,43 % del valor del edificio de nueva planta, recogiendo posteriormente por error que el edificio no se encuentra en estado de ruina sino en mal estado de conservación.

Visto lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999 de 13 de enero, en cuya virtud las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de diciembre de 2008, se ha incurrido en un error.

Visto lo dispuesto en los artículos 27-22º y 23º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo.

Por todo ello, el firmante viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Rectificar el error material detectado en el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 3 de diciembre de

2008, en la que por error en su dispositivo primero se dice: “Incoarse de oficio expediente contradictorio de ruina a la finca sita en Trajano número 22, confiriendo traslado del informe emitido el 24 de noviembre de 2008, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, a la propiedad, los inquilinos y/u ocupantes de dicho inmueble, en el que se establece que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística a fin de que puedan ser parte en este expediente y, en el plazo de quince (15) días hábiles, presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con advertencia de que de no desvirtuarse en el curso del procedimiento las conclusiones del mencionado informe, se procederá a declarar que el inmueble no se encuentra en situación legal de ruina urbanística sino en mal estado de conservación, y a ordenar, en consecuencia, todas las obras de conservación estimadas necesarias en el referido informe”, cuando en realidad debe decir: «Incoarse de oficio expediente contradictorio de ruina a la finca sita en Trajano número 22, confiriendo traslado del informe emitido el 24 de noviembre de 2008, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, a la propiedad, los inquilinos y/u ocupantes de dicho inmueble, en el que se establece que el inmueble se encuentra en situación legal de ruina urbanística a fin de que puedan ser parte en este expediente y, en el plazo de quince (15) días hábiles, presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con advertencia de que de no desvirtuarse en el curso del procedimiento las conclusiones del mencionado informe, se procederá a declarar que el inmueble se encuentra en situación legal de ruina urbanística.»

Segundo.—Dar nuevamente traslado del Informe Técnico de fecha 24 de noviembre de 2008, así como conceder el plazo de quince (15) días hábiles, a los interesados para que puedan presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con advertencia de que de no desvirtuarse en el curso del procedimiento las conclusiones del mencionado informe, se procederá a declarar que el inmueble se encuentra en situación legal de ruina urbanística.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla a 21 de enero de 2009. El Gerente, Miguel Ángel Millán Carrascosa. Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva. Sevilla a 21 de enero de 2009. El Tte. de Alcalde Delegado Depresidencia y Urbanismo, Alfonso Rodríguez Gómez de Celis.»

El mencionado informe tiene el siguiente tenor literal:

«Sr. Gerente: Con fecha 31 de octubre de 2008, se giró visita de inspección a la finca de calle Trajano números 22-24, con fachada a calle Amor de Dios número 29, y que al tratarse de la finca cerrada, facilitó la entrada a la misma la propiedad, así como el único inquilino de un local por calle Amor de Dios número 29, destinado a lápidas y demás trabajos funerarios, aunque actualmente se encuentra fuera de uso, no desarrollando actividad alguna.

#### *Antecedentes*

El expediente se inicia el 25 de octubre de 1999, con un parte del Servicio Contra Incendios, así como distintas actuaciones hasta la fecha y que constan en el presente expediente.

2. Información urbanística. Planeamiento de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por resolución de 19 de julio de 2006 y publicado en el BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006. Planeamiento de desarrollo: Plan Especial del Sector 8 Encarnación-Magdalena, no iniciado. Equipamiento socio-cultural de carácter privado, permitiéndose un 20% dotacional y comercial, no autorizándose viviendas. Clasificación del suelo: Urbano. Calificación: Centro histórico. Nivel de protección: Grado 1, nivel «C».

3. Descripción de la finca. 3.1. Tipología y situación de la edificación: Edificación entre medianera con fachada a calle Trajano y Amor de Dios, plurifamiliar hacia ambas calles y

local destinado a cinematógrafo en el centro. 3.2. Número de plantas: El conjunto se distribuye en tres cuerpos claramente diferenciados. El primer cuerpo con fachada a calle Amor de Dios, consta de 3 plantas ( PB.+ 2P) existiendo el local de la derecha con una entreplanta. El segundo cuerpo, es de una sola y gran altura y el tercero con fachada a calle Trajano, es una repetición del cuerpo de calle Amor de Dios, siendo la planta baja para acceso al cuerpo central (cinematógrafo). 3.3. Superficie aproximada de parcela: 900 M<sup>2</sup>. 3.4. Usos: En los cuerpos primero y tercero se dedicaba la planta baja a locales y las dos restantes a viviendas con dos por planta para cada cuerpo, esto es a calle Amor de Dios y calle Trajano, dando al conjunto un total de ocho viviendas. El cuerpo segundo (central) constituye la sala del antiguo cine Trajano de considerable altura equivalente a baja más dos plantas con graderíos por el fondo y laterales. 3.5. Régimen y nivel de ocupación: El conjunto está completamente desalojado y aunque el local por calle Amor de Dios destinado a trabajos funerarios el inquilino tiene la llave y que facilitó la entrada, se encuentra fuera de uso y apuntalado tanto la planta baja como la entreplanta. 3.6. Sistema constructivo: La cimentación en ambas fachadas por calle Amor de Dios y calle Trajano se presumen por zanja corrida, así como el perímetro de las cajas de escalera. El resto por el tipo de estructura, se estima por zapatas. La estructura vertical en fachadas y cajas de escaleras son de muros de ladrillo. La estructura horizontal es de distintos tipos, así en la planta baja, cuerpos 1 y 3 se resuelve con escuadras de madera y ladrillos por tablas. En el resto de las plantas superiores el de perfilaría metálica y entrevigado de ladrillo. En el cuerpo segundo destinado a la sala de cine, la zona del patio de butacas lo cubre una enorme montera de perfiles metálicos simple T y los graderíos superiores perfilaría normalizada y viguetas de hormigón con bovedillas cerámicas en muy pequeña proporción, producto de alguna sustitución efectuada en su día. La cubierta es azotea visitable que es la única zona de conexión de unos 70 cm de ancho entre los cuerpos 1 y 3, de viviendas de ambas calle, paso que se delimita entre trasteros y la montera del cuerpo central. 3.7. Fincas colindantes: Edificios en uso en buen estado.

4. Descripción de los daños. El problema fundamental del conjunto, se localiza en los forjados y de forma especial los constituidos por perfilaría metálica normalizada, apreciándose un altísimo grado de oxidación, presentando el ala inferior de las viguetas una total y alarmante exfoliación con gran aumento de volumen las alas inferiores, habiéndose apuntalado los forjados subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo. La montera del cuerpo central, destinado a sala de cine, se observa desde el nivel de las azoteas, con grandes deformaciones y oxidaciones en la perfilaría, habiéndose producido un giro de gran consideración hacia la azotea de las viviendas en calle Trajano, que configuramos como zona tercera. La bóveda entablillada de escayola se ha hundido parcialmente, cayendo los escombros sobre lo que fue en su día el patio de butacas. La azotea produce abundantes filtraciones aumentando considerablemente la oxidación de la vigería metálica. Los trasteros ubicados en la azotea se encuentran semiderruidos con escombros en su interior. Las únicas zonas que se encuentran en buen estado son las cajas de escaleras delimitadas por muros de ladrillo, así como el peldaño y la estructura. Así mismo el muro de fachada por ambas calles de ladrillo cara vista de tipo regionalista, se aprecian en muy buen estado. Como resumen, se puede considerar el conjunto del inmueble en un estado de total degradación, estimándose que los únicos elementos válidos son las cajas de escalera y las fachadas por calle Amor de Dios y calle Trajano, ofreciendo un magnífico aspecto.

5. Propuesta de actuación. Efectuar obras de conservación, no tendría sentido ya que la única operación a efectuar contemplaría la demolición completa de su interior, quedando única y exclusivamente los muros de fachada por ambas calles y dos cajas de escalera para su posterior reconstrucción, lo que supondría prácticamente una actuación integral sobre la totalidad del inmueble. En este sentido, las obras a efectuar al tratarse, entre otras, de nueva reconstrucción de las viviendas, no podrían efectuarse ya que las determinaciones del Plan General de

Ordenación lo prohibirían, al recogerse en dicho planeamiento como Equipamiento Socio-Cultural de carácter privado, permitiéndose un 20% dotacional y comercial, no autorizándose viviendas.

6. Medición y valoración aproximada. Al tratarse de una reconstrucción integral deberíamos contemplar en primer lugar la demolición de su interior, equivalente a su vaciado y a continuación la reconstrucción integral. Trabajos previos: M<sup>3</sup> de demolición de edificio con estructura de tipo tradicional y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mixtos (manuales y mecánicos) sin aprovechamiento de material incluso apeos, carga y transporte de escombros a vertedero y p.p. de medios auxiliares. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 9.450M<sup>3</sup> a 15,47€/M<sup>3</sup> =146.191,50 €. Trabajos previos costes directos =146.191,50 €. En cuanto a la reconstrucción del interior del conjunto aplicaremos los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos, descontando estimativamente las dos fachadas y las cajas de escalera, todo ello por ambas calles, pudiéndose aplicar una minusvaloración de los módulos en un 15%. Superficies construidas por calle Amor de Dios. Planta baja locales 108,41 M<sup>2</sup>. Entreplanta locales: 108,41 M<sup>2</sup>. Total locales: 216,82 M<sup>2</sup>. Viviendas: Zaguán 25,20 M<sup>2</sup>. Planta primera 282,75 M<sup>2</sup>. Planta segunda 282,75 M<sup>2</sup>. Castillete 16,20 M<sup>2</sup>. Total viviendas 606,90 M<sup>2</sup> (calle Amor de Dios). Trasteros 42,31 M<sup>2</sup>. Superficies construidas por calle Trajano. Viviendas..606,90 M<sup>2</sup>. Trasteros 42,31 M<sup>2</sup>. Cine Trajano. Sala incluido anfiteatro 558,50 M<sup>2</sup>. Vestíbulo 95,43 M<sup>2</sup>. Total 653,93 M<sup>2</sup>. Viviendas: 1.213,80 M<sup>2</sup> x 583 €/M<sup>2</sup>x0,85 = 601.498,59 €. Locales: 216,82 M<sup>2</sup> x 583 €/M<sup>2</sup>x0,85 = 107.445,15 €. Trasteros: 84,62 M<sup>2</sup> x265€/M<sup>2</sup>x 0,85 = 19.060,66 €. Cinematógrafo: 653,93 M<sup>2</sup> x 1.060 €/M<sup>2</sup> x 0,85 = 589.190,93 €. Obras reconstrucción interior costes directos 1.317.195,33 €. Trabajos previos, demoliciones 146.191,50 €. Costes directos de obras 1.463.386,83€-3%. Real Decreto 1627/97. Seguridad y salud 43.901,60 € 11% costes indirectos 165.801,73 € 19% B.I. y G.G. 317.887,13 € presupuesto contrata 1.990.977,29€-7% IVA 139.368,41 € presupuesto total 2.130.345,70 €. Ascende el presupuesto estimativo de las obras de conservación a la cantidad de dos millones ciento treinta mil trescientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos (2.130.345,70 euros).

7. Valor de reposición del edificio como nueva planta VNP-Viviendas: 1.213,80 M<sup>2</sup> x 583 €/ M<sup>2</sup> = 707.645,54€. Locales: 216,82 M<sup>2</sup> x 583 €/ M<sup>2</sup> = 126.406,06 €. Trasteros: 84,62 M<sup>2</sup> x 265 €/ M<sup>2</sup> =22.424,30 €. Cinematógrafo: 653,93 M<sup>2</sup> x 1.060 €/ M<sup>2</sup> = 693.165,80 €. Costes directos 1.549.641,70 €-3% Real Decreto 1627/97. Seguridad y salud 46.489,25 €. Suma 1.596.130,95 € 11% costes directos 175.574,40 €. P.E.M. 1.771.705,35 € 19% B.I. y G.G. 336.624,02 €. Presupuesto de contrata 2.108.329,37 € 7% IVA 147.583,06 €. Valor de reposición nueva planta ( VNP) 2.255.912,43 €. El valor de reposición de nueva planta VNP asciende a la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y cinco mil novecientos doce euros con cuarenta y tres céntimos, (2.255.912,43€). Para dicha valoración VNP el desglose estimado en base a la tipología edificatoria, las disposiciones constructivas vigentes, características técnicas y calidades de la finca preexistente, se considera la siguiente:

Capítulos		% Nueva Planta	Valor €
1. Movimiento de tierras		1,%	22.559,12 €
2. Cimentación		5,%	112.795,62 €
3. Saneamiento		1,5%	33.838,69 €
4. Estructura		19%	428.623,36 €
5. Albañilería	Cerramientos	12%	270.709,49 €
	Tabiquería	7,5%	169.193,43 €
6. Cubiertas		5,%	112.795,62 €
7. Instalaciones		15%	338.386,86 €
8. Aislamientos		1,%	22.559,12 €
9. Revestimientos	Exteriores	4,5%	101.516,06 €
	Interiores	6,00%	135.354,75 €
	Solados	5,50%	124.075,18 €
10 Carpintería	Exterior	5,50%	124.075,18 €
	Interior	6,50%	146.634,31 €
11. Vidrios		2,00%	45.118,25 €
12. Pinturas		3,00%	67.677,37 €
Total coste de VNP		100%	2.255.912,43 €

Aplicación de la ley 7/2000 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Según el artículo 157.1 a) las obras a considerar como base de las descritas y valoradas anteriormente como conservación, serán aquellas necesarias para devolver a la edificación las condiciones de: Estabilidad. Seguridad. Estanqueidad. Consolidación estructuras. Dichas obras corresponderían a los siguientes del presupuesto de conservación, incluidas las obras de demolición.

Capítulo	%	Valor €
1. Movimiento de Tierras	1%	22.559,12 €
2. Cimentación	5%	112.795,62 €
3. Saneamiento	1,5%	33.838,69 €
4. Estructura	19%	428.623,36 €
5. Albañilería	12%	270.709,49 €
		Cerramientos
		Tabiquería
		-
6. Cubiertas	5%	112.795,62 €
7. Instalaciones	-	-
8. Aislamientos	-	-
9. Revestimientos	4,5%	101.516,06 €
		Exteriores
		Interiores
		-
		Solados
	5,50%	124.075,18 €
10. Carpintería	5,50%	124.075,18 €
		Exterior
		Interior
		-
11. Vidrios	2%	45.118,25 €
12. Pinturas	1%	22.559,12 €
		Exterior
Coste total artículo 157. 1 a)	62%	1.398.665,69 €

Coste total artículo 157.1 a) 1.398.665,69 €. Trabajos previos demoliciones: 146,191,50 x 1,03x 1,11 x 1,19 x 1,07= 212.820,31 €. Coste total artículo 157. 1 a) 1.611.486,00 €. Asciende el valor de las obras a considerar según el artículo 157. 1 a) de la LOUA a la cantidad de un millón seiscientos once mil cuatrocientos ochenta y seis euros (1.611.486,00 €).

8 Conclusiones. Visto que: El valor de la edificación de la nueva planta VNP es 2.255.912,43 €. El presupuesto de las obras a considerar, artículo 157. 1 a) 1.611.486,00 €. En consecuencia, el presupuesto a que hace referencia el artículo 157. 1 a) de la LOUA por un importe de 1.611.486,00 €, representa el 71,43% del valor del edificio de nueva planta VNP, o lo que es lo mismo VNP ( 2.255.912,43 €) = 1.127.956,22 €. 2 ( artículo 155.3), es menor que 1.611.486,00 €, presupuesto al que hace referencia el artículo 157. 1 a). medidas de seguridad a tomar. No son precisas, al haber sido apuntalado parcialmente su interior subsidiariamente por la Gerencia de Urbanismo.

9 Régimen de ocupación. El conjunto del edificio se encuentra en teoría completamente desocupado y decimos en teoría, porque un local por calle Amor de Dios número 29, dedicado a trabajos funerarios, actualmente cerrado y sin ejercicio de actividad, su inquilino continúa con el contrato de arrendamiento, habiendo facilitado en el día de la inspección, la entrada al mismo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla a 24 de noviembre de 2008. El Arquitecto, J. Antonio Arce Fernández. Álvaro Gómez de Terreros Roche. V.º B.º El Jefe del Servicio de Conservación de la Edificación, José Miguel Lobo Cantos».

Lo que notifico, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Sevilla a 15 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-8210

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 263/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a doña María Fernanda Gordón Correia, Le-trada de don Daniel Núñez Acosta, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Con relación a la reclamación que tiene presentada don Daniel Núñez Acosta, por un accidente ocurrido el 22 de mayo de 2009, en la calle Pueblo Saharaui, procede concederle au-

dencia previa por plazo de diez días, para que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos de conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, haciéndole constar que los documentos que figuran en el expediente son los siguientes:

- Escrito de reclamación patrimonial de fecha 23 de abril de 2010, acompañado de fotocopia de informe médico forense de sanidad, de fecha 13 de enero de 2010; fotocopia de Auto de archivo dictado por el Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, el 22 de enero de 2010 en Juicio de Faltas número 727/09-C; presupuesto expedido por Eduardo Castro Motos, S.L., de fecha 3 de noviembre de 2009, por importe de 1.062,10 € y fotocopia de una fotografía del lugar del accidente.
- Escrito de comunicación inicial, notificado el 6 de mayo de 2010.
- Escrito de citación a don José Manuel de Castro Saavedra, notificado el 12 de mayo de 2010.
- Escrito de citación a don Rafael López Luna, notificado el 6 de mayo de 2010.
- Comparecencia y declaración de don José Manuel de Castro Saavedra, el 25 de mayo de 2010.
- Informe del Servicio de Coordinación y Conservación de Vía Pública, de fecha 18 de octubre de 2010. Lo que le comunico a los efectos antes indicados.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-8212

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 127/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a don Ignacio Carretero Fajardo, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

Con relación a la reclamación que tiene presentada don Ignacio Carretero Fajardo por un accidente ocurrido el 31 de diciembre de 2009, en la avenida Utrera Molina, procede concederle audiencia previa por plazo de diez días, para que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos de conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, haciéndole constar que los documentos que figuran en el expediente son los siguientes: Solicitud presentada don Ignacio Carretero Fajardo, con fecha 25 de febrero de 2010, adjuntando diez fotografías, fotocopia del atestado. Oficio al Servicio de calicatas, con fecha 16 de julio 2010. Oficio de ratificación de la Policía Local, con fecha 29 de julio 2010. Escrito de comunicación inicial, no se ha podido notificar al encontrarse ausente. Informe del Servicio de Proyectos y Obras, con fecha 20 de julio de 2010. Solicitud del informe de atestado, con fecha 25 de agosto de 2010. Escrito de comunicación inicial, notificado el 18 de septiembre de 2010.

Lo que le comunico a los efectos antes indicados.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-8214

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 230/10, del Ser-

vicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a don Marcos Nicolás Ollega en representación de la entidad Gesantur, S.L., y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

El Sr. Gerente por resolución número 4324 de fecha 10 de noviembre de 2011, se ha servido ordenar lo siguiente: La entidad EMASESA, con fecha 9 de abril de 2010, remite a esta Gerencia escrito de reclamación de don Marcos Nicolás Ollega, en nombre y representación de Gesantur S.L., con motivo de inundaciones en el sótano del inmueble situado en la calle Almadén de la Plata núm. 4. Se adjunta informe suscrito por el arquitecto don Pablo Sánchez Díaz. En el oficio de EMASESA, se indica que los daños objeto de reparación tienen su origen en la ejecución de las obras del carril bici. Con fecha 10 de mayo de 2010, se pone en conocimiento del reclamante, la instrucción del expediente y demás advertencias legales, concediéndose un periodo de proposición de pruebas. Por el Servicio de Contratación del Área de Gobernación del Ayuntamiento de Sevilla, se remite escrito con fecha 30 de junio de 2010, interesando antecedentes de la reclamación presentado por Gesantur, S.L., dicho escrito fue remitido al Servicio de Observatorio. El 13 de junio de 2011, el Servicio de Observatorio de Sostenibilidad Urbanística, emite informe indicando que la titularidad de las obras corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, y que el proyecto se denomina Vías Ciclistas de Sevilla: Red Complementaria, Sector Norte. Expediente de Contratación: 2009/0507C/0297, siendo adjudicataria la entidad Construcciones, Asfalto y Control, S.A. (CONACON). A la vista de las actuaciones seguidas en el expediente y del informe técnico emitido por el Servicio de Observatorio de Sostenibilidad Urbanística, se deduce que los daños que son objeto de reclamación, supuestamente tienen su origen en las obras correspondientes al Proyecto de Vías Ciclistas: Red Complementaria, Sector Norte, adjudicadas por el Ayuntamiento de Sevilla, a la entidad Construcciones, Asfalto y Control S.A. (CONACON), y en consecuencia, entendemos procede que sea el órgano de contratación de dicho proyecto, el que dicte resolución sobre la cuestión planteada. Por todo ello, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, viene en ordenar:

Primero.—Remitir copia diligenciada de lo actuado en el expediente seguido bajo número 230/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial de la Gerencia de Urbanismo, instruido con reclamación de don Marcos Nicolás Ollega, en representación de la entidad Gesantur, S.L., al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, para que sea el órgano de contratación del Proyecto de Vías Ciclistas: Red Complementaria, Sector Norte, adjudicadas por el Ayuntamiento de Sevilla, a la entidad Construcciones, Asfalto y Control S.A. (CONACON), el que resuelva la cuestión planteada.

Segundo.—Notificar esta orden al reclamante en nombre de quien actúa, al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla y a las entidades Construcciones, Asfalto y Control S.A. (CONACON) y Mapfre Empresas. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-8216

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 217/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a doña Marta Pérez Azañedo, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debo comunicarle lo siguiente:

1º Que con fecha 5 de abril de 2010, ha tenido entrada en el registro de esta Gerencia, su escrito de fecha 24 de marzo pasado, por el que solicita indemnización de daños por un supuesto accidente ocurrido el 13 de febrero de 2010, en la Avda. Alcalde Manuel del Valle, en el que resultó con daños el vehículo matrícula 9582-FKY.

2º Que con la reclamación anterior se ha instruido el expediente número 217/10 del Servicio de Responsabilidad Patrimonial.

3º El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, según lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

4º Si no recibiera notificación de resolución expresa, en el plazo anteriormente indicado, deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 142.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 13.3 de del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5º Que con fecha de hoy se ha solicitado informe al Servicio de Coordinación y Conservación de Vía Pública, y Atestado núm. 158/2010Z de la Policía Local.

6º Asimismo, se le concede un periodo de proposición de pruebas por plazo de diez días para que pueda proponer las que a su derecho convenga de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo con relación al artículo 80 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se le requiere para que en el mismo plazo aporte a las actuaciones: Croquis acotado del lugar exacto del accidente. Fotografía en color de una vista general de la zona, que permita la localización de la deficiencia denunciada. Fotografía en color de detalle de la deficiencia, que permita apreciar sus características.

7º Los medios a los que puede acudir para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento son los siguientes: teléfono 954 480272; la dirección postal Avda. Carlos III s/n – Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla –; fax 954 480293. (Horario de atención al público de 11.00 a 13.00). En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que usted nos ha proporcionado, serán introducidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para la gestión y control de todas aquellas actuaciones relativas a la presente reclamación.

Asimismo, le notificamos que sus datos podrán ser cedidos a terceros, únicamente en aquellos supuestos en que fuese necesario para la resolución de su reclamación. En cualquier caso y en virtud de lo establecido en la citada Ley, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-8217

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 200/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a don José Luis Martín Portillo, y en virtud

de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debo comunicarle lo siguiente:

1º Que con fecha 26 de marzo de 2010, ha tenido entrada en el registro de esta Gerencia, su escrito de fecha 18 del mismo mes y año, por el que formula reclamación patrimonial, por un supuesto accidente ocurrido el 26 de septiembre de 2009, en la Ronda del Tamarguillo.

2º Que con la reclamación anterior se ha instruido el expediente número 200/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial.

3º El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, según lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

4º Si no recibiera notificación de resolución expresa, en el plazo anteriormente indicado, deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 142.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 13.3 de del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5º Que con fecha de hoy se ha solicitado informe al Servicio de Coordinación y Conservación de Vía Pública.

6º Asimismo, se le concede un período de proposición de pruebas por plazo de diez días para que pueda proponer las que a su derecho convenga de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo con relación al artículo 80 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se le requiere para que en el mismo plazo aporte a las actuaciones croquis acotado del lugar exacto del accidente.

7º Los medios a los que puede acudir para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento son los siguientes: teléfono 954 480 272; la dirección postal avda. Carlos III s/n-Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla; fax 954 480 293. (Horario de atención al público de 11.00 a 13.00). En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que usted nos ha proporcionado, serán introducidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para la gestión y control de todas aquellas actuaciones relativas a la presente reclamación.

Asimismo, le notificamos que sus datos podrán ser cedidos a terceros, únicamente en aquellos supuestos en que fuese necesario para la resolución de su reclamación. En cualquier caso y en virtud de lo establecido en la citada Ley, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos."

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-8222

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 261/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a doña Silvia García Aguilar, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debo comunicarle lo siguiente:

1º Que con fecha 27 de abril de 2010, ha tenido entrada en el registro de esta Gerencia, su escrito de la misma fecha, por el que solicita reparación de daños por un supuesto accidente ocurrido el 26 de abril de 2010, en la calle Demófilo.

2º Que con la reclamación anterior se ha instruido el expediente número 261/10, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial.

3º El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, según lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

4º Si no recibiera notificación de resolución expresa, en el plazo anteriormente indicado, deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 142.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 13.3 de del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5º Que con fecha de hoy se ha solicitado informe del Servicio de Coordinación y Conservación de Vía Pública.

6º Asimismo, se le concede un período de proposición de pruebas por plazo de diez días para que pueda proponer las que a su derecho convenga de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo con relación al artículo 80 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se le requiere para que en el mismo plazo aporte documentación acreditativa del gasto o daño sufrido, mediante factura, dado que lo aportado a las actuaciones, se trata de un mero presupuesto sin valor probatorio.

7º Los medios a los que puede acudir para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento son los siguientes: teléfono 954 480 272; la dirección postal Avda. Carlos III s/n – Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla –; fax 954 480 293. (Horario de atención al público de 11.00 a 13.00).

8º En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que usted nos ha proporcionado, serán introducidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para la gestión y control de todas aquellas actuaciones relativas a la presente reclamación.

Asimismo, le notificamos que sus datos podrán ser cedidos a terceros, únicamente en aquellos supuestos en que fuese necesario para la resolución de su reclamación. En cualquier caso y en virtud de lo establecido en la citada Ley, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.= Lo que le comunico para su conocimiento y efectos."

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-8223

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por Decreto número 4097, de fecha 11 de junio 2012, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 172/2010, instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación, Sección en Gestión Administrativa, para la finca sita en calle Maestro Turina número 25, y teniendo en cuenta.



*Presupuestos fácticos*

Primero.—Que, con fecha 1 de agosto de 2011, la Sección Técnica de Conservación de la Edificación emite informe sobre el completo estado de la finca sita en calle Maestro Turina número 25, tras estudiar la misma, describir los daños que presenta el inmueble, valorar las obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, determinar la situación de ruina urbanística del inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y calcular el valor de una edificación de nueva planta, se concluye que el presupuesto de las obras a las que hace referencia el mencionado precepto representa el 82,23 % del valor del edificio de nueva planta.

Segundo.—Que a la vista del contenido del citado informe y al objeto de otorgar las mayores garantías a los administrados, se procede mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva adoptado en sesión de 14 de septiembre de 2011, a incoar de oficio expediente contradictorio de ruina sobre la finca sita en la calle Maestro Turina número 25, dando traslado del referido informe técnico de fecha 1 de agosto de 2011, así como otorgando trámite de audiencia, por el plazo de quince (15) días, durante los cuales todos los interesados en el expediente, puedan aportar cuanto estimasen conforme a derecho.

Tercero.—Que mediante resolución número 2175, de fecha 8 de mayo de 2012, se procede a declara de oficio, la caducidad del procedimiento, por el transcurso de los plazos máximos para dictar y notificar la resolución, procediendo en el mismo acto, y en virtud del principio de economía procesal, a incoar nuevo expediente contradictorio de ruina, dando traslado del referido informe técnico de fecha 1 de agosto de 2011, así como otorgando un plazo de quince (15) días para que los interesados aleguen cuanto estimen conforme a derecho.

Cuarto.—Que haciendo uso de dicho trámite, con fecha 31 de mayo de 2012, se recibe en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, escrito presentado por doña Rosa del Casar, en representación de doña Dolores Álvarez Valle, don Francisco, doña Gracia, doña Francisca y don Antonio Valle Romero, don Juan y don José Antonio Valle Chamorro, doña Dolores y doña Josefa Valle García, doña Dolores Prieto Pulido, doña M.ª Dolores y don José Antonio Valle Prieto y doña Esperanza Valle Gómez, como copropietarios de la finca, en la que solicita una ampliación del referido plazo.

*Fundamentos jurídicos*

Primero.—Visto el contenido del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Visto lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y los artículos 51.1.A,a) y 155 a 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo dispuesto en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, así como en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27-20º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 5 de julio de 2011.

*Vengo en disponer*

Primero.—Estimar la solicitud efectuada con fecha 31 de mayo de 2012, mediante escrito presentado por doña Rosa del Casar, en representación de doña Dolores Álvarez Valle, don Francisco, doña Gracia, doña Francisca y don Antonio Valle Romero, don Juan y don José Antonio Valle Chamorro, doña Dolores y doña Josefa Valle García, doña Dolores Prieto Pulido, doña M.ª Dolores y don José Antonio Valle Prieto y doña Esperanza Valle Gómez, copropietarios de la finca sita en calle

Maestro Turina número 25, concediendo una ampliación del plazo de alegaciones otorgado por otros siete días. El Gerente Doy fe. P.D.F. El Secretario de la Gerencia. El Director de P.D. Administración y Economía (Resolución número 3055, de 29 de julio de 2011).

Contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del último de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 15 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-8220

ALANÍS

Don Cecilio Fuentes de la Fuente, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que queda sometido a exposición pública, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, Estudio de Impacto Ambiental y Documentación Complementaria de dicho Plan, por espacio de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que todos los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Alanís a 18 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Cecilio Fuentes de la Fuente.

8W-15209

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de abril de 2012, ya que habiéndose intentado la notificación a la mercantil Dagovega, S.L., relativa a la declaración de caducidad de la Licencia Urbanística de obra número 31/2008 y no habiendo podido practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma. El expediente obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Expte. 166/2011). Por ello, se le notifica el acuerdo íntegro, que literalmente dice:

Decreto 211/2012, de 24 de abril, relativo a procedimiento sobre declaración de caducidad de la licencia urbanística de obra número de expediente 31/2008.

Visto el expediente número 166/2011, relativo a procedimiento sobre declaración de caducidad de la licencia urbanística de obra, otorgada mediante Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2008 a Dagovega, S.L., y atendido que:

1º.—Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2012 se inició expediente de caducidad de la licencia urbanística de obra, habiéndose intentado varias veces la notificación a la mercantil Dagovega, S.L., y no habiendo podido practicar la misma se procede a la publicación de dicho decreto en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 77, de fecha 2 de abril de 2012, concediéndose al/a interesado/a plazo de audiencia de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la notificación del acuerdo adoptado de la misma, para que alegara o manifestara por escrito y presentara los documentos y justificantes que estimara procedentes en defensa de sus intereses.

2º.—Ha transcurrido el plazo de alegaciones sin que el/la promotor/a haya presentado ninguna, según consta en el expediente.

3º.—Considerando lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece:

1. Las licencias de obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia de obras por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia de obra sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El órgano competente para otorgar la licencia de obras declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá a declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley.

4º.—Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que requiere que la caducidad sea declarada de forma expresa, previo expediente contradictorio.

De conformidad con los antecedentes expuestos, y las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 22.5º del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resuelvo:

Primero.—Declarar la caducidad de la licencia urbanística de obras concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2008 a Dagevga, S.L.

Segundo.—Comunicar al titular de la licencia de obra, Dagevga, S.L., que para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6º del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la misma, se declarará al solar o parcela en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la LOUA.

Tercero.—Dar por concluido el procedimiento, dando traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

Lo que se le comunica para su conocimientos y efectos, significándole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 23/1998, de 13 de julio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Campos Ruiz en Alcalá del Río a 24 de abril de 2012, ante mí la Secretaria General, que doy fe.

En Alcalá del Río a 5 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

253W-7836

#### LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio; Ordenanza reguladora de arbolado, parques y jardines públicos del municipio de La Algaba; y Reglamento del tanatorio municipal, adoptados en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario con fecha 4 de abril de 2012, cuyos textos íntegros se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Algaba a 25 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA

#### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Algaba, sensible a los graves prejuicios que se están irrogando a los vecinos de La Algaba por el actual fenómeno social de la practica del botellón, que se practica indiscriminadamente en los espacios de uso publico, ha considerado pertinente la aprobación de la presente ordenanza que tiene como finalidad proteger la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de la vías y espacios públicos, sin que las actividades de algunos, que implican un uso abusivo de las calles, suponga un perjuicio grave a la tranquilidad y la paz ciudadana, viéndose afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación dichos espacios, todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la administración tiene el deber por su respeto.

Esta Ordenanza plantea soluciones a una demanda de la inmensa mayoría de los ciudadanos: acabar con las molestias que la ocupación del espacio urbano por parte de los jóvenes ocasiona al resto de los ciudadanos cuando se comportan incívica e irresponsablemente, diseñando una eficaz formula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, así como medidas educadoras ejemplarizantes.

Independientemente del análisis global de la situación juvenil, esta Corporación, en su preocupación por esta franja de la sociedad, esta implementando políticas de ocio alternativo, de prevención del alcoholismo en niños y jóvenes, de medidas que faciliten una alternativa al alcohol, reduciendo riesgos para

su salud, y de incorporación de la juventud a la dinámica comunitaria.

Las conductas que signifiquen una perturbación relevante a la convivencia grata, pacífica y satisfactoria a partir de la aplicación de la presente Ordenanza serán expresamente prohibidas y quienes las cometan, sancionados.

La ordenación de esta forma de ocio se fundamenta jurídicamente en la Ley 7/2006 de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y la habilitación legal establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local.

Se recoge, asimismo, la responsabilidad solidaria de los padres, a efectos de que ejerzan con responsabilidad sus funciones de salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos y el derecho al descanso de los vecinos.

El objetivo de la presente Ordenanza es conciliar los intereses y necesidades de los sectores afectados por el problema: juventud, padres, comerciantes, hosteleros, vecindario, policía, etc., estableciendo unas obligaciones ineludibles, que ofrezcan un punto de partida para obtener una solución aceptable para todos.

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza, tiene por objeto:

a) La regulación del consumo y venta de bebidas, así como la prevención de incívicas actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de La Algaba de acuerdo con la legislación en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos.

A estos efectos se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, en las que tenga lugar consumo de bebidas de cualquier tipo.

Se entenderá por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial, de las Administraciones Públicas así como los espacios abiertos de titularidad privada utilizados para estos mismos fines.

Se entiende por bienes de servicio o usos públicos, a título meramente enunciativo:

- Calles, plazas, paseos, parques y jardines.
- Puentes, túneles y pasos subterráneos.
- Aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, colegios.
- Estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias.
- Árboles y plantas.
- Contenedores, papeleras, vallas.
- Demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

b) La fijación de un régimen sancionador, en relación a aquellas actividades y conductas con incidencia en el consumo de bebidas, así como sus consecuencias, por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### Artículo 2. *Fines.*

Constituyen objetivos de la presente ordenanza las medidas de intervención y control, en orden a:

- La concreción de las actividades que pueden desarrollar los titulares de los establecimientos públicos con especial incidencia en relación a la venta y consumo de bebidas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- Determinar los intervalos de las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las infracciones y prohibiciones que se determinan en la presente ordenanza.

#### Artículo 3. *Exclusiones.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como

las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a) La permanencia durante el horario establecido reglamentariamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogo. A tales efectos, solo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 4. *Limitaciones.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de La Algaba:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos como autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) El abandono en los espacios abiertos autorizados, de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.

f) La realización de necesidades fisiológicas en las zonas definidas como autorizadas, fuera de los servicios habilitados al efecto.

#### Artículo 5. *Límite horario para la venta de bebidas alcohólicas.*

1. Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente.

2. A efectos de aplicación del presente precepto se entiende que: Los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas, ni permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local siendo responsable, en caso de que esto suceda, el titular del establecimiento.

3. El Excmo. Ayuntamiento de La Algaba podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, y otras fiestas de carácter tradicional, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

Artículo 6. *Zonas definidas como autorizadas.*

1. En el término municipal de La Algaba los espacios abiertos en los que pueden desarrollarse las actividades de ocio contempladas en esta Ordenanza serán los que se regulen en base a la Disposición Adicional de esta Ordenanza.
2. Queda prohibida, fuera de los espacios enumerados anteriormente, la permanencia o concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 7. *Suspensión actividades de ocio.*

1. Cuando se constatare por Agentes de la Autoridad el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza para el desarrollo de actividades de ocio al aire libre en las zonas definidas como autorizadas, se procederá a la suspensión de la misma, identificando y denunciando a los infractores, actuando de similar manera cuando se realicen fuera de las zonas autorizadas.
2. En estos casos, los agentes de la Policía Local pueden intervenir cautelarmente las bebidas, envases y demás materiales utilizados en el botellón, que por razones de higiene y salud pública, serán inmediatamente destruidos. Igualmente los hechos constatados por los agentes policiales servirán, en su caso, para iniciar los correspondientes expedientes sancionadores contra las personas implicadas en dichas prácticas.

Artículo 8. *La actuación inspectora.*

1. Los Agentes de la Autoridad, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede. Consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, el parte de denuncia o el acta, se remitirá a la misma a la mayor brevedad.

3. Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 9. *Prohibiciones en materia de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en el marco de una concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, consumiendo bebidas.*

- a) Se prohíbe la actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.
- b) Se prohíbe perturbar el descanso de los vecinos produciendo ruidos y/u olores que alteren la normal convivencia. Circunstancia que será apreciada con independencia de la medición del nivel sonométrico que la actividad genere.
- c) Queda prohibido disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos o de confección casera que puedan producir ruidos, incendios u otros efectos sin autorización previa municipal.
- d) Esta prohibido realizar necesidades fisiológicas (como micción, defecación, etc.) en las vías públicas y en los espacios abiertos de uso público o privado.
- e) Queda prohibido impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo autorización pertinente.
- f) Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposicio-

nes, procuraran evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando no puedan evitar tales conductas deberán avisar a la Policía a fin de que se mantenga el orden, colaborando en todo momento con los Agentes que intervengan.

Artículo 10. *Del régimen especial de las fiestas populares, festejos y eventos al aire libre.*

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá, en el marco de las autorizaciones para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar cualquier tipo de bebida, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

*Infracciones y sanciones*

Artículo 11. *Concepto y clasificación.*

1. Son infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones contrarias a lo prevenido en la presente ordenanza tipificadas en la misma, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o legislación sectorial que por su especialidad sean aplicables:

2. Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 12. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

2. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.

3. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

4. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos autorizados, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

5. Concurriendo personas en espacios abiertos del término municipal, consumiendo bebidas,

a) Actuar sobre bienes públicos o privados, en forma que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.

b) Perturbar el descanso de los vecinos produciendo ruidos u olores que alteren la normal convivencia.

c) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos, incluso de elaboración casera que puedan producir ruidos o incendios.

d) Impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos.

e) la venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, de bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública de-

bidamente autorizadas, así como permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior del local, siendo responsable, en caso de que esto suceda, el titular del establecimiento.

6. Cuando en los espacios recogidos en el Anexo de la presente Ordenanza:

a) Se abandonen los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta Ley.

b) Se realicen necesidades fisiológicas en los espacios abiertos autorizados, fuera de los servicios habilitados al efecto.

c) Se rompan botellas o se realicen actos similares.

Artículo 13. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos.

2. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

3. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

4. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

5. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución administrativa firme.

6. Convocar o promover una concentración de personas para el consumo masivo de bebidas fuera de las zonas expresamente autorizadas

7. En el marco de espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluya la posibilidad de dispensar bebidas, servir las en envases de cristal, vidrio, latas o similares.

Artículo 14. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

2. La reiteración o la reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año cuando así haya sido determinado por una resolución administrativa firme.

3. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el determinado en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 15. *De las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas:

Las infracciones leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.

Las infracciones graves, con multa hasta 750 euros.

Las infracciones muy graves, con multa hasta 1.500 euros.

2. Las sanciones determinadas en el apartado anterior se graduarán según los criterios y de la forma expuesta a continuación.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30 %.

4. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

Infracciones leves:

Apercibimiento

Mínimo: de 100 a 166 euros.

Medio: de 167 a 234 euros.

Máximo: de 235 a 300 euros.

Infracciones graves:

Mínimo: de 301 a 366 euros.

Medio: de 367 euros a 534 euros.

Máximo: de 535 a 750 euros.

Infracciones muy graves:

Mínimo: de 751 euros a 966 euros.

Medio: de 967 euros a 1.234 euros

Máximo: de 1.235 euros a 1.500 euros.

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este intervalo, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad, y en su caso con apercibimiento.

2ª. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad inferior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea mas de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

3ª. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad superior del grado mínimo.

4ª. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

5ª. Las sanciones económicas impuestas por infringir esta ordenanza podrán ser suspendidas si el infractor acepta trabajos o actividades en beneficio a la comunidad o participa en cursos sobre prevención de consumo de alcohol y los efectos nocivos que este tipo de bebidas tienen sobre la salud.

6ª. En cualquier caso, todo el dinero que el Ayuntamiento de La Algaba pueda obtener por la aplicación de esta ordenanza, se destinará íntegramente a financiar programas municipales de ocio para jóvenes.

Artículo 16. *Sanciones accesorias.*

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y de hasta dos años, para infracciones graves.

c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.

e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nueva concesión para la misma actividad hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años para las muy graves y de tres para las graves.

2. Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario se acredite que en los correspondientes establecimientos, se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

Artículo 17. *De la graduación en la imposición de sanciones.*

Para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, se establecen los siguientes criterios para la graduación de la sanción concreta a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración;
- b) La naturaleza de los perjuicios causados;
- c) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) Cuando los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad y a la pacífica convivencia de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de infracciones en zonas de acción prioritaria.

Artículo 18. *Responsabilidad.*

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso, salvo que se trate de obligaciones que deban cumplir personalmente, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social, a favor del municipio, bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

4. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

5. El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

Artículo 19. *Medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad y el superior interés general de la pacífica convivencia en el municipio.

2. Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

3. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

Artículo 20. *Prescripción y caducidad.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción:

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley.

Artículo 21. *Competencia para sancionar.*

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde.

*Disposicion adicional*

En base a lo recogido en el artículo 4, apartado 1 a) de la Ley sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios públicos abiertos de los municipios de Andalucía. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para acordar el establecimiento de una zona del término municipal, en la que se pueda desarrollar actividades de ocio, así como las condiciones que hayan de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

*Disposiciones finales*

## Primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autónoma o local que resulte de aplicación.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del acuerdo por la Administración del Estado, o en su caso, por la de la Comunidad Autónoma (artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 LRBRL), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.

## Segunda.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE LA ALGABA

## TÍTULO PRELIMINAR

*Disposiciones generales, objeto y ámbito de aplicación*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la conservación, el uso y disfrute de los espacios ajardinados y parques municipales, los distintos elementos que le son propios y el arbolado existente en los mismos, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos dentro del término municipal de La Algaba.

## TÍTULO I

*Normas generales*

## Artículo 1.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados, parques y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

## Artículo 2.

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

## Artículo 3.

Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas preventoras necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como por el usuario.

Con independencia de exigir la indemnización equivalente al valor de los daños producidos por los causantes de los mismos, se sancionarán las infracciones cometidas con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de procedimiento sancionador y de lo previsto en el Título VIII de esta Ordenanza.

## Artículo 4.

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y funcionarios del Ser-

vicio de Jardinería y Paisaje y personal de las empresas de mantenimiento, en su caso.

## Artículo 5.

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año y necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

## TÍTULO II

*Protección de elementos vegetales*

## Artículo 6.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o cintados provisionales.
- c) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de las praderas, tales como prácticas deportivas, juego, picnic, etc.

- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.

- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
  1. Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
  2. Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
  3. Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.

4. Trepas o subir a los árboles.

5. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.

- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

- i) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

- j) La plantación de arbolado sin autorización municipal en espacios ajardinados o en su área de influencia.

- k) Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

## TÍTULO III

*Protección de animales*

## Artículo 7.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar e inquietar a las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etcétera.

#### Artículo 8.

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

#### Artículo 9.

La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Tenencia Animal.

Dicha conducción se efectuará por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales será de las personas que los tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente (artículo 1.905 del Código Civil)

En algunos espacios ajardinados, parques o zonas acotadas de los mismos por razones

de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

#### Artículo 10.

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

#### Artículo 11.

La conducción o tránsito de animales no encuadrables en los artículos anteriores, que exijan la adopción de medidas de seguridad, precisarán de la previa autorización municipal.

### TÍTULO IV

#### *Protección del mobiliario urbano y elementos decorativos*

#### Artículo 12.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos: adornos, estatuas, etc., se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

##### a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

##### b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no per-

mitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

##### c) Papeleras y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

##### d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego u otros elementos similares, no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

##### e) Pipicanes.

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro. Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

### TÍTULO V

#### *Protección del entorno*

#### Artículo 13.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizarán en las zonas específicamente acotadas siempre que no concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

c) Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local, Personal municipal del Servicio de Jardinería.



Las filmaciones cinematográficas o de televisión, que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

e) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

#### Artículo 14.

En los espacios ajardinados no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos, ni bañarse en las fuentes o estanques.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad o cualquier otro tipo de actividad o trabajo similar.

d) Rotular o dañar el mobiliario urbano y los columpios infantiles.

### TÍTULO VI

#### *Vehículos en los espacios ajardinados*

#### Artículo 15.

La entrada y circulación de vehículos en los espacios ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos del siguiente modo:

##### a) Bicicletas.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

La circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 10 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

##### b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su velocidad sea inferior a 10 Km/h y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

2. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 10 Km/h.

##### c) Circulación de autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

##### d) Circulación de sillas de discapacitados.

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos adaptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 Km/h no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

##### e) Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido, así

mismo, el estacionamiento en las zonas de acceso a los parques y jardines.

### TÍTULO VII

#### *Defensa de las zonas verdes*

#### Artículo 16.

Protección del arbolado durante la ejecución de obras.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, entendiéndose por cercano aquellos terrenos situados a la distancia determinada en el artículo siguiente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y como máximo a 3,00 metros desde el suelo, con tablones, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc.; con el fin de evitar que se les ocasionen daños y particularmente no se deben clavar grapas, clavos o similares. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

#### Artículo 17.

Apertura de zanjas. Cuando se abran hoyos o zanjas, próximos a plantaciones de arbolado existente, bien sean calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a una altura normal, 1,20 metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En los supuestos en que sea necesario la ocupación del subsuelo a una distancia inferior a la anteriormente señalada, se solicitará el asesoramiento técnico del Ayuntamiento.

En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

Si ello es posible, se elegirá para la apertura de zanjas y hoyos, próximos al arbolado, la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero).

Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse de forma inmediata o en el plazo más breve posible, procediéndose a continuación a su riego.

Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por la apertura de zanjas.

#### Artículo 18.

Alcorques en la vía pública. En acerados superiores a 3,00 metros de anchura, los alcorques nunca serán inferiores a 1,00 x 1,00 metros, para facilitar la recogida de las aguas tanto de riego como pluviales.

En acerados de anchura inferior para plantaciones de árboles de porte pequeño, la dimensión de los alcorques serán las adecuadas a las necesidades peatonales, o con soluciones alternativas, como lengüetas, macetones, etc.

El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales.

No se permitirá la acumulación de materiales de obras sobre los alcorques, siendo de aplicación en esta materia la Ordenanza de Limpieza.

#### Artículo 19.

Vertido de líquidos nocivos o descortezado de árboles.- Será motivo de sanción el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal con el objetivo de secarlo; serán sancionados con rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado según baremo que se propone.

#### Artículo 20.

Uso indebido del arbolado.- Igualmente será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables etc. o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

## Artículo 21.

Las talas y abatimiento de árboles y supresión de zonas verdes estarán sometidas a la previa obtención de licencia urbanística cuando :

- a) Estén situados en zonas de uso y dominio público o espacio libre privado.
- b) Se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.
- c) Estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

## Artículo 22.

Valoración de árboles y zonas verdes.- Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según el Método de Valoración del Arbolado Ornamental, establecido en la Norma Granada.

Para los daños en otros elementos se calculará, por el Técnico Municipal, el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

## Artículo 23.

Defensa fitosanitaria de las zonas verdes.- Cuando en cualquier zona verde o terreno, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos.

## TÍTULO VIII

## CAPÍTULO I

*Infracciones*

## Artículo 24.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

## Artículo 25.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en su texto, tipificadas y sancionadas en el artículo siguiente.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y valor del mismo.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- d) Trepas o subir a los árboles.
- e) Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados y parques.
- f) Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.
- g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- h) Utilización indebida del mobiliario urbano.
- i) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

j) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido. Etcétera.

4. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Ocupación de espacios ajardinados y parques sin la preceptiva autorización municipal.
- c) Podar arbolado público sin la preceptiva supervisión municipal.
- d) Dañar los elementos vegetales cuando repercute en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- e) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados y parques sin la preceptiva autorización.
- f) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.
- g) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados y parques.

h) Circular con perros por los espacios ajardinados y parques sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 11.

i) Realizar en los espacios ajardinados y parques cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad u otros trabajos o actividades similares.

j) Causar daños al mobiliario urbano.

k) Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos.

5. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- c) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- d) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 10 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.

e) Talar o trasplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.

f) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad piro-técnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

g) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

h) Estacionar o circular con vehículos de motor, salvo los expresamente previstos, en lugares no autorizados.

i) Robar cualquier elemento o mobiliario de las zonas ajardinadas y parques.

j) La actuación contraria a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19.

## CAPÍTULO II

*Sanciones*

## Artículo 26.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta 400,00 euros.
- b) Las graves con multas de 400,01 euros hasta 1.200,00 euros.
- c) Las muy graves con multas de 1.200,01 euros hasta 2.500 euros.

Estas cuantías podrán ser modificadas en función de las modificaciones que se dicten con relación al artículo 59 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones de aplicación.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

3. Para la determinación de la cuantía de la sanción y dentro de cada clase, se tendrán en cuenta: la repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos, el plazo de la posible reparación del daño, la comisión de la misma infracción por más de un sujeto en el mismo lugar y momento, la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurran.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

*Disposición final derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza y en especial la Ordenanza Municipal de Arbolado, Parques y Jardines Públicos («Boletín Oficial» de la provincia 272, de 23/11/2000).

*Disposición final primera*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Disposición final segunda*

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

*Disposición final tercera*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas generales o especiales que resulten de aplicación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE LA ALGABA (SEVILLA)

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales.*

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de La Algaba del servicio funerario de tanatorio (velatorio), servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Local, y artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de La Algaba, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tiene la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 3. La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación en Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda realizar una gestión indirecta del mismo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos una condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

CAPÍTULO II

*De la gestión del servicio. Obligaciones del adjudicatario*

Artículo 5. El Ayuntamiento de La Algaba asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento.

Artículo 6. El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Artículo 7. Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), ni el traslado a otro municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Artículo 8. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 9. El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder a los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10. Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán establecidas y cobradas directamente por el Ayuntamiento, las cuales serán aprobadas mediante Ordenanza. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la asistencia social por su carencia de recursos, siendo necesario para ello informe social de los servicios sociales comunitarios, y aquellos que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes y órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 11. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que está afectadas.

Artículo 12. Los locales, enseres y material de servicios se someterán periódicamente a desinfección, conforme lo establecido en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria de Andalucía.

CAPÍTULO III

*Del personal del servicio*

Artículo 13. El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

*Disposición derogatoria*

Única. Quedarán derogadas cuantas disposiciones contraveniga este reglamento.

8W-8723

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, instruido por este Ayuntamiento a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento.

N.º Expediente: 1/2012 (Decreto: 855-12).

Sancionado: Don Juan Rodríguez López.

DNI: 48861753R.

Localidad/domicilio: Arahál, calle Cruz de la Cava, 24.

Preceptos infringidos: Artículo 18.1 A). Orden Reguladora de licencia de apertura («Boletín Oficial» de la provincia número 300, de 30 de diciembre de 2010).

Cuantía: 1.501,00 euros.

Fecha: 4 junio de 2012.

*Plazo de pago en período voluntario*

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad de los recargos del período ejecutivo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Recargo ejecutivo del 5%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio del 10%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para el pago de la deuda señalado en la propia notificación de la providencia de apremio, según lo establecido en el artículo 62.5 de la citada Ley 58/2003.
- Recargo de apremio ordinario del 20% más intereses de demora, cuando se satisfaga la deuda después de la finalización del plazo al que se refiere el párrafo anterior.

Lo que comunico a Vd, para su conocimiento y efectos legales, haciéndole saber que contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arahal a 27 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-8718

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por este Excmo. Ayuntamiento a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas ante el instructor del procedimiento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Expediente: 1/2012 (Propuesta).

Sancionado: Don Alfonso Molina Jurado.

DNI: 48862419T.

Localidad/domicilio: Arahal, calle Felipe Ramírez, 5, 3.ºA. Preceptos infringidos: Artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Cuantía: 300,52 euros.

Fecha: 31 de mayo de 2012.

En Arahal a 27 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-8719

AZNALCÓLLAR

Por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento se han practicado las siguientes resoluciones en materia de disciplina urbanística y órdenes de ejecución urbanísticas, que no han podido ser notificadas a los interesados en el último domicilio conocido al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el art. 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del citado y art. 61 de la misma Ley, siendo las resoluciones y su contenido literal los siguientes:

— N.º expediente: ALE 5/2011.

Nombre y apellidos: Manuel Expósito Santiago.

Domicilio: C/ Barrio Viejo Tablada, 1, CP 41011, Sevilla.

DNI: 28.542.010-E.

Acto notificado: Imposición de multa coercitiva y ejecución subsidiaria en el supuesto de impago.

Importe: 302,77 euros.

*Decreto número 38/2012*

En relación con el expediente de referencia recaído sobre la vivienda ubicada en calle Perdón, 20, de esta localidad, referencia catastral 1267204QB4516N0001AK, propiedad de don Manuel Expósito Santiago.

Visto el informe-propuesta de resolución de fecha 9 de septiembre de 2011, emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, en el que se constatan los siguientes:

*Hechos:*

Primero: En fecha 25 de marzo de 2011, y previa visita girada al inmueble, los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo emiten informe sobre su estado de conservación.

Segundo: Mediante resolución de Alcaldía aprobada por Decreto número 85, de fecha 27 de septiembre de 2011, se dicta orden de ejecución de obras en exigencia del deber de conservación y rehabilitación del inmueble sito en calle Perdón, 20, de esta localidad, estando obligada a su cumplimiento la propiedad del inmueble, don Manuel Expósito Santiago.

Tercero: Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario para su ejecución voluntaria, con fecha 24 de febrero de 2012, los Servicios Técnicos de Urbanismo han girado visita de comprobación de lo ordenado en dicha resolución, habiéndose informado que no se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución decretada, presentando el inmueble las deficiencias de conservación que dieron origen a la misma.

#### Consideraciones legales

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas en ejecución forzosa, de conformidad con los artículos 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, con arreglo al art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, citada, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vistas las atribuciones conferidas al Alcalde para ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), se formula la siguiente:

#### Resuelvo:

Primero: Imponer a don Manuel Expósito Santiago multa coercitiva por importe de 302,77 euros por incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras relativa al expediente número ALE 5-2011 en exigencia del deber de conservación y rehabilitación del inmueble con referencia catastral número 1267204QB4516N0001AK, y sito en calle Perdón, 20, de esta localidad.

Segundo: En el supuesto de que no sean realizadas las obras o actuaciones indicadas en el plazo indicado, y así se acredite documentalmente, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria del acto administrativo por los servicios municipales a costa del obligado/s, y con el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Tercero: Asimismo, y en el supuesto de continuar sin atender la orden dictada por esta autoridad, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Cuarto: Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Contra el presente acto, que es definitivo y finalizador de la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998, y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Sevilla, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998), a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 116.1 de la Ley 30/1992), en el plazo de un mes (art. 117.1 de la Ley 30/1992), a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (artículo 116.2 de la Ley 30/1992), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 117.2 de la Ley 30/1992).

Contra la Liquidación de Ingreso de Derecho Público, que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse, ante el mismo órgano que la liquidó, recurso de reposición con arreglo al art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente a su notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sin perjuicio de los recursos que Vd. interponga, que no suspenderán el procedimiento de cobro, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo, hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, puede ingresarse su importe, sin recargo, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin haber satisfecho el importe se iniciará el período ejecutivo, en el que la deuda se incrementará en los recargos, costas e intereses que procedan según la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### — Cuentas de ingreso:

Banco de Andalucía: 0075-3468-35-0660003142  
Caja Sol: 2106-0703-04-0000051010

#### — N.º expediente: ALE 18/2012.

Nombre: «Home Quality, Gestión y Promoción», S.L.  
Domicilio: C/ Puente y Pellón, 4. CP 41004, Sevilla.  
CIF: B91513689.

Acto notificado: Incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística y puesta de manifiesto el expediente.

#### Decreto número 41/2012

Primero: Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo de fecha 01/03/2012, en el que se pone de manifiesto que en el emplazamiento calle Blas Infante, 13, se han llevado a cabo o ejecutado actos de uso del suelo consistentes en existencia de un monolito de fábrica de ladrillo que en su día sirvió para albergar la instalación provisional de electricidad durante una obra hoy finalizada y que está ocupando parte del acerado, existiendo además un tramo de acerado roto.

Segundo: Visto que no ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, ya que de acuerdo con lo establecido en los arts. 185 de la

LOUA, en su redacción dada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, y 46 Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- [X] Los actos están terminados, pero desde la fecha estimada de su total terminación no ha transcurrido un plazo superior a seis años, de acuerdo con lo que se deduce de informe técnico municipal de fecha 01/03/2012.

Tercero: Visto que de los datos que obran en el Ayuntamiento y en el resto de actuaciones previas llevadas a cabo por los servicios municipales se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes datos:

- a. Supuestos responsables de la infracción:
  - Promotor: Representante de la entidad, Ricardo García Crespo, «Home Quality, Gestión y Promoción», S.L.
- b. Datos sobre la localización de la infracción:
  - Dirección postal: Calle Blas Infante, 13.

Cuarto: Visto que, de acuerdo con lo establecido en tanto en el art. 181.1 de la LOUA, en su redacción dada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, como en el art. 42.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, «cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado».

Octavo: Visto que, de acuerdo con el informe técnico de fecha 01/03/2012, la actuación no pudiera ser compatible con la ordenación urbanística vigente, no procede la aplicación de lo preceptuado en el art. 182.2 de la LOUA, según el cual, «cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas:

Resuelvo:

Primero: Incoar expediente de protección de la legalidad urbanística de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal de los actos, consistentes en existencia de un monolito de fábrica de ladrillo que en su día sirvió para albergar la instalación provisional de electricidad durante una obra hoy finalizada y que está ocupando parte del acerado, existiendo además un tramo de acerado roto en el emplazamiento calle Blas Infante, 13, al representante, don Ricardo García Crespo, «Home Quality, Gestión y Promoción», S.L., en calidad de promotor, y notificar la presente orden al interesado en el plazo máximo de diez días (art. 181.2 LOUA, art. 42.2 del Decreto 60/2010 y 58 LRJPAC)».

Se le notifica la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el art. 181.2 de la LOUA, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento de las órdenes que a usted correspondan de la resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que contra este acto, el cual pone fin a la vía administrativa (art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alternativamente, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación (artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin que la elección de este recurso administrativo impida interponer posteriormente recurso contencioso-administrativo contra el acto que lo resuelva. No obstante, la interposición del recurso de reposición impedirá, hasta su resolución, expresa o presunta, la utilización de la vía contencioso administrativa. El recurso de reposición habrá de resolverse y notificarse en el plazo de un mes. En caso contrario, se entenderá desestimado y quedará abierta la vía contencioso administrativa.

Todo lo anterior sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año, a contar desde la fecha desde su iniciación (art. 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 42.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Transcurrido dicho plazo, y descontadas las posibles interrupciones por causa imputable a los interesados o por la suspensión del procedimiento, sin que hubiere dictado y notificado resolución expresa, se producirá su caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— N.º expediente: ALE 6/2011.

Nombre y apellidos: Asunción Terán Behin.

Domicilio: Calle Córdoba, 7. 41807-Espartinas (Sevilla).

DNI: 28.930.240-N.

Acto notificado: Orden de ejecución de obras por razones de seguridad y ornato público y puesta de manifiesto del expediente.

*Decreto número 155*

Visto el informe de fecha 9 de noviembre de 2011, emitido por los servicios técnicos municipales de urbanismo.

Asunto: Orden de ejecución por razones de seguridad y ornato público.

Situación de la vivienda objeto de la orden de ejecución: Calle Torres, 20, del municipio de Aznalcóllar (Sevilla).

Referencia catastral: 12650190.84516N000SOK.

Titularidad (según ficha catastral): Doña Asunción Terán Vehin, con DNI número 28.930.240-N y domicilio fiscal en calle Córdoba, 7, de Espartinas (Sevilla).

Donde se expone que, girada visita a las inmediaciones del citado inmueble y analizada la documentación existente, se desprende lo siguiente:

- Que la vivienda se encuentra deshabitada y en deficientes condiciones de conservación.
- Que la cubierta inclinada está hundida en algunas zonas y existen numerosas tejas rotas.
- Que el zócalo de fachada se está desprendiendo.
- Que el patio trasero se encuentra en estado de abandono, lleno de maleza, higuera de crecimiento libre, con depósito de agua a altura considerable y con perreras con cubierta de fibrocemento en deficiente estado de conservación.

Visto lo prevenido en el artículo 9 del R.D. Ley 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, arts. 155, 158 y 159 de la Ley 7/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que obligan a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, disponiéndose que los Ayuntamientos ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, concediéndose a tal fin un plazo para que se proceda al cumplimiento de lo ordenado.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, resuelve:

Primero: Ordenar a doña Asunción Terán Vehin, por razones de salubridad, seguridad y ornato público la realización de las obras en la citada parcela, consistentes en:

- Rehabilitación de cubierta de tejas, incluso impermeabilización con pintura engomada blanca de muro medianero en faldón trasero de cubierta.
- Picado y enfoscado con mortero de cal del zócalo de fachada principal.
- Saneado en zonas puntuales de muro de fachada (picado y enfoscado de muro).
- Limpieza, desbroce y tala de higuera en patio e incluso desmontado de depósito de fibrocemento y demolición de perreras existentes.
- Enfoscado de cerramientos de patio (ambas caras).
- Pintura con cal en fachada y cerramiento de patio (incluso medianeras).
- Plazo de inicio: Quince días, a contar desde los 30 días naturales siguientes a la notificación de la presente resolución.
- Plazo de ejecución: Veinte días.
- Presupuesto estimado: 2.880,00 €.

Dichas actuaciones serán por cuenta del propietario.

Segundo: Ordenar a doña Asunción Terán Vehin la acreditación de la titularidad del inmueble.

Tercero: Poner de manifiesto el expediente a la interesada, concendiéndole un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, al objeto de que pueda formular por escrito las alegaciones o presentar cuantos documentos estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Cuarto: Advertir a la interesada de que, conforme al artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento injustificado de esta Orden de ejecución habilitará a esta Administración Municipal para su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, la expropiación del inmueble, previa declaración de incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152

de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Quinto: Notifíquese la presente resolución a la interesada, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el señor Alcalde en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

También podrá interponer directamente, y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Si optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio.

Todo ello sin menoscabo de cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, en horario de 10.00 a 14.00, de lunes a viernes, en plaza de la Constitución, 1, teléfono 954.133.015, fax 954.137.766 y correo electrónico aznalcollar@dipusevilla.es, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se continuará la tramitación del expediente, teniéndole por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 58, y 59.5.

En Aznalcóllar a 15 de junio de 2012.—El Secretario, Germán Hevia Alonso.

7W-8338

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/007-2012 para la concesión de crédito extraordinario al amparo del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince días para que los interesados puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Las Cabezas de San Juan a 29 de junio de 2012.—El Secretario Acctal., Ángel Ramón Caro López.

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/008-2012 para la concesión de crédito extraordinario.

De conformidad con lo establecido en el art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince días para que los interesados puedan presentarse las reclamaciones que con-

sideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Las Cabezas de San Juan a 29 de junio de 2012.—El Secretario Acctal., Ángel Ramón Caro López.

34D-8890

#### CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2012, acordó:

- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas.

- La aprobación simultánea de la imposición y el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Oficina Municipal de Rentas y Exacciones y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Carmona a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

4W-8819

#### CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 6 de junio de 2012, se publica el texto íntegro del reglamento de régimen interno del personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

Lo que se hace público para oír reclamaciones sugerencias.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.* El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y su personal laboral y funcionarios a su servicio, en lo sucesivo «empleados municipales».

Artículo 2. *Ámbito temporal.* Este reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios. El periodo de vigencia será hasta septiembre del 2015. Una vez llegada esta fecha, si no hubiera elaborado un nuevo reglamento, se prorrogará automáticamente, con el crecimiento económico que en su caso establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando en consideración las disposiciones en material retributiva de la Junta de Andalucía.

Si la representación de los empleados municipales, personal funcionario conforme a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y personal laboral conforme al II Convenio Único del personal laboral de la Administración del Estado y el VII Convenio Colectivo para el personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; solicitara del Ayuntamiento la constitución de la Mesa de negociación, entre esta solicitud y la constitución de la misma no pueden transcurrir más de dos meses.

Artículo 3. *Mesa negociadora.* La comisión quedará compuesta por dos empleados municipales designados por votación entre los empleados del Ayuntamiento y dos representantes del Ayuntamiento designados por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. El presente reglamento forma un todo orgánico e indivisible.

Artículo 5. Si por algún motivo se declarara por la jurisdicción contencioso-administrativa la nulidad de algún artículo de este reglamento, sería conforme a derecho, previa constitución de la mesa negociadora prevista en los Cuerpos Legales anteriores, permaneciendo el resto del articulado vigente.

#### CAPÍTULO II

##### Organización del trabajo

Artículo 6. *Organización.* La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento a quien corresponde de la iniciativa según legislación vigente.

La racionalización del sistema y método de trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo, mejora del método.
- Establecimiento de plantillas concretas del personal.

Artículo 7. *Ingreso.* La selección de todo el personal funcionario, debe realizarse de acuerdo con la oferta pública a través de sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 8. *Promoción interna.* Se estará en lo establecido en la legislación aplicable.

En las convocatorias de las pruebas de promoción interna se establecerá la exención de las materias cuyo conocimiento se hayan acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 9. *Jornada laboral.* La jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas en cómputo semanal de lunes a viernes, conforme a lo establecido en la nueva redacción de los artículos 3, 8 y 9 de la Orden de 29 de julio de 1996, por otra orden del 15 de octubre de 2004, por imperativo del Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, regulando las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Anualmente se elaborará a estos efectos un calendario laboral, con indicación de los días inhábiles, en el mes de diciembre.

En principio se establecen las siguientes reducciones, con independencia de las establecidas en el calendario arriba indicado:

Feria local: Reducción de diez (10) horas en la semana de fiesta, con la siguiente distribución: Siete (7) horas el viernes de las fiestas y las tres (3) horas restantes a petición de los empleados/as, si las necesidades del servicio lo permiten.

En lo que afecta a las trabajadoras del SAD estará supeditada a la disponibilidad de contratación de una Empresa para realizar los servicios de estas trabajadoras durante estos días.

Artículo 10. *Descanso semanal.* Los empleados municipales tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos que comprenderá sábado y domingo.

Lo anteriormente indicado no afectará a aquellos puestos de trabajo que por su especial naturaleza estén obligados a trabajar en días festivos.

#### CAPÍTULO III

##### Retribuciones empleados

Artículo 11. *Derechos económicos.*

Retribuciones de los funcionarios:

Los funcionarios del Ayuntamiento, percibirán las retribuciones determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las determinaciones de la Junta de Andalucía, en materia retributiva.



Retribuciones del personal laboral.

La estructura de las retribuciones del personal laboral estará formada por el sueldo, antigüedad y pagas extraordinarias. Según las cuantías establecidas para estos conceptos en el VI Convenio Colectivo de personal laboral de la Junta de Andalucía.

Grupo	Sueldo base	Trienio	Compl. Conv(*)
I	1157,82	49,43	
II	982,64	49,43	
III	732,51	34,23	
IV	598,95	29,34	
V	546,82	29,34	

(\*) Complemento de convenio. (El importe de este complemento será la diferencia entre el importe de la subvención para cada puesto y el sueldo base)

Artículo 12. *Conceptos retributivos.*

A) Las retribuciones de los funcionarios son:

Básicas:

- Sueldo.
- Trienio.
- Pagas extraordinarias.

Complementarias:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de productividad.
- Gratificaciones.

B) Las retribuciones del personal laboral son:

Básicas:

- Sueldo.
- Trienio.
- Pagas extraordinarias.

Complementarias:

- Complemento de convenio.

Artículo 13. Los funcionarios del Ayuntamiento, percibirán las retribuciones básicas y complementarias determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según grupo los siguientes Grupos, y las determinaciones de la Junta de Andalucía, en materia retributiva.

Artículo 14. *Gratificaciones.* Las gratificaciones en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, debiendo de responder a servicios extraordinarios realizados fuera del horario normal de trabajo, que sean imprescindibles.

No tendrán el carácter de servicios extraordinarios los realizados en horas nocturnas y en domingos o días festivos, siempre que se preste como consecuencia de turnos rotatorios.

Sólo podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por el Concejal Responsable del Área correspondiente, o a instancias del superior Jerárquico, salvo que tengan carácter urgente.

Los servicios extraordinarios se compensarán preferentemente, por acuerdo del trabajador municipal y el Ayuntamiento, en descanso, en cuantía dos horas por hora realizada.

Las trabajadoras del SAD que trabajen en fin de semana, tendrán derecho a 1 día de descanso dentro de los primeros días de la semana siguiente.

En el caso de sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría se distinguen a efectos de retribuciones dos sustituciones:

— Sustitución plena, en el sentido de que la misma abarca la totalidad de funciones del puesto de trabajo ocupado provisionalmente, el 100% de las retribuciones complementarias.

— Sustitución parcial, en el sentido de que la misma no abarca la totalidad de funciones del puesto de trabajo ocupado provisionalmente, el 30% de las retribuciones complementarias.

Artículo 15. *Pagas extraordinarias.* Las pagas extraordinarias serán dos al año, conforme a la Ley General del Estado para cada ejercicio, se devengan los días 1 de junio y 1 de diciembre.

Para los funcionarios las cuantías de las pagas extraordinarias estará formada conforme lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las determinaciones de la Junta de Andalucía, en material retributiva.

Para el personal laboral las pagas extraordinarias estarán prorrateadas en la nomina mensual, y estará formada por las retribuciones fijas.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas junto a la nomina del mes previa autorización expresa y por escrito del responsable político del empleado, siempre que no sea el Alcalde-Presidente, que en principio con su firma autorizara la realización de horas o servicios extraordinarios.

El importe de las horas y servicios será abonado al 150 % del valor de la hora ordinaria del puesto de trabajo. Cuando las horas se realicen en fin de semana o festivo, se abonarán al 300% del valor de la hora ordinaria.

Normas generales y comunes. La ordenación del pago del personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deberá realizarse con cargo al correspondiente fondo de la Corporación.

Artículo 17. *Desplazamiento y dietas.* El personal tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se vea precisado a realizar cuando, por orden de un superior, tenga que efectuar desplazamientos a lugares distintos al de su trabajo habitual.

Cuando la comisión fuere de varios días, el empleado municipal tendrá derecho a un anticipo del 60% de los gastos previstos.

Los gastos que hubiese efectuado por razón del servicio, incluyendo la realización de cursos formativos o de perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo, previa autorización y justificación de los mismos, serán abonados de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento para los funcionarios de la Administración del Estado.

En la actualidad, el importe de las Indemnizaciones por razón del servicio y reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo no sufren variación respecto al 31 de 12 de 2007.

En el caso de utilización de vehículo particular se aplicara 0,19 por kilómetro recorrido para automóviles, y de 0,078 por kilómetro recorrido para motocicletas.

Estas cuantías para el ejercicio de 2008 se actualizan con la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

Artículo 18. *Sobre el incremento salarial.*

Se establece un incremento general de retribuciones el que, para cada anualidad, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado con el carácter de base y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Además del anterior incremento se mantiene un sistema automático de actualización retributiva anual, mediante el cual se procederá a revisar al alza las retribuciones del personal sometido al ámbito de aplicación de este acuerdo, una vez conocido el IPC real anual.

De acuerdo con lo anterior, en la primera nomina de cada año se abonarán, en su caso, las diferencias positivas entre el IPC anual y el incremento general de retribuciones del ejercicio en curso.

#### CAPÍTULO IV

##### *Derechos y deberes*

Artículo 19. *Derechos de los trabajadores municipales.*

A) Funcionarios. Los funcionarios en servicio activo tendrán los siguientes derechos:

— A desempeñar algunos de los puestos de trabajo que correspondan a su cuerpo y categoría. Los funcionarios sólo podrán ser privados de su condición por sanción disciplinaria de separación del servicio.

— A percibir las retribuciones que le correspondan.

— A la dignidad personal y profesional.

— A la carrera administrativa, entendida como ascenso y promoción, conforme a lo dispuesto y en el presente Reglamento.

— A vacaciones y licencias en los términos previstos en este Reglamento.

— Los restantes previstos en este reglamento.

#### B) Personal laboral.

— A desempeñar el puestos de trabajo que correspondan a su categoría. Los Trabajadores sólo podrán ser privados de su condición por sanción disciplinaria de separación del servicio, previa instrucción del expediente disciplinario.

— A percibir las retribuciones que le correspondan.

— A la dignidad personal y profesional.

— A la promoción laboral.

— A vacaciones y licencias en los términos previstos en este Reglamento.

— Los restantes previstos en este Reglamento.

— Vacaciones, permisos y licencias.

#### Artículo 20. Vacaciones anuales.

1. Todos los empleados municipales tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales continuados o veintidós días hábiles anuales. O a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

2. Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

3. A los efectos previstos en este artículo, no se considerarán hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

4. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual del período de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

5. El personal podrá solicitar el fraccionamiento de vacaciones en dos períodos, preferentemente por quincenas naturales. La suma total de ambos períodos será de treinta días naturales.

6. Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el personal no las pudiese disfrutar por incapacidad temporal o maternidad, podrá tomarlas fuera del período previsto. Si llegado el 31 de diciembre y el empleado no hubiera podido disfrutar las vacaciones por este motivo, se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.

7. Al personal fijo y temporal que cese por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones, se le abonará la parte proporcional correspondiente.

8. Aquellos empleados que por su servicio, tengan que disfrutar sus vacaciones obligatoriamente en un mes determinado, y éste tenga días festivos o reducción de jornada laboral, se le concederán en días de asuntos propios.

Artículo 21. Licencias. Los empleados municipales podrán solicitar licencias sin sueldo por un plazo no superior de tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud siempre que los permitan las necesi-

dades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

El trabajador a quien se conceda este permiso tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, pero la duración del mismo no será computada a ningún efecto, sin que suponga la ampliación del tiempo de duración convenido en los supuestos de contratos temporales.

En el caso de que se produzcan varias solicitudes de permiso sin sueldo y no puedan ser atendidas simultáneamente todas ellas, se concederá preferencia, en todo caso al solicitante en quien concorra motivo más grave y urgente.

Artículo 22. Permisos retribuidos. Los empleados municipales tendrán derecho, previa solicitud y justificación adecuada, a los permisos retribuidos por las causas y tiempos que se indican:

#### 1. Permisos por causas de origen familiar:

a) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, quince días.

b) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, el tiempo indispensable.

c) Por nacimiento, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de hijos e hijas, tres días naturales si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días si tiene lugar fuera de la localidad de residencia del personal. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada, podrán disfrutar de un permiso de hasta tres meses de duración, siendo solo 1 mes retribuido y 2 meses no retribuidos.

d) En el caso de nacimiento de hijo prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido o recién nacida deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre y el padre tendrán derecho a ausentarse ambos del trabajo durante dos horas diarias con carácter retribuido. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

e) Por cuidado de cada hijo o hija menor de doce meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso se acumularán los períodos de tiempo a que se refiere este punto.

f) Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo algún menor de nueve años o disminución física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de un tercio o de la mitad de la misma, con la disminución proporcional del salario. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal laboral hubiese prestado o prestase, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los períodos anteriores al de devengo de las citadas pagas.

g) Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

h) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días, o cinco días si cualquiera de los eventos anteriores ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio.

i) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos o hijas menores de nueve años, tres días. Este permiso será incompatible con el previsto en el apartado anterior.

Quedan fuera de este apartado la gripe, varicela, rubéola y sarampión.

j) Por las enfermedades excluidas en el punto i) se concederá un día.

2. Permiso por razones personales o particulares:

a) Por traslado de domicilio: Un día.

Si el traslado tuviera lugar en distinta provincia, dos días.

b) Por asuntos particulares.

1. En el año, el personal podrá disfrutar de hasta nueve días de permiso por asuntos particulares. El personal de guardería se registrará por el calendario escolar en lugar de año natural para el cómputo de los días de asuntos propios. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. El personal con un año como mínimo de servicio activo tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a permisos sin retribución, con una duración mínima de quince días en cada caso, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años.

c) Por razones de obligación o deber legal.

1. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que por ello se perciba retribución o indemnización alguna y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables que correspondan a un trimestre. Cuando se sobrepase dicho límite, podrá la Administración pasar al afectado a afectada a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que este personal perciba retribuciones o indemnizaciones por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho. Se entiende por deber de carácter público o personal:

a) La asistencia a Juzgados y Tribunales previa citación.

b) La asistencia de Alcaldes o Alcaldesas y Concejales o Concejales a las sesiones de Pleno y Comisiones cuando tengan plena dedicación.

c) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

2. La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes, de oposiciones o comisiones de valoración con nombramiento de la autoridad competente.

d) Por razones de formación.

1. Para concurrir a exámenes liberatorios y pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de enseñanza reglada, así como para la realización de pruebas de ingreso o promoción en la Administración Pública; el permiso abarcará el tiempo para su realización, siendo necesario el correspondiente justificante.

Para la inmediata preparación de los referidos exámenes se concederán permisos de hasta un máximo de diez días por año, siendo necesario aportar el correspondiente justificante.

2. Podrá concederse permiso no retribuido por un período máximo de un año para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, previo informe favorable de quien ostente la superioridad jerárquica correspondiente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. En estos supuestos se procederá a sustituir al trabajador o trabajadora por el período que corresponda, nunca superior a un año, mediante contratación temporal.

3. El personal tendrá derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento durante la jornada laboral, al menos una vez cada dos años. Si el desarrollo del curso no es coincidente con la jornada laboral del personal, reducirá su jornada en dos horas, a computar bien al comienzo o a la finalización de la misma. Asimismo, el personal tendrá derecho a asistir a cursos de formación en los mismos términos expresados en el párrafo anterior.

Artículo 23. *Excedencia.* La excedencia a los funcionarios y personal laboral se concederá de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la Administración del Estado.

Artículo 24. *Deberes.* Los funcionarios en servicio activo están obligados: Los empleados municipales deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos.

Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados.

Artículo 25. *Horario de trabajo.* El horario de trabajo de los funcionarios y del personal laboral, será el que se fija en el artículo 9 de este Reglamento de acuerdo con la Normativa vigente de la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO V

### *Beneficios sociales*

Durante la vigencia del Convenio, se acuerda establecer un fondo de 150 euros por empleado y año en concepto de Beneficios Sociales, que cubrirá las contingencias recogidas en los artículos 26 y 28, previa justificación del gasto. Este fondo no será acumulable de un año para otro.

Este fondo estará sujeto cada ejercicio a lo que permita las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 26. *Ayuda escolar (solo para empleados).*

Grupo I. Universidad:

Estudios de nivel universitario en Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o cualquier otro que responda a un plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

— Curso completo, asignaturas sueltas, en la primera convocatoria. Importe 50% de la primera matrícula, 20 % de la segunda y del 10% de las restantes.

— Límite por curso completo: 100 euros.

Grupo II. Educación secundaria:

Estudios de Bachillerato, 2.º ciclo de la ESO, Formación Profesional, curso y examen de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

— Curso completo: 85 euros al año.

— Asignaturas sueltas: 14 euros (Hasta un límite de 85 euros).

Artículo 27. *Anticipos a corto plazo.* Los empleados, siempre y cuando las posibilidades económicas lo permitan, podrán solicitar anticipos sin interés, con un máximo de 1.200 euros por persona, cuya devolución se hará por sucesivas entregas mensuales y en un plazo no superior a doce meses. Comprometiéndose el Ayuntamiento a incrementar para los siguientes años esta partida progresivamente y conforme las necesidades.

Para supuestos de extrema gravedad, siniestros, accidentes, enfermedades que necesiten intervenciones o tratamientos especiales o costosos, podrán concederse anticipos extraordinarios cuya cuantía determinará la Comisión de Seguimiento, a reintegrar en un máximo de 24 meses.

Artículo 28. *Ayudas para gastos sanitarios.* Los importes a abonar por las diferentes ayudas estarán sujetos a lo que permitan las disponibilidades presupuestarias.

Clases e importes:

— Oculares: Ayuda por un único producto por causante, a escoger entre los que se relacionan, con las limitaciones en el

número de unidades por producto e importes que también se especifican:

— Gafas graduadas: Una.

— Cristales graduados: Dos.

— Montura: Una.

— Lentillas graduadas: Dos.

— Importe máximo por unidad familiar: 125 euros.

— Importe máximo por ayuda individual: 40 euros.

— Odontológicos: Prótesis, ortesis, tratamiento odontológico, excluyendo las extracciones:

— Importe Máximo por unidad familiar: 100 euros.

— Importe máximo por ayuda individual: 50 euros.

— Auditivos: Para cada trabajador y miembros de unidad familiar hasta un importe máximo de 150 euros al año.

En todos los casos deberá presentarse factura (sin tachaduras ni enmiendas), expedidas por el establecimiento o facultativo correspondiente, en la que figure el nombre y apellidos de la persona que fue atendida.

Documentación general:

— Solicitud según modelo.

— Facturas en las que figura el nombre de la persona que recibe el servicio sanitario, e identificación fiscal del profesional que prestó el servicio.

— Prescripción fundamentada del tratamiento o servicio sanitario, por parte del facultativo especialista del sistema público de salud o de la entidad con la que el Ayuntamiento tenga concertada la asistencia.

— Documentación acreditativa de que el mismo no se encuentra cubierto por el sistema público de salud o entidad con la que esté concertada la asistencia.

Exclusiones:

— Medicinas alternativas (homeopatía, reflexoterapia, hidroterapia, acupuntura, medicina natural...).

— Fisioterapia.

— Masaje, gimnasia y natación.

— Cirugía estética.

— Receta y gastos de farmacia.

Artículo 29. *Beneficios sociales municipales.*

1. Excepción en el pago por los hijos que asistan a la Escuela Infantil Municipal de este Ayuntamiento.

2. Excepción en el pago para los empleados y sus beneficiarios de la S.S. por el uso de las instalaciones deportivas municipales (Piscina, Gimnasio y Polideportivo.)

3. Excepción en el pago para empleados, hijos, padres y conyugue de los Servicios Sociales prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 30. *Revisión médica.* Se efectuará anualmente una revisión médica, en horas de trabajo a todos los empleados municipales de cuyo resultado se le dará cuenta, y determinara su actitud para el puesto de trabajo.

Artículo 31. *Uniformes de trabajo.* A los miembros de la Policía Local, servicio de Guardería y Servicio de Ayuda a domicilio, se les facilitará dos uniformes al año, uno de invierno y otro de verano.

Artículo 32. *Premios, seguro colectivo de vida.* Se establece para los empleados municipales las siguientes indemnizaciones:

Premio de permanencia: Todo empleado municipal que a la hora de jubilarse tenga una antigüedad continuada de treinta años de servicios, para el Ayuntamiento de Castilleja del Campo, percibirá un premio del importe de 3 mensualidades.

El Ayuntamiento complementará los subsidios legalmente establecidos para las situaciones de I.L.T. y situaciones asimiladas a la misma, hasta el 100 por 100 del salario líquido que

corresponda en cada caso desde el primer día de la baja y hasta un máximo de 6 meses. Una vez superado los 6 meses, el Ayuntamiento junto con la representación de los trabajadores, estudiará la posibilidad de extender este beneficio en casos muy excepcionales.

#### CAPÍTULO VI

##### *Condiciones sociales*

Artículo 33. *Asistencia laboral y jurídica.* Por el Ayuntamiento se designará, a su cargo, la defensa de los empleados que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los supuestos en los que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe. Y asimismo, salvo renuncia expresa del interesado, o ser el Ayuntamiento el demandante.

#### CAPÍTULO VII

##### *Derechos sindicales*

Artículo 34. *El delegado de personal.* Será elegido según marca la Ley 7/2007, y sus funciones son las que a continuación se relacionan:

1º) Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal del Ayuntamiento.

2º) Emitir informes a petición del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

— Traslados parcial o total de las instalaciones.

— Planes de formación del personal.

— Implantación o revisión de sistemas de organización métodos de trabajo.

3º) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

4º) Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones y materias:

— Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

— Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

— Cantidades que perciba el empleado por complemento de productividad.

5º) Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las consecuencias de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.

6º) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercer en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7º) Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8º) Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

9º) Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10º) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Artículo 35. *Garantías.* El Delegado de Personal, como representante de los empleados, dispondrá en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

— El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.

— La distribución libre de todo tipo de publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

— No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el traslado o sanción se base en la acción de los funcionarios en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

#### Artículo 36. *Régimen disciplinario.*

En cuanto al régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, artículos del 93 al 98, el VI Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía y su Personal Laboral, artículos del 42 al 48 y el II Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado. Artículos 78 al 83; todos inclusive.

#### *Disposiciones adicionales*

1ª Cuando en el presente reglamento se aluda al término funcionario, debe entenderse tanto funcionario como funcionaria.

Igualmente se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado al funcionario de una forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad, en este último caso deberá ser acreditada con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico, o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/84, del 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar certificado médico oficial establecido.

2ª El Ayuntamiento entregará copia del presente reglamento a todos los funcionarios que figuren en plantilla.

3ª Las ayudas de carácter social artículos 2 a 29 ambos inclusive, serán de aplicación a todo personal contratado siempre que la relación laboral sea superior a un año sin interrupciones en el contrato.

4ª El Ayuntamiento de Castilleja del Campo esta obligado a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Para ello, se elaborará un Plan de Igualdad en el plazo de 4 años, coincidiendo con la vigencia del presente Convenio Colectivo.

#### *Disposiciones transitorias*

1.ª Para lo no contemplado en el presente Reglamento, será aplicable, por lo dispuesto en las Leyes y demás disposiciones legales.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento estará en vigor, una vez aprobado definitivamente previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Castilleja del Campo a 13 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-8175

#### DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 18 de mayo de 2012, se ha suscrito Convenio Urbanístico cuyos datos se relacionan a continuación:

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y Torres y Ribelles, S.A.

Ámbito: Manzana BPO-8 SEN-1 Entrenucleos y manzana M-11B SNP-14 Cerro del Caballo I.

Objeto: Modificación de Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión 74/2009 para innovación del PGOU.

Plazo vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

En Dos Hermanas a 25 de mayo de 2012.—La Tte. de Alcalde de Delagada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-8248-P

### ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012, modificación en el Texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial en el sentido siguiente:

#### Art. 1. Objeto.

«Esta Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de ascensores en cualquier edificación residencial, con más de una planta de altura sobre rasante y más de una vivienda con núcleo de escaleras común, construidas con anterioridad al vigente PGOU.»

Se sustituya íntegramente por el siguiente texto literal:

#### Art. 1. Objeto.

«Esta Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de ascensores en cualquier edificación residencial con más de una planta de altura sobre rasante, construidas con anterioridad al vigente PGOU.»

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se puedan presentar las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las dependencias del Área de Urbanismo, sita en la Avda. Blas Infante nº 6, 1ª planta de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Écija a 22 de junio de 2012.—El Alcalde, P.D. El Concejel (Decreto 23/12/11), Rafael Serrano Pedraza.

34W-8583

### GELVES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Se ha constatado que los vehículos que se relacionan a continuación permanecen estacionados en los lugares respectivos que se indican, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios o carecer de placas de matrícula, hallándose en esta situación al menos durante más

de un mes, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de la Policía Local.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio de la presente se le requiere a los titulares cuyos datos constan en la relación adjunta, para que en un plazo de quince días hábiles siguientes a la de la publicación de la notificación del presente escrito, proceda a la retirada del vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/98, de Residuo, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.000 euros, como responsable de infracción grave (art.34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Igualmente, se le hace saber a los titulares de los vehículos, que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo ceden a un gestor autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado ante el Negociado de Sanciones del mismo, para formalizar los trámites correspondientes (art. 33.2 de la Ley 10/1998).

Lo que traslado a Vd., significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien el potestativo de reposición, dirigido al señor Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

— Expediente: 002/2012.

Nombre y apellidos: José Antonio Sosa Ruiz.

Matrícula: SE-1675-BJ.

Marca/Modelo: Fiat, Tipo.

Lugar estacionamiento: C/ Tecnología, junto n.º 23.

Gelves a 15 de junio de 2012.—El Concejel Delegado de Seguridad y Movilidad, Juan Ramón García Domínguez.

7W-8282

### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, ha aprobado provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos para el ejercicio 2013:

- \* Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica.
- \* Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- \* Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- \* Tasa por Prestación de Servicios de Recogida de basuras.
- \* Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio.
- \* Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- \* Tasa por prestación del servicio de Transporte urbano.
- \* Tasa por la Expedición de documentos administrativos.

- \* Tasa por la Prestación de Servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- \* Tasa por la realización de actividades Administrativas para la Apertura de Establecimientos.
- \* Tasa por la Entrada de vehículos a través de las aceras.
- \* Tasa por la prestación del Servicio de mercado de Abastos.
- \* Tasa por Ocupación del dominio público con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, postes, grúas, calicatas palomillas, transformadores, cables, tuberías y otras instalaciones análogas.
- \* Tasa por Ocupación del dominio público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

Marchena a 2 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

4W-8712

#### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Las retribuciones de personal vigentes desde el 1 de enero de 2012 son las aprobadas con ocasión de la aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2012.

En sesión de fecha 28/03/2012 el Pleno de la Corporación aprobó el Plan de Ajuste al amparo del art. 7 del R.D.Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Entre las medidas de reducción del gasto público que se contemplan en ese Plan de Ajuste se encuentra determinadas reducciones de los costes de personal, en concreto una reducción del 5% del complemento específico de funcionarios y laborales a aplicar en el plazo de un año, y una reducción del 5% del fijo de bomberos a aplicar en el mismo plazo.

En su virtud, una vez informado favorablemente el Plan de Ajuste por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y concedida la financiación precisa para el pago a los proveedores procede, según las fechas previstas en el propio Plan, adoptar acuerdo de reducción de tales retribuciones de personal para aplicar a partir del mes de julio, por ello se somete al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Reducir el 5% del complemento específico de todo el personal funcionario y laboral que perciba retribuciones por este concepto.

Segundo.—Reducir el 5% del fijo de bomberos que quedaría en 380,00 €/mes por bombero.

Tercero.—Significar que el presente Acuerdo estará en vigor entre julio de 2012 y junio de 2013, ambos inclusive, volviendo a partir del mes de julio de 2013 a las retribuciones anteriormente acordadas.

Cuarto.—Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento en Marchena a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

34W-8709

#### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2011 adoptó acuerdo sobre retribuciones de los concejales por su asistencia a los órganos colegiados así como sobre asignaciones de los grupos políticos.

En sesión de fecha 28 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación aprobó el Plan de Ajuste al amparo del art. 7 del R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Entre las medidas de reducción del gasto público que se contemplan en ese Plan de Ajuste se encuentra la de reducir las aportaciones a concejales y grupos políticos vigentes en un 7%.

En su virtud, una vez informado favorablemente el Plan de Ajuste por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y concedida la financiación precisa para el pago a los proveedores procede, según las fechas previstas en el propio Plan, adoptar acuerdo de reducción de tales retribuciones para aplicar a partir del mes de julio, por ello se somete al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Asignar a partir del mes de julio a cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento Pleno (PSOE, PA, PP e IU), la siguiente asignación mensual:

- \* Con carácter fijo: A cada uno 279,00 euros/mes.
- \* Con carácter variable:
  - 74,40 euros /mes por cada Concejales sin Delegación de Área.
  - 120,90 euros/mes por cada Concejales con Delegación de Área.

Segundo.—Fijar por asistencia a sesiones plenarias ordinarias, Juntas de Gobierno Local ordinarias, Comisiones Informativas relacionadas con los Plenos ordinarios y Comisión Especial de Cuentas 51,15 euros por sesión a los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva.

Tercero.—Significar que el presente acuerdo estará en vigor entre julio de 2012, y junio de 2013, ambos inclusive, volviendo a partir del mes de julio de 2013, a las retribuciones anteriormente acordadas.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Marchena a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

4W-8710

#### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó la apro-

bación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante nuevos ingresos que se van a recaudar y no previstos en el presupuesto inicial en los siguientes términos:

*Suplemento de crédito*

Partidas		Descripción	Importe Eur.
Funcional	Económica		
929	270.10	Reintegro subvención piscina cubierta . .	211.219,40

*Aumento de previsiones de ingresos*

Económica ingresos		Descripción	Importe euros
Económica	Descripción		
113.00	I.B.I. Naturaleza urbana . . . . .	181.741,51	
393.00	Intereses de demora . . . . .	29.477,89	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Marchena a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

4W-8711

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios en los siguientes términos:

*Altas en Partidas de Gastos*

Partidas		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
11	310.11	Intereses préstamo BBVA - FF.PP. R. D. Ley 4/2012	99.291,56
Total altas de créditos . . . . .			99.291,56

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, aprobó definitivamente el expediente de modificación de crédito del vigente presupuesto a través de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario de aprobación definitiva puede interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

*Gastos ejercicio 2012*

Capítulo	Créditos iniciales	Modif. anteriores	Modif. aprobada	Créditos definitivos
1	7.079.313,93	97.450,21	0,00	7.176.764,14
2	2.659.852,15	303.731,43	332.045,97	3.295.629,55
3	440.871,33	0,00	0,00	440.871,33
4	963.400,41	2.258,40	0,00	965.658,81
6	1.350.124,08	1.298.352,49	60.427,56	2.708.904,13
9	1.787.129,94	0,00	0,00	1.787.129,94

*Bajas o anulaciones en partidas de gastos*

Partidas		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
135	151.00	Gratificaciones Bomberos	3.360,00
132	121.01	C. Especifico F.Uncionario Seguridad	21.840,55
151	121.01	C. Especifico Funcionario Urbanismo	9.719,75
161	121.01	C. Especifico Funcionario S. Aguas	897,40
164	121.01	C. Especifico Func. Cementerio	538,01
169	121.01	C. Especifico Funcionario Mercado	221,02
171	121.01	C. Especifico Funcionario Jardines	846,33
231	121.01	C. Especifico Func. Serv. Sociales	557,83
332	121.01	C. Especifico Func. Biblioteca	491,83
340	121.01	C. Especifico Func. Deportes	420,76
922	121.01	C. Especifico Func. Admón. Gral.	19.309,31
151	130.02	Urbanismo/Lab. Fijo, Otras Remun.	858,90
171	130.02	Jardines/Lab. Fijo, Otras Remun.	374,36
320	130.02	Educación/Lab. Fijo, Otras Remun.	755,16
332	130.02	Biblioteca/Lab. Fijo, Otras Remun.	217,49
337	130.02	Juventud/Lab. Fijo, Otras Remun.	371,56
340	130.02	Deportes/Lab. Fijo, Otras Remun.	133,84
432	130.02	Turismo/Lab. Fijo, Otras Remun.	371,56
922	130.02	Admón. Gral./Lab. Fijo, Otras Remun.	986,86
151	131.00	Urbanismo/Lab. Temporal	1.989,82
162	131.00	Serv. Limpieza/Lab. Temporal	1.707,51
169	131.00	Serv. Múltiples/Lab. Temporal	2.609,46
171	131.00	Jardines/Lab. Temporal	2.007,74
230	131.00	Serv. Sociales/Lab. Temporal	21.141,40
232	131.00	Mujer/Lab. Temporal	2.247,10
320	131.00	Educación/Lab. Temporal	2.003,26
330	131.00	Cultura/Lab. Temporal	688,31
332	131.00	Biblioteca/Lab. Temporal	217,49
337	131.00	Juventud/Lab. Temporal	371,56
340	131.00	Deportes/Lab. Temporal	1.488,97
432	131.00	Turismo/Lab. Temporal	111,51
440	131.00	Transporte Urbano/Lab. Temporal	434,91
Total bajas de créditos			99.291,56

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Marchena a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

4W-8713



## Ingresos ejercicio 2012

Capítulo	Previsiones iniciales	Modif. anteriores	Modif. aprobada	Previsiones definitivas
1	5.083.874,58	0,00	0,00	5.083.874,58
2	302.556,48	0,00	0,00	302.556,48
3	1.824.665,96	0,00	0,00	1.824.665,96
4	5.497.740,55	269.561,08	0,00	5.767.301,63
5	32.261,14	0,00	0,00	32.261,14
7	1.539.593,13	141.188,65	0,00	1.680.781,78
8	0,00	1.291.042,80	0,00	1.291.042,80
9	0,00	0,00	392.473,53	392.473,53

En Marchena a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

4W-8714

## PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio actual, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 15/2012, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas por anulación.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Palomares del Río a 29 de junio de 2012.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

34W-8706

## PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio actual, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 13/2012, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas por anulación.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Palomares del Río a 29 de junio de 2012.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

34W-8634

## PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pruna en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Pruna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se tengan por oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo.

En Pruna a 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

4W- 8786

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 2 de abril de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio Municipal, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 98, de fecha 28 de abril de 2012, y tablón de edictos del Ayuntamiento, contra el mismo se presentaron sugerencias que fueron parcialmente estimadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 27 de junio de 2012, el cual adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio Municipal introduciendo en el mismo las sugerencias que fueron estimadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento que ha sido definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla de Cazalla a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Instalación deportiva municipal.*

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento, el Gimnasio Municipal, equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades.

#### Artículo 3.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada, a instancia del Concejal Delegado de Deportes, se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos y carteles informativos.

#### Artículo 4. *Usuarios/as.*

— Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio que hagan uso del Gimnasio Municipal en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales:

Mayores de 14 años hasta 16 años: por prescripción médica debidamente justificada y supervisados por monitor deportivo.

De 16 a 18 años: supervisados por monitor deportivo.

Mayores de 18 años.

— Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente de forma previa.

#### Artículo 5. *Acceso y control.*

a) Al Gimnasio Municipal podrán acceder los usuarios/as, que cumplan tal condición según lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora por la Utilización del Gimnasio Municipal, aprobado por el órgano municipal competente.

b) El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

#### Artículo 6. *Normas de gestión.*

— La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Gimnasio, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.

— El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as en cuenta de entidad bancaria con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

— Se entregará al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

— Si el usuario/a padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo.

#### Artículo 7.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos, vestuarios.
- Sala de aparatos.
- Taquillas.
- Piscina de fisioterapia climatizada.
- Botiquín.

#### Artículo 8.

Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:

a) El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.

b) Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/ a de la instalación.

c) Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidos por las diferentes zonas.

d) Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.

e) Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.

f) Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/ as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

#### Artículo 9.

Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

a) Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago.

b) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas y guantes.

c) Después de utilizar el material se dejara en su sitio.

d) No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años.

e) El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.

f) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.

g) Ningún abonado/a podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

h) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carné o abono.

i) La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 115 personas, será el monitor/a quién en última instancia determine su límite.

j) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

#### Artículo 10.

El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirá por las siguientes normas:

a) Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.

b) No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

#### Artículo 11.

Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio.

#### Artículo 12.

El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.

b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.

e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio o director de la instalación.

#### Artículo 13. *Sesiones.*

Con carácter general la duración de las sesiones será de un máximo de cuarenta y cinco minutos.

El número de usuarios/as máximo inscritos por sesión, que está fijado en función de las características de la instalación, será de 115 personas.

#### Artículo 14.

Tanto el personal o gestor responsable del Gimnasio, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio de musculación, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

#### Artículo 15. *Derecho de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios los siguientes:

6.1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del Gimnasio Municipal.

6.2. Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

6.3. Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

6.4. Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

6.5. Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

6.6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

#### Artículo 16. *Obligación de los usuarios.*

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo.

Obligaciones de los usuarios:

a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.

c) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

### Capítulo II *Servicio de piscina*

#### Artículo 17.

La piscina permanecerá abierta al público en el mismo horario que el Gimnasio, según distribución de horarios autorizada por el Ayuntamiento y que se hará público en la instalación.

#### Artículo 18.

El tiempo máximo de permanencia será de 45 minutos, quedando solo condicionado por los horarios marcados y el

correcto uso de la misma, salvo en situaciones excepcionales y anteriormente aludidas.

#### Artículo 19.

El servicio de piscina no podrá ser utilizado por menores de 18 años. Aunque sí podrán acceder, en los supuestos siguientes: por prescripción facultativa o necesidad derivada de la práctica deportiva con carácter federado, pero siempre acompañados de una persona mayor de edad, después de haber solicitado la correspondiente autorización y bajo la responsabilidad del demandante.

#### Artículo 20.

El acceso se efectuará desde el vestuario asignado con indumentaria deportiva, bañín o similar y siempre con chanclas.

#### Artículo 21.

El número de personas recomendado para permanecer en la piscina es de un máximo de diez personas.

#### Artículo 22.

Tanto el personal o gestor responsable del Gimnasio, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso de la piscina, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, de tomar sesiones de piscina.

#### Artículo 23.

La dirección del Gimnasio facilitará una serie de consejos sobre la correcta utilización de la misma.

### Capítulo III

#### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 24. *Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

##### 8.1. Incumplimientos leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, etc.
- c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

##### 8.2. Incumplimientos graves:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El mal trato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas.
- e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
- f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.
- h) Introducir en la instalación animal o producto que deteriore la misma.

##### 8.3. Consecuencias de los incumplimientos:

8.3.1 Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.

8.3.2 Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

#### 8.4. Procedimiento:

8.4.1 El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

8.4.2. Las propuestas se comunicaran por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

8.4.3. Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

8.4.4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

34D-8848

### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 2 de abril de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento de la Piscina Municipal de Verano, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 96, de fecha 26 de abril de 2012, y tablón de edictos del Ayuntamiento, contra el mismo se presentaron sugerencias que fueron desestimadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 27 de junio de 2012, el cual adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Uso y Funcionamiento de la Piscina Municipal de Verano de este Ayuntamiento sin modificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento que ha sido definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla de Cazalla a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

#### REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

##### *Exposición de motivos*

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

El considerable crecimiento experimentado en los últimos años por la demanda de este tipo de prácticas deportivas, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del

uso y funcionamiento de estas instalaciones, que deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

#### Capítulo primero

##### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1.*

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas del Polideportivo de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla o por la entidad por ella autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

##### *Artículo 2.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla persigue, en la gestión de las piscinas del Polideportivo municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

##### *Artículo 3.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla es la Entidad encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentran las piscinas.

##### *Artículo 4.*

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía.

#### Capítulo segundo

##### *Denominación y características de la instalación*

##### *Artículo 5.*

La instalación se denomina Piscina Municipal.

##### *Artículo 6.*

La instalación consta de:

- a) Vasos de piscina y su entorno.
  - Vaso recreación / competición.
  - Vaso de chapoteo: Sólo menores de 6 años.
  - Zona de Playa: Tienen consideración de zonas de playa aquellas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitados por vallas jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos.
- b) Zona de estancia.

Son aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: Praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc...

c) Vestuarios.

Los vestuarios dos módulos para los diferentes sexos, un vestuario para personas con discapacidad, así como almacén y servicios públicos.

*Artículo 7.*

La instalación se encuentra ubicada en el Polideportivo Municipal de La Puebla de Cazalla, sito en la Avda. Doctor Espinosa Crespo s/n.

Capítulo tercero

*De las formas de acceso*

*Artículo 8.*

1. La piscina municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos, niños y mayores.

Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive, y mayores a aquellas que tengan cumplidos los 65 años en adelante.

Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 9 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

b) Adquisición de Bonos de Bañista. Se considera usuario de Bonos de Bañista a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (carnet) que habilita para el número de baños que se establezca.

Se configuran las siguientes categorías de carnet de bañista:

Abonado Individual: En la modalidad de adultos, niños y mayores.

Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive, y mayores a aquellas que tengan cumplidos los 65 años en adelante.

Abonado Familiar: En las modalidades, 2 miembros, 3 miembros, 4 miembros, mas de 4 miembros.

Se considera abonado de la piscina municipal aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el importe de la Tasa y/o precio Público establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

c) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguna de las cursos o programas acuáticos que lleve a cabo el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla o la Entidad autorizada, visado previamente por aquella.

d) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

En este sentido se autorizará la realización de competiciones en la piscina municipal.

*Artículo 9.*

1. Para el acceso por el procedimiento a) del artículo anterior deberán obtenerse los tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso por el procedimiento b) del artículo anterior deberán obtenerse los carnet o documentos correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

3. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del Bono actualizado en el pago de cuotas. Los Bonos de bañistas son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina municipal, en su período de apertura al público.

4. Las personas que accedan a la piscina en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados c) y d) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

5. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

Capítulo cuarto

*Normas de funcionamiento*

*Artículo 10.*

1. La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, motivos climatológicos, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

*Artículo 11.*

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía.

*Artículo 12.*

1. La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

*Artículo 13.*

1. Se instalarán a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

*Artículo 14.*

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

2. El vaso de chapoteo, se utilizarán prioritariamente para la recreación y el aprendizaje de la natación, y en su caso

solo para menores de 6 años, estando prohibido que los mayores de esa edad se introduzcan en el mismo.

3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

#### *Artículo 15.*

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

#### *Artículo 16.*

En horario de cursos o programas que esta entidad organice, solo podrán estar dentro del recinto, los alumnos inscritos, negándose la entrada a los padres, familiares o acompañantes de los mismos (excepto grupos especiales que necesiten de su ayuda).

Los usuarios de estas actividades deberán estar en la instalación 10 minutos antes como máximo para cambiarse en los vestuarios y acceder a sus clases.

Una vez que comiencen la clases del turno correspondiente se cerrarán los accesos a la piscina hasta un nuevo turno.

### Capítulo quinto

#### *Normas disciplinarias y de seguridad*

#### *Artículo 17.*

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer en todo el recinto (solo en el espacio reservado para tal uso) así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pelotas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disminuciones visuales.

m) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

n) Esta totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación así como la zona de playa, a excepción de la zona de bar y zonas verdes.

o) Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

p) La adquisición del ticket de acceso o carné de bañista, dará derecho al uso de los espacios de la instalación, pero no a su reserva, acotación, o delimitación.

q) Dado que las zonas de césped se establecen como zonas de relax y descanso, no se permitirá la presencia equipos audio que no posean auriculares individuales.

r) Se prohíbe el uso de champús y gel de baño en las duchas exteriores.

s) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas (se permite en el bar o comedor), o sustancias estupefacientes. Así mismo se prohibirá el acceso a al recinto o piscina a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.

t) Esta totalmente prohibido realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas.

u) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización del personal encargado de la misma.

#### *Artículo 18.*

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

d) Se recomienda no tomar el sol en exceso y evitar el baño en periodos de digestión.

#### *Artículo 19.*

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, cuando se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personal en Establecimientos de Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

#### *Artículo 20.*

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

##### 1.1. Infracciones leves:

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 17 de este Reglamento, cuando las consecuencias del

mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

- b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

#### 1.2. Infracciones graves:

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

#### 1.3. Infracciones muy graves:

- a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento de las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

#### Artículo 21.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

#### Artículo 22.

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

#### Artículo 23.

En la piscina existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera.

Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla para modificar las categorías de abonados a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

##### Segunda.

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal se podrá gestionar por cualquiera de las formas establecidas legalmente y se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente, que se elabore para tal efecto.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

##### Segunda.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

##### Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

34D-8849

### LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía
226 2012	X-4792333-F	Martha Judith Martínez Tovar	30.2	18 €
345 2012	X-2180642-B	Lebdaoui El Anzi	30.2	18 €

La Puebla de Cazalla a 19 de junio de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

7W-8274

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012, acordó aprobar provisoriamente para su aplicación en el 2º. Semestre del ejercicio 2012, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de determinadas Tasas y Precio Público.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 118 de fecha 23 de mayo de 2012, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días hábiles el referido acuerdo, conforme establecen los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que al no haberse presentado reclamación ni observación alguna contra las mismas, queda elevado a definitivo el referido acuerdo, procediéndose a la publicación de los textos de la mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Tasas:*

- A) Por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local.
- Por ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo.
  - Por apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción del pavimento o aceras.
  - Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
  - Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.
  - Por la fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local.
- B) Por la prestación de un servicio o la realización de una actividad Municipal.
- Por expedición de documentos.
  - Por retirada de vehículos de la vía pública.
  - Por licencias de apertura de establecimientos.
  - Vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales, señalización vial y otros servicios prestados por la policía local.
  - Por servicios urbanísticos
  - Por la prestación de servicio de estancia en la residencia de matalascañas.
  - Por actividades de instalaciones deportivas municipales.
  - Por la realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la delegación de cultura, elegción de bienestar social, delegación de igualdad de género, delegación de juventud, y otros centros municipales.

*Precio público:*

- Nueva Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de transporte en las actividades municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON OCUPACIONES VARIAS DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 20, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— *Objeto.*— Será objeto de esta tasa el aprovechamiento u ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de canalizaciones, tuberías, cables, depósitos, arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, grúas utilizadas en la construcción, básculas, aparatos para la venta automática y demás ocupaciones, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, instalaciones de ascensores sobre dominio público, así como cualquier otra instalación, sean aéreas, a nivel o subterráneas.

Artículo 3.— *Fundamento.*— Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.— *Obligados al pago.*

1. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. La obligación de satisfacer la tasa nace por la solicitud de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

4. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 5.— *Base y tarifas.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se regirán por la Ordenanza fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

3. Las tarifas de la tasa serán las que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 6.— *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de la reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7.— *Gestión recaudatoria.*— La recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingresos directos en la Tesorería Municipal o lugar donde ésta señale, al momento de la solicitud.

b) En los sucesivos períodos, una vez incluida en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará, en las oficinas de Recaudación de la Tesorería Municipal, en los plazos estipulados en la Ordenanza General

Artículo 8.— *Prohibiciones, infracciones y penalidades.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se ha haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el «BOP», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### Anexo

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	<i>Euros</i>
<i>Tarifa 1ª.— Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos.</i>	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año:	1,43
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2. o fracción, al año:	3,33
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año:	4,86
4. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año:	0,51
5. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. por cada metro lineal o fracción, al año:	0,44
6. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al año:	0,44
7. Ocupación telefónica subterránea. Por cada m. lineal o fracción de canalización, al año:	0,44
8. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en estos puntos. Por cada metro lineal o fracción al año	0,51
9. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gases, áridos y líquidos, incluidos en su caso, los recubrimientos o cajetines de protección. Por cada m. lineal o fracción, al año:	
— Hasta 250 mm. de diámetro	1,08
— De 251 a 500 mm. de diámetro	2,14
— De más de 501 mm. de diámetro.—	6,36
10. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm., por metro lineal o fracción al año:	0,51
Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal, al año:	0,44
<i>Tarifa 2ª.— Postes.</i>	
1. Por cada poste al año:	1,42

Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50%, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Euros

Tarifa 3ª.— <i>Básculas, aparatos o máquinas automáticas.</i>	
1. Por cada báscula, al año:	7,03
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción al año:	67,59
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros puntos por m2 y año:	83,46
Tarifa 4ª.— <i>Aparatos surtidores de gasolina y análogos.</i>	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al año:	115,80
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año:	28,98
Tarifa 5ª.— <i>Reserva especial de la vía pública.</i>	
Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público de cualquier actividad comercial.	
1. Suelo. Por cada m2 o fracción, al día	0,08
2. Suelo. Por cada m2 o fracción, al mes	1,36
3. Suelo. Por cada m2 o fracción, al año	9,04
Tarifa 6ª.— <i>Grúas.</i>	
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	
Hasta 10 m. de vuelo sobre vía pública	35,81
Más de 10 m. a 30 m. de vuelo sobre vía pública	71,62
Más de 30 m. de vuelo sobre vía pública	119,37
Tarifa 7ª.— <i>Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.</i>	
1. Suelo. Por cada m2 o fracción, al año:	57,95
2. Vuelo. Por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal, al año	28,98
3. Instalaciones Ascensores sobre dominio público, por cada m2 o fracción, al año	31,89

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERA

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.3.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la apertura de zanjadas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— *Objeto.*— Será objeto de esta tasa, en general, todas las ocupaciones de terrenos de la vía pública o bienes de uso público municipal motivadas por la realización de obras en los mismos, y en particular:

- a) Apertura de pozos.
- b) Colocación de postes, farolas, etc.
- c) Construcción y supresión de pasos de carruajes.

Artículo 3.— *Fundamento.*— Estará fundamentada esta tasa por la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.— *Obligados al pago.*

1. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades que soliciten las concesiones, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna concesión.

2. El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.— *Base y tarifas.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes epígrafes de la Tarifas contenidas en el apartado 3º siguiente.

2. Dicha cuantía corresponderá, en su caso, a la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), coste de los materiales y de la mano de obra utilizada, siempre que la ejecución de dicha obra la realicen los servicios municipales.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública

Euros

1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjadas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.

42.50

## Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública Tarifa 1ª

Euros

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Ocupación de la vía pública para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando su longitud no exceda de cinco metros. Por cada calicata: | 27,77 |
| 2. Cuando la longitud exceda de cinco metros. Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros:   | 3,35  |

Normas de aplicación: Las tasas recogidas en los puntos de este epígrafe serán para un período máximo de cinco días. Las obras con duración superior a este período de días, pagarán por cada cinco días o fracción, una cantidad igual a las figuradas en la tarifa.

## Epígrafe C) Coste de los materiales y de la mano de obra empleada

1. Las cuotas correspondientes a este epígrafe se determinarán para su caso, mediante valoración a realizar por los Servicios Técnicos Municipales en función de la obra

## Epígrafe D) Indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento y/o acerado

Euros

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Ocupación de la vía pública para construir o suprimir pasos de carruajes y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal del pavimento y/o aceras. Por cada metro cuadrado o fracción: | 11,17 |
| 2. Cuando la superficie exceda de dos metros cuadrados. Por cada metro cuadrado de exceso:   | 4,49  |

## Artículo 6.— Normas de gestión.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la tasa.

3. La liquidación del depósito se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal.

5. Las oficinas técnicas podrán conceder las licencias con carácter provisional cuando las circunstancias así lo aconsejen, siendo requisito imprescindible para la concesión de las mismas que con la solicitud se acompañe el justificante de haber satisfecho el pago de la tarifa correspondiente.

6. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

7. En virtud del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 107,74 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 107,74 euros por metro lineal afectado por un coeficiente que represente la anchura y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar. Todo ello siempre y cuando el importe de la fianza no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Excmo. Ayuntamiento, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

9. Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A., o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los beneficiarios ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y donde se incluirá el importe de la tasa regulada en esta Ordenanza, quedando la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A. obligada al ingreso de dicho tasa, de conformidad con el artículo 8º de esta ordenanza.

10. Por los servicios Municipales se vigilarán los plazos concedidos para la utilización de la calicata. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta, sin haberle concedido nueva licencia, se procederá al cierre de la misma y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo fin se aplicará el depósito regulado en el apartado 7 de este artículo.

11. La gestión y disciplina, así como la liquidación y la Recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local objeto de la presente ordenanza corresponde al Ayuntamiento.

## Artículo 7.— Gestión recaudatoria.

1. La recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Por ingresos directos en la Tesorería del Ayuntamiento, antes de solicitar la licencia.

b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

c) Si como consecuencia de la actuación comprobatoria realizada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, resultare diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez realizado los ingresos

complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declaradas, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

d) Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente se realizará por ingreso directo.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en La Ley General Tributaria y normas que desarrollan o aclaran dicho texto.

Artículo 8.— *Prohibiciones, infracciones y penalizaciones.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentre aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Las penalizaciones previstas en esta Ordenanza serán independientes de las medidas cautelares que puedan adoptarse por el órgano competente del Ayuntamiento, y especialmente, con la retirada de aquellos materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin la correspondiente licencia, con cargo al interesado.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.— *Objeto.*— Será objeto de esta tasa, la ocupación de bienes de dominio público con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción y cualquier clase de mercancías o productos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de aperos de edificios.

Artículo 3.— *Fundamento.*— Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.— *Obligados al pago.*

1. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, o quienes sean propietarios de las cubas, andamios o cualquier otro tipo de utillaje.

2. El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.— *Base y tarifas.*

1. Para determinar la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se tomará como base el tiempo de duración de los aprovechamientos, y:

- a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o terrenos de uso público.
- b) En los aprovechamientos regulados en el punto 2 de la Tarifa Tercera, el número de puntales, asnillas, y demás elementos empleados en el apeo del edificio.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

*Euros*

Tarifa 1ª.— *Ocupación de la vía pública con mercancías.*

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público de modo transitorio, que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, con vagones o vagonetas metálicas denominadas "«containers», al día por m2. o fracción: 6,45

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público de modo transitorio con stands o vehículos dedicados a la venta, información, propaganda..., por m2 y día o fracción 11,38

Euros

3. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por día y m2. en los supuestos no contemplados en la tarifa 1:	12,88
<i>Tarifa 2ª.— Ocupación con materiales de construcción y cualquier clase de mercancía o producto.</i>	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con cubas para recogida o depósito de escombros:	
— Al día	6,33
— Por semana	31,47
— Por mes	92,61
2. Ocupación de la vía pública por vehículos con materiales de construcción:	
a) sin corte de calle, o con corte de calle parcial (máximo 4 horas)	58,48
b) Con corte de calle total (máximo 4 horas).	
En calles de 1ª categoría, 4 horas o fracción	132,40
En calles de 2ª categoría, 4 horas o fracción	99,30
En calles de 3ª categoría, 4 horas o fracción	66,19
Más de 4 horas, cada hora o fracción, en cualquier calle	49,65
<i>Tarifa 3ª.— Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.</i>	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m2. o fracción al trimestre:	
	8,14
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas y otros elementos análogos. Por cada elemento y trimestre:	
	13,59
3. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con andamios o elementos análogos.	
Por cada cuerpo de andamio de hasta 3 m. de ancho sobre fachada, al día o fracción	17,16
Por cada cuerpo de andamio de más de 3 m. de ancho sobre fachada, al día o fracción	34,32
Por otros elementos análogos, por m2. o fracción y día:	2,07
<i>Tarifa 4ª.— Ocupación de la vía pública por vehículos para efectuar mudanzas.</i>	
1. Mudanza normalizada, sin corte de calle	
	58,48
2. Mudanza normalizada con corte de calle total: 2 horas o fracción	
A partir de la 2ª. Hora, abonará 34,08 €/Hora	87,75

Artículo 7º.— *Normas de gestión.*

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, haciendo constar en su solicitud la fecha, lugar y duración exacta de la ocupación siempre que ello sea posible y que dicha duración no exceda de seis meses. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación, que tendrá carácter de depósito previo.

2. Las licencias concedidas para un período de tiempo concreto causarán automáticamente baja una vez expire el plazo para el que se concedió la autorización.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

3. Para el cobro del precio por utilización privativa de las vagonetas para la recogida o depósito de materiales de construcción y escombros, el Ayuntamiento podrá celebrar conciertos con las empresas explotadoras, sin perjuicio de la obligación de éstas de solicitar la preceptiva licencia para instalar dichas vagonetas.

En el caso de que las licencias a que se refiere el párrafo anterior fueran solicitadas por el promotor de las obras, la solicitud deberá ir suscrita, además de por el solicitante, por la empresa explotadora que tenga concertada la instalación de las vagonetas con el Ayuntamiento, a fin de evitar la duplicidad en el cobro de la tasa.

4. De conformidad en lo establecido en el art. 24.5 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán exigidos, en todo caso, por vía de apremio e independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. A estos efectos se podrá exigir el depósito previo del coste de reposición de los posibles daños.

5. Cuando no exista depósito constituido, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de dichos daños.

6. Siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local conlleve el corte al tráfico rodado de una calle, deberá solicitarse la autorización en un plazo no inferior a 7 días naturales antes del comienzo del efectivo aprovechamiento. Si la obra a realizar es en zona de aparcamiento autorizado de vehículos, la empresa solicitante, 4 días antes del inicio de las obras deberá señalizar con cinta amarilla el espacio necesario para su realización, así como colocar suficientes carteles de advertencia en el que claramente se indique el día o días en que tendrán lugar, así como hora de comienzo de las mismas, y el ruego de no aparcar. Si, a pesar de los avisos, fuera necesaria la retirada de vehículos, serán de cuenta de la empresa las tasas correspondientes que se devengarán como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 8º.— *Gestión recaudatoria.*

1. La recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingresos directos en tesorería Municipal, en el momento de la solicitud, cuando la duración sea inferior a un mes.

b) En los sucesivos períodos, una vez incluida en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará, en la Tesorería Municipal, en los plazos estipulados en la Ordenanza General:

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en La Ley General Tributaria y normas que desarrollan o aclaran dicho texto.

Artículo 9º.— *Prohibiciones, infracciones y penalidades.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

e) en los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los Servicios de disciplina, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Las penalizaciones previstas en esta Ordenanza serán independientes de las medidas cautelares que puedan adoptarse por el órgano competente del ayuntamiento, y especialmente, con la retirada de aquellos materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin la correspondiente licencia, con cargo al interesado.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.— *Objeto.*— Será objeto de esta tasa, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación del dominio público con:

a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas.

b) Industrias callejeras o ambulantes.

c) Rodajes cinematográficos y similares.

Artículo 3.— *Fundamento.*— Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.— *Obligados al pago.*

1.— Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.— La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

3.— Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 5.— *Base y tarifas:* La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en el Anexo final de la Ordenanza y son irreducibles para los períodos que se indican.

Artículo 6.— *Normas de gestión.*

1.— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período mensual de temporada autorizado.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del anexo de esta ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% de importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.— a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subastada las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados lo ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.— No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.— Las autorizaciones a que se refieren la tarifa Tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

6.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencias, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7.— *Gestión recaudatoria.*— El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, en la Depositaria Municipal, o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa por meses naturales, en la forma y plazos recogidos en la Ordenanza General

Artículo 8.— *Infracciones y sanciones tributarias:*

1.— En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### Anexo

Tarifa 1ª. Ferias: Las ocupaciones de los terrenos Municipales en los lugares que se celebren la feria de junio, devengarán los siguientes derechos, por el periodo que se celebre la misma:

*Euros*

Tarifa 1ª. Feria: Las ocupaciones de los terrenos Municipales en los lugares que se celebre la feria de junio, devengarán los siguientes derechos, por el periodo que se celebre la misma:

— Epígrafe 1.— Casetas particulares	154,35
— Epígrafe 2.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a: Carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento y por cada atracción	604,50
— Epígrafe 3.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, por cada metro cuadrado o fracción	13,96
— Epígrafe 4.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la ocupación de circos y teatros, según la superficie de ocupación los mismos:	
— De 0 a 50 m2 de ocupación, por día	125,80
— De 51 a 100 m2 de ocupación, por día	188,71
— De más de 100 m2 de ocupación, por día	303,24
— Epígrafe 5.— Licencias para la ocupación de terrenos, por cada m2 o fracción, destinados a: * neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares * vehículos para venta de bocadillos, hamburguesas, chocolate, refrescos, bebidas, etc. * chocolaterías y masa frita, venta de helados, máquinas de algodón dulce, patatas fritas, etc.— 55,74	
— Epígrafe 6.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos, puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces, casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería, flores, tómbolas, rifas, ventas rápidas, casetas de tiro y análogos, por cada m2 o fracción	13,96
— Epígrafe 7.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro cuadrado o fracción	27,91

Tarifa 2ª: Industrias callejeras y ambulantes.

— Epígrafe 1.— Por cada industria con un vehículo de tracción mecánica, por día	4,17
— Epígrafe 2.— Por cada industria con caballería o carrito de tracción humana, por día	3,52
— Epígrafe 3.— Por cada máquina de monedas para niños, por día	15,73
— Epígrafe 4.— Por cada industria de canastos a mano, por día	1,47
— Epígrafe 5.— Circos, teatros, castillos hinchables y otros análogos:	
— De 0 a 50 m2 de ocupación, por día	56,43
— De 51 a 100 m2 de ocupación, por día	112,84
— De 101 m2 de ocupación, por día	169,26

	<i>Euros</i>
Tarifa 3ª: Industrias ambulantes periódicas (Mercadillo).	
— Epígrafe 1.— Puestos hasta 2 metros lineales, al mes	18,81
Puesto de más de 2 m. hasta 4 m. lineales, al mes	37,75
Puestos de más de 4 m. hasta 6 m. lineales, al mes	56,59
— Epígrafe 2.— En caso de montaje esporádico autorizado, por día y metro lineal	3,16
Tarifa 4ª: Rodajes cinematográficos.	
— Epígrafe 1.— Rodajes efectuados entre 7 y 21 horas:	
— Sin corte de calle, por metro cuadrado y día	45,00
— Que impliquen corte de calle, por metro cuadrado y día	75,00
— Epígrafe 2.— Rodajes efectuados entre 22 horas y 7 horas:	
— Que impliquen corte de calle, por metro cuadrado y día	45,00
— Sin corte de calle, por metro cuadrado y día	22,50

A los importes contemplados en esta Tarifa habrán de sumarse en todo caso, los que puedan devengarse por lo así contemplado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales, señalización vial y otros servicios prestados por la Policía Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por expedición de documentos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un tasa por este Ayuntamiento.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.— *Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetos aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

2. No estarán sujetos a la tasa de derecho a examen recogida en el epígrafe 8º de la Tarifa Segunda, los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. También gozarán de esta exención las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33%.

3. No estarán sujetos a la tasa de los Certificados de empadronamiento, todos aquellos contribuyentes que lo soliciten con motivo de la petición que les efectúe cualquier Organismo oficial, previa justificación de dicha circunstancia.

#### Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.— *Tarifa.*— La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 8.— *Bonificaciones de la cuota.*— Se establece una bonificación del 50% para todos aquellos certificados de empadronamiento que resulten imprescindibles para la matriculación en los colegios, durante los períodos que se establezca para ello por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 9.— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anexo

<i>Expedición de documentos</i>	<i>Euros</i>
<i>Tarifa primera: Certificaciones, instancias, informes y otros documentos.</i>	
Epígrafe 1º. Certificaciones de acuerdos y documentos referidos al último quinquenio que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio	5,69
Epígrafe 2º. Las anteriores, por cada año más de antigüedad	1,35
Epígrafe 3º. Expedición de Informes Técnicos, Consultas previas e Informes Urbanísticos	66,64
Epígrafe 4º. Certificados de empadronamiento	1,00
Epígrafe 5º. Certificados de residencia y/o convivencia	11,64
Epígrafe 6º. Impresos del modelo 901	1,09
Epígrafe 7º. Escudo Municipal	6,74
Epígrafe 8º. Por informes o certificaciones de cualquier dato de los registros fiscales, padrones tributarios, otros registros o libros o archivos oficiales	1,42
Epígrafe 9º. Expedición de Certificados urbanísticos cuando requiera informe de 1 técnico (incluidos Certificados de Reagrupación Familiar)	64,98
Epígrafe 10º. Expedición de Certificados urbanísticos cuando requiera informes de 2 o más técnicos	137,28
Epígrafe 11º. Expedición de Cédulas urbanísticas	81,22
Epígrafe 12º. Expedición de Certificados catastrales (literal o descriptivo y gráfico)	4,00
<i>Tarifa segunda: Licencias, autorizaciones, otros documentos.</i>	
Epígrafe 1º. Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, cada una	11,83
Epígrafe 2º. Concesión de autorización y expedición de carnet para un dependiente en los puestos de Mercado de Abastos	9,16
Epígrafe 3º. Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado permanente con inscripción municipal.—	25,02
Epígrafe 4º. Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores y expedición de distintivo	65,85
Epígrafe 5º. Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores referido a vehículos suplentes: Por cada vehículo suplente	1,35
Epígrafe 6º. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en auto-taxis y automóviles de turismo	25,02
Epígrafe 7º. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos:	65,85
Epígrafe 8º. Derechos de examen: En las pruebas selectivas de cualquier clase que convoque este Ayuntamiento, los derechos de examen serán:	
— Grupo A y 1º	50,30
— Grupo B y 2º	41,92
— Grupo C y 3º	36,88
— Grupo D y 4º	33,54
— Grupo E y 5º	25,15
Epígrafe 9º. Cualquier otra licencia o autorización que se expida y que no esté comprendida en un epígrafe especial de esta Ordenanza:	6,29
<i>Tarifa tercera: Bastanteo de poderes.</i>	
Epígrafe 1º. Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su uso interno:	30,40
<i>Tarifa cuarta: Copias y fotocopias.</i>	
Epígrafe 1º. Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particulares:	
Las primeras 10 fotocopias, por cada folio A-4	0,11
Las restantes fotocopias, por cada folio A-4:	0,17
Epígrafe 2º. Estampación de diligencias, compulsas en cualquier clase de documento:	0,91
Epígrafe 3º. Copias de planos del término municipal, cada uno por m2:	6,09
Epígrafe 4º. Por megabyte transferido en cualquier soporte informático. Con un mínimo de 5€ y un máximo de 50€.—	1,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 12/2004 de 5 de marzo y teniendo en cuenta el art. 1 del R.D. 13/1992 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y Desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en desarrollo del art. 2 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo por el

que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa sobre retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— *Hecho imponible*.— Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios municipales de retirada de los vehículos definidos en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública, o estacionando o aparcando vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de circulación, y la subsiguiente custodia o depósito del vehículo hasta su devolución al interesado. Y en el caso de abandono, cuando no fueren retirados por sus titulares, previo requerimiento de la policía local.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo*.— Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos, y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4.— *Responsables*.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria*.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Servicio de retirada de vehículos por grúa	Euros
Epígrafe 1º.— Retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas:	37,30
Epígrafe 2º.— Retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos análogos de menos de 2 toneladas de carga máxima;	89,50
Epígrafe 3ª- 1. Retirada de camiones, tractores, cualquier tipo de remolque y demás vehículos de más de 2 toneladas de carga máxima.—	179,00

2.— En cualquiera de los casos anteriores, si para la retirada del vehículo es necesario utilizar medios que excedan de los municipales, a la cuota respectiva se le añadirá el importe del coste del servicio IVA incluido.

3.— Si el conductor o persona autorizada comparece y adopta las medidas pertinentes durante los trabajos de preparación de la retirada del vehículo, ésta se suspenderá en el acto, debiéndose satisfacer las siguientes tasas

— Vehículos incluidos en la tarifa primera:	18,64
— Vehículos incluidos en las tarifas segunda:	44,75
— Vehículos incluidos en las tarifas tercera:	111,88

4. La inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima será de 44,75

5. De más de 2 toneladas de carga máxima 96,95

6. En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la tarifa queda reducida respectivamente:

— Menos de 2 toneladas	26,18
— Más de 2 toneladas	56,21

7.— Las cuotas señaladas en las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 20 horas y las 8 horas.

8.— Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, por día natural desde la retirada de aquellos sin haber sido recogidos por sus conductores o propietario

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera: por cada día	4,47
b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día	5,97
c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera: por cada día	11,93

Artículo 6.— *Exenciones y bonificaciones*.— No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 7.— *Devengo*.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 8.— *Normas de gestión*.

1.— Cuando se produzca un accidente de tráfico, y un vehículo quede inmovilizado en la calzada obstaculizando la circulación, en caso de que el dueño del vehículo no tenga cubierto por su seguro el uso de una grúa, o bien, por hallarse inconsciente, no pueda suministrar los datos de su seguro, o no se localice en el vehículo la documentación que acredite estar en posesión de dicho servicio, serán de su cuenta las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas correspondientes de la presente Ordenanza.

2.— Cuando la realización de algún tipo de evento (Cabalgata de Reyes, Semana Santa,...) obligue al desalojo de los vehículos aparcados en la calles afectadas, dicha circunstancia deberá ser informada profusamente con 3 días de antelación a la celebración de dicho evento, mediante vallas, cinta amarilla, carteles,..., y cualquier otro medio que colabore a su difusión. Si no obstante dicha información, fuera necesario la retirada de algún vehículo, los propietarios de los vehículos estarán obligados al pago de las tasas correspondientes que les sean de aplicación.

Artículo 9.— *Liquidación e ingreso*.— La liquidación y el ingreso correspondiente a la presente tasa se llevará a efecto en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, con carácter previo a la devolución del vehículo.

La exacción de la tasa regulada en esta ordenanza, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones*.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que de las mismas correspondieren en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Artículo 11.— El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con empresas que presten servicio de grúa así como con garajes de la localidad, para las prestaciones de retirada de vehículos y estancias de los mismos.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas municipales o generales aplicables para su normal funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, estarán sujetos a esta tasa los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, así como cuando se trate de actualizaciones de licencias/autorizaciones, y son los siguientes:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) El cambio de titularidad del establecimiento.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- e) La puesta en conocimiento de la Administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- f) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la Administración de dicho cambio.
- g) La apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la localidad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, no incluidos en otras ordenanzas fiscales municipales.
- h) La realización de actividades y/o espectáculos públicos de carácter ocasional y extraordinario.
- i) La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actualizaciones de licencias/autorizaciones.

3. No procederán los cambios de titularidad de las actividades cuando el establecimiento en el que se desarrolla, haya permanecido cerrado por un período superior a 6 meses.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

### Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*— La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

### Artículo 6.— *Supuestos de no sujeción.*— No estarán sujetos a pagar la tasa :

- a) Los traslados motivados por situación eventual, de emergencia o por causa de obras en los locales.
- b) Los traslados por derribo forzoso, hundimiento, incendio, inundación, y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.
- c) Los cambios de titular por sucesión “mortis causa” entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes, siempre que desde la fecha de la licencia del causante o, en su caso, de la presentación de declaración responsable no hayan transcurrido diez años.
- d) Los desempleados mayores de cuarenta y cinco años y los desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante doce o más meses, siempre y cuando sea la primera vez que inicien sus actividades en la localidad.

La no sujeción alcanzará en el apartado b) al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo. Será condición que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo o que no exceda del 10% y se ejerza en él la misma actividad.

### Artículo 7.— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) A la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o de actualización de la correspondiente licencia/autorización, si el sujeto pasivo formulara expresamente ésta.

b) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicia efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

c) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez solicitada la licencia.

Así mismo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por los resultados de la verificación municipal en los supuestos de actividades que requieran la preceptiva declaración responsable.

#### Artículo 8.— *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados, en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de apertura o de la solicitud de actualización de la correspondiente licencia/autorización, a realizar el ingreso que resulte de la liquidación de la tasa, que tendrá carácter de provisional. En el momento de resolución del expediente, se procederá a la revisión de la misma, elevándose a definitiva, o produciéndose una liquidación complementaria en virtud de la información obtenida. El justificante del abono deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura.

2. Emitido el informe o acta que determine la verificación municipal en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

<i>Tarifas</i>	<i>Anexo</i> <i>Euros</i>
Epígrafe I:	
A) Establec. bancarios, Cajas de Ahorro, Ag. de Bancos y Sucursales:	19.002,04
B) Almacenes y depósitos al por mayor:	
— de 0 a 250 m2.:	240,77
— de 251 a 500 m2.:	515,88
— De más de 500 m2.:	988,77
C) Hoteles, hostales, fondas, pensiones...:	
— Fondas y pensiones:	257,95
— Hostales:	1.289,73
— Hoteles:	
* Dos estrellas:	5.244,89
* Tres estrellas:	15.218,83
* Cuatro estrellas:	23.774,05
* Cinco estrellas:	28.546,05
D) Hipermercados, supermercados, centros comerciales y análogos:	
— De 0 a 250 m2	2.235,54
— de 251 a 500 m2.	4.471,06
— de 501 a 1000 m2	8.942,15
— de 1001 a 2500 m2	17.884,27
— de 2501 a 5000 m2	22.355,33
— de 5.001 a 10.000 m2	26.798,21
— de 10001 a 18000 m2	40.222,41
— de 18001 m2. En adelante:	58.123,88
E) Funerarias:	352,51
F) Clínicas que presten servicios médicos retribuidos:	
— Consultas médicas sin camas:	1.289,73
— Mas de 50 camas:	3.009,37
— Menos de 50 camas:	1.504,70
G) Clínicas veterinarias:	859,82
H) Discotecas, dancings, salas de fiestas, teatros y análogos:	
— 0 a 50 m2.—	1.289,73
— Más de 50 a 200 m2.	2.149,55
— Más de 200 a 500 m2.—	3.009,37
— Más de 500 m2	5.158,93
I) Ag. de Seguros, of. de Gestorías de todas clases y serv. análogos:	601,87
J) Cinematógrafos:	
— Al aire libre, por temporada	954,43
— Cerrados, por sala:	4.772,00

Tarifas	Euros			
K) Salones de billar, futbolines y análogos:				
— Máquinas tipo A:	343,92			
— Máquinas tipo B:				
* Hasta 10 máquinas:	756,65			
* De 11 a 25 máquinas:	1.418,95			
* Más de 25 máquinas:	3.267,33			
L) Circos ambulantes, públicos y privados:	257,95			
M) Casinos de juego:	46.245,69			
— Bingos:	9.458,02			
N) Gasolineras:	18.056,24			
Ñ) Los demás establecimientos o negocios satisfarán por m2 de local:	2,40			
Siendo la cantidad mínima a abonar:	119,84			
O) Restaurantes, bodegones, bares, cafeterías y análogos:	Categoría de calles			
1. Restaurantes y análogos	2. Cafeterías, bares y análogos	1ª	2ª	3ª
1 tenedor	0 a 50 m2.	519,98	425,65	340,51
2 tenedor	Más de 50 a 200 m2.	553,35	468,21	383,09
3 tenedor	Más de 200 a 500 m2.	638,49	595,92	510,78
4 tenedor	Más de 500 m2	766,19	638,49	553,35
5 tenedor		851,31	723,60	638,49

Epígrafe II.— Traslado del local ya establecido, satisfarán el 50% de la cuota correspondiente del Epígrafe I.

Epígrafe III.— Cambio o ampliación de negocio: Satisfarán el 100% de la cuota que corresponda del Epígrafe I.

Epígrafe IV.— Actualizaciones de licencias/autorizaciones: se les aplicará las tarifas del Epígrafe I.

Epígrafe V.— Cambio de titularidad por traspaso del mismo negocio, se satisfará por el transcurso de años desde la apertura de la actividad al traspaso :

- A) De 0 a 2 años, o fracción: 20%
- B) De 3 a 5 años, o fracción: 40%
- C) De 6 a 10 años, o fracción: 60%
- D) De más de 10 años: 75%

Epígrafe VI.— Las actividades enumeradas en los anexos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, las cuotas determinadas serán recargadas con el 60%.

Epígrafe VII.— En caso de cambio de tipo de sociedad, siendo sus componentes los mismos, y de mantener la misma actividad de forma ininterrumpida, satisfarán el 25% de la cuota contemplada en el Epígrafe I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— De conformidad con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los arts. 20.1 b) y 20.4 h) de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, por la prestación de los servicios urbanísticos.

En este sentido constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo establecidos en los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa concordante, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en los citados preceptos, en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y en las Normas Subsidiarias de este Municipio. Así mismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada en al tramitación de los expedientes urbanísticos y en cualquier otra de las actuaciones en este ámbito que se relacionan en la presente ordenanza y que se lleven a cabo conforme a la normativa aplicable de aplicación.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Base imponible.*— Constituye la base imponible de la tasa:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. A estos efectos, el presupuesto de ejecución material se determinará conforme a los índices o módulos establecidos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza, de acuerdo con el Art. 103.1 b) TRLHL. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos

análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material

b) Cuando se trate de la licencia de utilización u ocupación de los edificios, la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. El Presupuesto de Ejecución Material a tener en cuenta en estos casos, será el que determine la Oficina Técnica de este Ayuntamiento una vez finalizada la construcción, tras la correspondiente revisión de la obra ejecutada. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se trate de licencias de ocupación de viviendas unifamiliares independientes, así como en los casos de licencia de modificación de uso, se establece una tarifa fija en el artículo 6.3 de la presente ordenanza.

c) Cuando se trate de licencia de ocupación o utilización sin licencia de obra concedida previa, la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. El Presupuesto de Ejecución Material a tener en cuenta en estos casos, será el que determine la Oficina Técnica de este Ayuntamiento de las edificaciones existentes con valor a nuevo, tras la correspondiente revisión de la misma. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

d) Cuando se trate de licencias de demoliciones, la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. El Presupuesto de Ejecución Material a tener en cuenta en estos casos, será el que determine la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, una vez revisado el proyecto presentado. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

e) Cuando se trate de licencias urbanísticas para la colocación de elementos publicitarios, la base imponible de la tasa está constituida por los m<sup>2</sup> del cartel publicitario.

Cuando se trate de supuestos no contemplados en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el cuadro de tarifas correspondiente, contenido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

#### Artículo 6.— Cuota tributaria.

##### Tarifa 1.— Tramitación de Licencias Urbanísticas.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos a) y d) del artículo anterior:

<i>Presupuesto de ejecución material</i>	<i>Porcentaje a aplicar</i>
De 0 a 3.200,00	1,79 %
De 3.200,01 a 31.200,00	1,92%
De 31.200,01 a 96.500,00	2,11%
De 96.500,01 a 160.000,00	2,51%
De 160.000,01 a 630.000,00	3,13%
De 630.000,01 en adelante	4,99%

No obstante lo anterior, si la actuación se desarrolla o pretende desarrollarse en suelo no urbanizable, con intervención en el procedimiento de la Administración autonómica, la tarifa a calcular sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 30 €, será del 3,5 %

B) En el supuesto e) del artículo anterior, 8,26 € por m<sup>2</sup> de cartel.

C) En el supuesto de licencias de parcelación o declaración de innecesariedad :

<i>Superficie objeto de parcelación</i>	<i>Euros</i>
De 0 a 2.000 m <sup>2</sup>	111,19 €
De 2.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	333,56 €
De más de 10.000 m <sup>2</sup>	667,12 €
Por cada declaración de innecesariedad o inexistencia	100,07 €

2. En todas las licencias se cobrará un mínimo de 8,30 €, entendiéndose que se aplicará a todas las liquidaciones inferiores a la anterior cantidad.

3. Licencias de ocupación y licencias de modificación de uso de los edificios

<i>Licencias de ocupación o utilización</i>	<i>Euros</i>
Vivienda unifamiliar independiente ≤100 m <sup>2</sup> construidos	33,36 €
Bloque de viviendas, locales, vivienda unifamiliar independiente >100 m <sup>2</sup> construidos y edificios de cualquier uso	1 por mil del P.E.M.
Urbanización de viviendas unifamiliares	1,5 por mil del P.E.M.
Licencia de modificación de uso	
Piso o Local perteneciente a un bloque	33,36 €
Vivienda unifamiliar	77,83 €

4. Licencia de ocupación o utilización sin licencia de obra concedida previa

Edificios de cualquier característica y uso 1 por cien del P.E.M.

## 5. Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística

Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfaría la cuota de 88,95 €.

## 6. Licencia por utilización de terrenos como vertedero controlado de inertes.

Por cada m3 a rellenar, según cálculo de los Técnicos Municipales, con un mínimo de 30 €: 0,08 €

Tarifa 2.— *Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios*

La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose, por tramos, la siguiente escala:

Superficie afectada	Euros
De 0 a 200 m2, por cada m2	6,89 €
De 201 a 500 m2, por cada m2	5,17 €
De 501 a 1.000 m2, por cada m2	4,00 €
De 1.001 a 2.000 m2, por cada m2	2,29 €
A partir de 2.000 m2, por cada m2, o fracción	1,72 €

Tarifa 3.— *Dictado de órdenes de ejecución:*

## A) Por incumplimiento del deber de conservación

a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales 778,30 €

b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales 389,15 €

B) Para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones: 182,70 €

Tarifa 4.— *Tasas por tramitación de instrumentos de gestión*

Euros

Epígrafe 1. Delimitación de Unidades de Ejecución y cambios de delimitación de las mismas o de los sistemas de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 64,33 € 5,37 €

Epígrafe 2. Por proyectos de reparcelación para la gestión de unidades ejecución previstas en el Planeamiento general vigente, por cada 100 m2 o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 64,33 € 5,37 €

Epígrafe 3. Por la tramitación de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación, y de los convenios celebrados al amparo del art. 138 de la LOUA, por cada 100 metros cuadrados o fracción, de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 64,33 €.— 5,37 €

Epígrafe 4. Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 64,33 € y una cuota máxima de 643,31 € 4,82 €

Epígrafe 5. Por certificación Administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de Compensación o reparcelación a los efectos de su inscripción registral (art.6 RD 1093/97) 1.286,63 €

Epígrafe 6. Por actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de Unidad de Ejecución, conforme al art. 30.3 del R.D. 1093/1997 321,66 €

Tarifa 5.— *Tasas por tramitación de instrumentos de Planeamiento.*

Euros

Epígrafe 1: a) Por Planes de Sectorización o modificaciones del Planeamiento General, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 192,99 Euros 2,14 €

b) Por Planes de Sectorización o modificaciones del Planeamiento General, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 192,99 Euros, en planes de iniciativa privada con necesidad de redacción de documentos urbanísticos por parte del Ayuntamiento. 21,40 €

Para planes de sectorización que no contengan la ordenación pormenorizada del ámbito se aplicará una reducción del 50 %

Epígrafe 2: Por Instrumentos de ordenación pormenorizada a instancia de parte, por cada 100 metros cuadrados fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 96,03 euros 2,14 €

Tarifa 6.— *Otros instrumentos urbanísticos.*

Euros

Epígrafe 1. Por proyectos de Urbanización sobre la base imponible determinada conforme a los módulos contenidos en el anexo, por cada m2, con una cuota mínima de 125,28 Euros 1,61 %

Epígrafe 2. Por proyecto de Actuación, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 261 Euros 2,14 €

Epígrafe 3. Por la tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal, por cada m2 de techo afectado o UA (unidad de aprovechamiento) o fracción 89,48 €

Epígrafe 4. Licencias por otras actuaciones urbanísticas recogidas en el instrumento de planeamiento general, que no figuren expresamente recogidas en las tarifas de esta Ordenanza 42,89 €

Epígrafe 5. Por la Gestión y/o Administración de entidades urbanísticas colaboradoras (Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Conservación..), por cada 100m2 del ámbito (Con un mínimo de 15.000 €/mes y un máximo de 21.000 €/mes). 10 €/mes

Las tarifas 4, 5 y 6 se aplicarán a cada una de las fases sucesivas de tramitación correspondiente (aprobación inicial, provisional, definitiva, etc).

Artículo 7.— *Exenciones y bonificaciones.*

1. Se declaran exentas las obras que tengan por objeto la adecuación de las construcciones existentes según Decreto 293/2009, de 7 de julio sobre «Normas Técnicas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía».

2. Se declararan exentas asimismo, las obras acogidas al Programa anual del Municipio de actuación preferente en Rehabilitación o cualquier otro plan que se adopte en el futuro, siempre y cuando estén dentro de las finalidades que contempla el art. 155 de la LOUA. (Art. 155.6 LOUA).

3. Se bonificará en un 50% de la tasa que le correspondiese a las obras que tengan por objeto el adecentamiento de la fachada conforme a la Ordenanza Municipal de Orden Urbanístico de próximo desarrollo.(Art. 155.6 LOUA)

4. Se declaran exentas las obras cuyo objeto sean mejoras medio ambientales o redunden en beneficio de la colectividad, y sea así aprobado mayoritariamente por el Pleno del Ayuntamiento a instancias del interesado.

5. Se declaran exentos los instrumentos urbanísticos cuyo objeto sean mejoras medio ambientales, y sea así aprobado mayoritariamente por el Pleno del Ayuntamiento a instancias del interesado.

Artículo 8.— *Devengo.*

1. Cuando se realice la tramitación a petición del interesado, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al inicio de la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

2. Cuando los servicios municipales comprueban que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Planeamiento Urbanístico.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.— *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada (memoria descriptiva y, gráfica o croquis), número de departamentos, materiales a emplear, fotografía, copia del Impuesto de Bienes Inmuebles y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.— *Liquidación e ingreso.*

1. En los supuestos a que se refieren los apartados d) y f) del artículo 5 de la presente ordenanza, así como, en las licencias de ocupación de viviendas unifamiliares independientes y en las licencias de modificación de uso, los sujetos pasivos vendrán obligados, en el momento de la solicitud, a realizar el ingreso que resulte de la liquidación de la tasa, que tendrá carácter de provisional.

El justificante del abono deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística.

2. En los supuestos que no estén comprendidos en el apartado anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados al pago de la correspondiente liquidación provisional, una vez emitido el informe de los servicios técnicos municipales que verifiquen el importe de la base imponible conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

El justificante del abono se incorporará a la solicitud, que hasta ese momento no se entenderá debidamente cumplimentada a todos los efectos oportunos. Será en ese momento en que se inicie la tramitación de la misma.

3. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado al solicitar la licencia.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tabla anexa

*Vivienda*

		Código	Denominación	Calidad		
				Básica hasta 2 núcleos húmedos euros/m2	Calidad media 3 núcleos húmedos euros/m2	Calidad alta 4 o más núcleos húmedos euros/m2
Unifamiliar	Entre medianeras	Vi01	Tipología popular	480	—	—
		Vi02	Tipología urbana	565	650	706
	Exento	Vi03	Casa de campo	536	—	—
		Vi04	Chalet	678	762	904
Plurifamiliar	Entre medianeras	Vi05		S≤2.500 m2	621	678
		Vi06		S>2.500 m2	593	650
	Exento	Vi07	Bloque aislado	S≤2.500 m2	565	621
		Vi08		S>2.500 m2	536	593
		Vi09	Viviendas pareadas	S≤2.500 m2	621	678
		Vi10		S>2.500 m2	593	650
		Vi11	Viviendas en hilera	S≤2.500 m2	593	650
		Vi12		S>2.500 m2	565	621



*Definiciones*

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja. Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

*Criterios de aplicación*

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

**Comercial**

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
CO01	Local en estructura sin uso (formando parte de un edificio destinado a otros usos)		282
CO02	Local terminado (formando parte de un edificio destinado a otros usos)		621
CO03	Adecuación de local		452
CO04	Edificio comercial de nueva planta	S≤2.500 m2	960
CO05		S>2.500 m2	875
CO06	Supermercado e hipermercado	S≤2.500 m2	960
CO07		S>2.500 m2	875
CO08	Mercado	S≤2.500 m2	678
CO09	Mercado	S>2.500 m2	650
CO10	Gran almacén	S≤2.500 m2	1130
CO11	Gran almacén	S>2.500 m2	1045

*Criterios de aplicación*

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

**Sanitaria**

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
SA01	Dispensario y botiquín		734
SA02	Laboratorio		960
SA03	Centro de salud y ambulatorio		1186
SA04	Hospital, clínica	S≤2.500 m2	1327
SA05	Hospital, clínica	S>2.500 m2	1243

**Aparcamientos**

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
AP01	En planta baja o semisótano	S≤2.500 m2	340
AP02	En planta baja o semisótano	S>2.500 m2	310
AP03	Una planta bajo rasante	S≤2.500 m2	452
AP04	Una planta bajo rasante	S>2.500 m2	424
AP05	Más de una planta bajo rasante	S≤2.500 m2	565
AP06	Más de una planta bajo rasante	S>2.500 m2	536
AP07	Edificio exclusivo de aparcamiento	S≤2.500 m2	452
AP08	Edificio exclusivo de aparcamiento	S>2.500 m2	424
AP09	Al aire libre cubierto y urbanizado	S≤2.500 m2	226
AP10		S>2.500 m2	198

**Subterránea**

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m2</i>
SU01	Semisótano cualquier uso excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente		423
SU02	Sótano cualquier uso excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente		452

## Naves industriales

Código	Denominación	euros/m <sup>2</sup>
NA01	Sin cerrar, sin uso	170
NA02	De una sola planta cerrada, sin uso	282
NA03	Nave industrial con uso definido	367

## Criterios de aplicación

(1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.

(2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.

(3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

## Edificios de uso público y monumental

Código	Denominación	euros/m <sup>2</sup>
ES01	Círculo recreativo y peña popular	565
ES02	Casino cultural	847
ES03	Casa de baños, sauna y balneario sin alojamiento	847
ES04	Museo	904
ES05	Discoteca	1017
ES06	Cine	1073
ES07	Cine de más de una planta y multicines	1130
ES08	Sala de fiesta y casino de juego	1271
ES09	Teatro	1327
ES10	Auditorio	1384
ES11	Palacio de congresos	1469
ES12	Lugar de culto	1130
ES13	Tanatorios	960
ES14	Mausoleos	1017

## Oficinas

Código	Denominación	euros/m <sup>2</sup>
OF01	Adecuación interior para oficina, de local existente	452
OF02	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	621
OF03	Edificios exclusivos	S ≤ 2.500 m <sup>2</sup> 820
OF04		S > 2.500 m <sup>2</sup> 762
OF05	Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	S ≤ 2.500 m <sup>2</sup> 960
OF06		S > 2.500 m <sup>2</sup> 904

## Criterios de aplicación

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

## Hostelería y alojamientos

Denominación	Código	euros/m <sup>2</sup>
Pensión y hostel	HO01	1 Estrella 678
	HO02	2 Estrellas 762
Hotel, apartahotel y moteles	HO03	1 Estrella 734
	HO04	2 Estrellas 791
	HO05	3 Estrellas 1130
	HO06	4 Estrellas S ≤ 2.500 m <sup>2</sup> 1243
	HO07	S > 2.500 m <sup>2</sup> 1130
	HO08	5 Estrellas S ≤ 2.500 m <sup>2</sup> 1553
	HO09	S > 2.500 m <sup>2</sup> 1440
Residencial 3ª edad	HO10	791
Albergue	HO11	762
Bar y pub	HO12	706
Colegio mayor y residencia de estudiantes	HO13	791
Seminario, convento y monasterio	HO14	791
Cafetería	HO15	1 Taza 621
	HO16	2 Tazas 820
	HO17	3 Tazas 1073
Restaurante	HO18	1 Tenedor 734
	HO19	2 Tenedores 791
	HO20	3 Tenedores 1130
	HO21	4 Tenedores 1243
	HO22	5 Tenedores 1553
Camping (sólo edificaciones)	HO23	1ª Categoría 621
	HO24	2ª Categoría 565
	HO25	3ª Categoría 508

## Docente

Código	Denominación	euros/m <sup>2</sup>
DO01	Guardería y jardín de infancia	706
DO02	Colegio, instituto y centro de formación profesional	762

Código	Denominación	euros/m <sup>2</sup>
DO03	Biblioteca	762
DO04	Centro universitario	S≤2.500 m <sup>2</sup> 820
DO05		S>2.500 m <sup>2</sup> 762
DO06	Centro de investigación	904

## Deportiva

Denominación	Código	euros/m <sup>2</sup>	
Instalaciones cerradas	DE01	Vestuario y ducha	678
	DE02	Gimnasio	734
	DE03	Polideportivo	762
	DE04	Piscina cubierta entre 75 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	791
	DE05	Piscina cubierta de más de 150 m <sup>2</sup>	734
	DE06	Palacio de deportes	1017
Instalaciones al aire libre	DE07	Pista de terriza	85
	DE08	Pista de hormigón y asfalto	113
	DE09	Pista de césped o pavimentos especiales	198
	DE10	Graderío cubierto	339
	DE11	Gradería descubierta	170
	DE12	Piscina descubierta hasta 75 m <sup>2</sup>	282
	DE13	Piscina descubierta entre 75 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	339
	DE14	Piscina descubierta de más de 150 m <sup>2</sup>	424

## Criterios de aplicación

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado urbanización; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

## Reforma y rehabilitación

Código	Denominación	Factor
RR01	Obras de reforma o rehabilitación realizadas sobre edificios sin valor patrimonial relevante, con cambios de uso o tipología que incluyan demoliciones y transformaciones importantes	1,25
RR02	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructuras	1
RR03	Reforma interior de edificio manteniendo el uso, los elementos estructurales y afectando a fachada	0,75
RR04	Reforma interior de edificio manteniendo el uso, los elementos estructurales y la fachada	0,65
RR05	Ampliaciones de edificio en planta o altura	1

## Criterios de aplicación

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m<sup>2</sup> obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

## Urbanización

Denominación	euros/m <sup>2</sup>					
<i>Urbanización completa de un terreno o polígono (todos los servicios)(1)</i>						
	<i>Edificabilidad media en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></i>					
	<i>Superficie en Ha.</i>					
	<i>1 (e≤0,25)    2 (0,25&lt;e≤0,50)    3 (0,50&lt;e≤1,00)    4 (1,00&lt;e≤1,50)    5 (e&gt;1,50)</i>					
Código						
UR01	S≤1	51	56	62	68	73
UR02	1<S≤3	45	51	56	62	68
UR03	3<S≤15	40	45	51	56	62
UR04	15<S≤30	34	40	45	51	56
UR05	30<S≤45	34	34	40	45	51
UR06	45<S≤100	28	34	34	40	45
UR07	100<S≤300	28	28	34	34	40
UR08	S>300	17	28	28	34	34
UR09	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)(2)					141
UR10	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)(3)					85
UR11	Ajardinamiento de un terreno (con elementos)(4)					113
UR12	Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (5)					62

## Criterios de aplicación

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

*Nota aclaratoria general*

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

Para aquellas actuaciones que no estén incluidas en estos códigos, se hará valoración separada por la oficina técnica municipal a efectos de cobrar la tasa correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS, ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES, SEÑALIZACIÓN VIAL Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA LOCAL

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial realizados por la Policía Local.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los siguientes servicios:

a) Vigilancia de establecimientos, espectáculos, esparcimientos públicos o análogos, cuando la misma sea requerida de manera especial.

b) Vigilancia, señalización vial, acotamiento de espacios, y el control de tráfico urbano y la seguridad vial afectados por actividades privadas en la vía pública cuando el Servicio de Tráfico así lo requiera en el correspondiente permiso de la actividad.

c) Las actividades complementarias necesarias para la tramitación de las solicitudes, la coordinación de los servicios a prestar, y su correcta ejecución.

2. No están sujetos a la Tasa los servicios que hubiesen de prestarse como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aún entrañando características de espectáculo, hayan sido celebradas con carácter gratuito para el público asistente.

3. La prestación de los servicios corresponderá a la Policía Municipal previa solicitud por los interesados, o presentación del permiso correspondiente donde conste el requerimiento del Servicio de Tráfico.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.* Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— *Devengo.* La Tasa se devengará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 1 del art. 5, se devengará en el momento de presentar solicitudes que requieran la prestación de cualquiera de los servicios contemplados en el art. 2, o al inicio de la actividad o prestación de servicios cuando éstos sean ejecutados de oficio.

b) La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 2 del art. 5 se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

c) La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 3 del art. 5, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 5.— *Normas de gestión.*

1. Toda solicitud de servicio, prestación, utilización o aprovechamiento del dominio público local regulada en cualquiera de las Ordenanzas Fiscales, que conlleve corte del tráfico o desvío del mismo, conllevará la necesaria elaboración y aprobación de un Plan Vial de Tráfico elaborado al efecto por los servicios competentes de la Delegación de Tráfico y Seguridad Ciudadana, y que será requisito previo a la tramitación y en su caso concesión de la licencia solicitada, para lo cual, será remitido al Departamento de Rentas informe sobre los medios que son necesarios para llevarlo a cabo que sirvan para cuantificar el objeto de esta Ordenanza.

2. Las tasas aplicables se liquidarán y cobrarán en su totalidad con carácter previo a la retirada de la oportuna licencia o autorización, de acuerdo con las tarifas contenidas en el presente artículo. Si una vez prestado el servicio o finalizada la actividad, hubieran sido necesarios más medios (en cantidad o en tiempo de utilización) de los inicialmente estimados, se procederá a emitir liquidación complementaria, previo informe del servicio municipal competente.

Tarifa 1.— *Solicitudes* *Euros*

Por cada solicitud 44,82

Tarifa 2.— *Señalización vial:* La presente tarifa se compone de dos elementos complementarios:

a) Una cuota fija correspondiente a las tareas de montaje y desmontaje de señalización, proporcional a los requerimientos de señalización e independiente del número de días que deban estar instalados.

b) Una cuota variable en función del número de días o fracción que se mantengan instalados los elementos de señalización y el volumen de éstos que sea necesario utilizar. La cuota mínima exigible será la equivalente a tres días de instalación. A los efectos de modular la tarifa se establecen tres grupos, en función de las dimensiones del espacio a señalar o acotar y su afección al tráfico, tal y como se indica a continuación:

*Grupo características*

Primero: Reservas o acotamientos de espacio de hasta 20 metros lineales o cuadrados, sin corte de calle, o cuando éste no afecte a otras vías del entorno.

Segundo: Reservas o acotamientos de espacio de hasta 50 metros lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calles con afección a otras vías del entorno.

Tercero: Reservas o acotamientos de espacio de más de 50 metros lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calles con afección extraordinaria a otras vías del entorno.

<i>Grupo</i>	<i>Cuota fija euros</i>	<i>Cuota variable euros/día o fracción</i>
Primero	29,17	4,54
Segundo	44,58	7,93
Tercero	59,47	10,39

## Tarifa 3.— Intervención de agentes

## Horario

	Horario	
	De 7 a 22 horas	De 22 a 7 horas y fines de semana y festivos
a) Agente: por agente y hora o fracción de servicio	36,34	48,10
b) Agente motorizado: por agente y hora o fracción de servicio	48,10	63,00

En el caso de vigilancia especial en reservas de espacio por bodas, la cuota exigible, con carácter general, será la equivalente a dos agentes durante una hora en horario diurno.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 7.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.— *Naturaleza y fundamento.*— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 s) de dicho Texto Legal, este Ayuntamiento establece la «Tasa por fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que deberán someterse las instalaciones y actividades publicitarias ubicadas o efectuadas en el dominio público municipal.

2.— Los títulos administrativos que autoricen la actividad publicitaria lo serán siempre por tiempo limitado, con independencia de las prórrogas que pudieran concederse.

Artículo 3.— *Obligación de contribuir.*

1.— El hecho imponible estará constituido por la realización de las actividades o aprovechamientos que se describen en la tarifa.

2.— Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarias de la publicidad o anuncio. Serán responsables solidarios de la deuda aquellas personas o entidades que soliciten la instalación o publicación cuando sea distinta de la beneficiaria.

Artículo 4.— *Definiciones.*— A los efectos de la presente Ordenanza se diferencian dos conceptos en la finalidad de la actividad publicitaria:

1.— Identificación.— Se entiende por identificación toda acción encaminada a difundir entre el público la existencia de una actividad en el mismo lugar en que ésta se realice.

2.— Publicidad.— Se entiende por publicidad toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

3.— Constituyen publicidad los soportes que faciliten información destinada a venta o alquiler de locales y viviendas.

4.— Se considera publicidad direccional todas aquellas indicaciones existentes la vía pública que mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores tiendan a señalar la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, vayan o no asociadas a mensajes publicitarios, recomendaciones o promociones.

Artículo 5.— *Medios publicitarios.*

La actividad publicitaria perceptible desde el dominio público se podrá realizar exclusivamente a través de los siguientes medios:

— Estáticos: Publicidad estática (cartelera, adhesivos, rótulos luminosos, elementos integrados en la arquitectura, escudos, objetos corpóreos, lonas...).

— Móviles: Vehículos portadores de anuncios.

— Activos: Proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública e iluminaciones publicitarias.

— Personalizados: Reparto personal e individualizado de propaganda.

— Acústicos: Publicidad sonora o acústica.

— Aéreos: Publicidad aérea.

— Mupis.

Artículo 6.— *Soportes publicitarios.*

1.— Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

Medio 1.— *Publicidad estática Soporte.*

— Soporte I: Cartelera o vallas publicitarias: Elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco y destinado a soportar de manera sucesiva la colocación de carteles, adhesivos, rotulaciones y telas de PVC, con mensajes normalmente de contenido variable en el tiempo. Estos elementos podrán estar no iluminados en sus diferentes variables.

— Soporte II: Pasquines y adhesivos: Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración y que requiere de un elemento físico ajeno a él para su exposición.

— Soporte III: Rótulos: Soporte en el cual el mensaje publicitario, independientemente de la forma de expresión gráfica (letras o signos) se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve. Pueden disponer de luz propia o estar iluminados indirectamente. Se considerarán en banderola cuando su disposición se efectúe perpendicularmente a la fachada de un edificio o sustento.

— Soporte IV: Grandes rótulos luminosos: Son elementos de tamaño superior, con altura superior a 1,50 metros, dotados de luz propia, tales como tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares, apoyados sobre una estructura calada. El mensaje puede presentar cualquier forma de expresión, ser fijo o dotado de movimiento, y los efectos luminosos podrán ser estáticos o variables en el tiempo.

— Soporte V: Elementos integrados en la arquitectura (elementos arquitectónicos): Son los mensajes publicitarios que se manifiestan a través de relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas u otros paramentos visibles de la edificación, o mediante las formas de los elementos arquitectónicos, como relieves, molduras, barandillas, aleros y similares.

— Soporte VI: Logotipos y placas: Rótulos normalmente de tamaño reducido, de materiales nobles o de larga duración, como aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc., indicativos de dependencias públicas, instituciones privadas, sociedades deportivas o similares, denominación de un edificio o de un establecimiento, razón social de una empresa o actividad profesional que se desarrolla en él, así como los que, sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita, anuncian el carácter histórico-artístico de un edificio o las actividades culturales que en él se realizan.

— Soporte VII: Objetos o formas corpóreas: Soportes en los que el mensaje publicitario se materializa mediante figuras de bulto u objetos corpóreos, con inscripciones o sin ellas.

— Soporte VIII: Banderas, pancartas y lonas: Soportes publicitarios en los que el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración, y se presenta, normalmente, unido por los extremos a un soporte colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación, ya sea provisionalmente o de manera fija. Cuando los soportes de sujeción permitan ondear el soporte, se consideran banderas. Si no lo permiten, se consideran pancartas. Si el soporte de fijación es un andamio de obras, se considerará lona.

#### Medio 2.— *Publicidad móvil.*

- Soporte IX: Sobre vehículos.

#### Medio 3.— *Proyecciones fijas o animadas.*

- Soporte X: Proyecciones: Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de grafismos o dibujos, fijos o animados.

En este soporte se incluye toda la publicidad basada en la proyección, directa o por transparencia, sobre una pantalla de películas y diapositivas conteniendo mensajes publicitarios.

- Soporte XI: Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías): Soportes publicitarios en los que el mensaje, sea cual fuere su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, distintos de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

#### Medio 4. Reparto personal o individual de propaganda

- Soporte XII: Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos: La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública, o directamente a domicilio, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos de forma gratuita.

#### Medio 5. Publicidad sonora o acústica

- Soporte XIII: Publicidad sonora: Este soporte comprende el caso en que el mensaje publicitario pretende difundirse de manera que sea captado por el público a través del sentido del oído. Comprende tanto los mensajes publicitarios producidos directamente - o por reproducción- de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros aparatos mecánicos o electrónicos.

#### Medio 6. Publicidad aérea

- Soporte XIV: Globos estáticos, cautivos, dirigibles y aviones: Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios que, materializados mediante alguno de los soportes descritos, se sitúan o difundan desde aparatos o artefactos autosustentados en el aire, fijos (como los globos aerostáticos) o móviles (como globos dirigibles o aviones).

#### Medio 7. Mobiliario urbano publicitario (Mupi)

- Soporte XV: Mobiliario urbano publicitario (Mupi): Soportes expresamente diseñados para albergar publicidad en la vía pública, generalmente dotados de iluminación y anclados al suelo. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de manera simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los descritos en este artículo, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan. En la regulación específica de cada uno de los medios y soportes se establecen las incompatibilidades concretas entre sí.

Artículo 7.— *Situaciones publicitarias.*— La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados podrá ser autorizada en alguna de las localizaciones siguientes:

- A) En las fachadas de los edificios, sin o con voladizo sobre la vía pública.
- B) En las medianerías definitivas.
- C) En las medianerías provisionales.
- D) En el interior de los solares.
- E) En líneas de fachada a vía pública de los solares.
- F) En cerramientos y líneas de fachada de terrenos que contengan edificios retranqueados.
- G) En andamios para obras.
- H) En las vallas de protección de obras.
- I) En la vía pública.
- J) En los elementos del mobiliario urbano.
- K) En espacios verdes y zonas de equipamiento.

- L) En suelo urbanizable.
- M) En suelo no urbanizable.
- N) En el espacio aéreo.

Artículo 8.— *Entorno visual publicitario*.— A los efectos de la presente Ordenanza, se define como "entorno visual publicitario" el espacio urbano situado dentro de un círculo de 50 metros de radio, con centro en cada punto del edificio o del perímetro de que se trate.

Artículo 9.— *Limitaciones de orden general*.— No se autorizarán las siguientes instalaciones publicitarias:

- a) Las que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.
- b) Las que por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidas con las señales reglamentarias de tráfico, impidan la visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad del peatón. Igualmente, cuando impidan la visibilidad de algún soporte previamente autorizado.
- c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).
- d) Las constituidas por materiales combustibles, a menos de 50 metros de zonas de abundante vegetación.
- e) Sobre y desde los templos, cementerios, estatuas, fuentes y dotaciones de servicios públicos y demás edificios catalogados como bienes de interés cultural o incluidos en el catálogo municipal de edificios de interés artístico o histórico.
- f) Suspendidas sobre la calzada de las vías públicas, ni siquiera parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidas por otras instalaciones de servicio público. Se excluye de la presente prohibición lo que pueda disponerse para la publicidad electoral, o la dirigida a anunciar determinados eventos culturales, deportivos, sociales o similares.
- g) Las que impidan o dificulten la accesibilidad a los edificios, incluyendo la entrada privativa de los edificios. Tampoco se autorizan en los siguientes lugares:
  - h) En las zonas en las que esté prohibido por la legislación de carreteras.
  - i) En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación desde espacios públicos de edificios, monumentos, jardines y ámbitos urbanos de especial relevancia por ser fugaz, barreras visuales o perspectivas de interés.
  - j) En los lugares que limiten las luces y vistas de los ocupantes de algún inmueble.
  - k) En aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la aplicación concreta, lo prohíban expresamente.
  - l) Las que atenten contra la dignidad humana.

#### Capítulo primero

##### *Requisitos y limitaciones aplicables a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria.*

Artículo 10.— *Publicidad mediante carteleras o vallas publicitarias*.— El hecho de su colocación y explotación supone la obligatoriedad de dotar al conjunto donde se ubiquen de un tratamiento estético acorde con su entorno y que deberá contemplar la totalidad de la superficie visible desde espacio público que la soporte o, en su caso, de la totalidad de la superficie que establezcan para su ubicación las dimensiones máximas autorizadas por esta Ordenanza.

Artículo 11.— *Rótulos (soporte III): Condiciones generales*.

1.— Si disponen de luz propia o están iluminados, el elemento luminoso no producirá destellos o intermitencias excesivamente rápidas que puedan resultar molestos. En caso contrario se asimilarán a los «grandes rótulos luminosos».

2.— Su mensaje tendrá carácter de «identificación» según se define en la presente Ordenanza.

Este tipo de soporte incluye los rótulos de tipo institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.

3.— Los titulares de los mismos deberán mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza.

4.— La duración temporal de las licencias se corresponderá con la permanencia de la actividad que precisa su identificación y, en consecuencia, los titulares de los mismos deberán retirarlos en el momento en que cese la actividad que los motive.

5.— Se entiende por superficie de rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que éste pueda inscribirse.

No podrá interceptar, total o parcialmente, ni desfigurar huecos de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada, ni podrán restringir o perjudicar los accesos a los locales o al edificio, y no se situarán en huecos de ventilación y/o iluminación de viviendas.

Artículo 12.— *Grandes rótulos luminosos (soporte IV) Condiciones generales*.

a) No podrán causar molestias a los ocupantes del edificio en que se instalen, ni a los de los edificios colindantes, con vibraciones, ruidos y deslumbramientos.

b) No destruirán ni ocultarán elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio, aunque éste no se encuentre catalogado.

c) La composición, motivos, figuras, colores y combinaciones luminosas no producirán efectos distorsionantes, extraños, ridículos o de mal gusto con respecto al edificio donde se instalen, los colindantes y el entorno.

d) Se entiende por superficie del rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que éste pueda inscribirse.

Artículo 13.— *Objetos o formas corpóreas (soportes VII): Condiciones generales*.— Los motivos o figuras, su color o su forma no producirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el entorno. Serán incompatibles con cualquier otro soporte, excepto los rótulos (soporte III). La solicitud de licencia incorporará como documentación el detalle de la estructura del soporte, la figura del mismo, así como el tipo de anclaje que deberá asegurar la solidez del conjunto.

Artículo 14.— *Banderas, pancartas y lonas (soporte VIII): Condiciones generales*.— Cuando, por razón de su instalación técnica de soporte, puedan considerarse elementos fijos, se asimilarán a los rótulos (soporte III), en cuanto al cumplimiento de esta Ordenanza. Serán autorizadas por tiempo determinado, en función de la duración de las circunstancias que motive su instalación.

Artículo 15.— *Lonas en andamios de protección de obras*.— Las lonas y los elementos de sustentación deberán ser retirados al mismo tiempo que el andamio. Si las obras quedaran paralizadas por un tiempo superior a tres meses, las instalaciones tendrán que ser desmontadas una vez cumplido este plazo, considerándose, transcurrido el mismo, automáticamente caducada la licencia. La duración temporal de las licencias será de un año. Tratándose de emplazamientos comprendidos en la zona descrita en el anexo 2, su duración quedará reducida a seis meses, prorrogables por otros seis.

Artículo 16.— *Publicidad mediante vehículos (soporte IX).*

1.— Comprende los mensajes publicitarios materializados en alguno de los soportes I, II, III, VI, VII y XIII, emplazados sobre un vehículo o arrastrados por él, estacionado o en marcha, con las limitaciones que para estos soportes les sean aplicables al ubicarse sobre un elemento móvil. Su autorización será siempre por períodos determinados, y su concesión y condiciones específicas para cada caso se efectuará por resolución de Alcaldía-Presidencia.

2.— Tratándose de soporte XIII (publicidad sonora), la autoridad municipal, en casos excepcionales, podrá autorizarla. Una vez autorizada, podrá ser revocada discrecionalmente y sin derecho alguno cuando se aprecie perturbación sonora, aunque sea temporal, al vecindario del entorno.

3.— Comprende los mensajes publicitarios que patrocinen coches oficiales municipales y cuya publicidad se ubique junto al logo del Ayuntamiento.

Artículo 17.— *Publicidad mediante proyecciones (soporte X).*— No producirá molestias a los ocupantes de los edificios situados en las inmediaciones con ruidos, vibraciones y deslumbramientos. Cuando las proyecciones se acompañen de elementos sonoros, se registrarán a este respecto por lo previsto para ello en esta Ordenanza

Artículo 18.— *Publicidad mediante sistemas electrónicos (soporte XI).*— Los equipos de reproducción, aparatos electrónicos o mecánicos necesarios para producir estas actividades y otros elementos se situarán de tal manera que no causen molestias ni sean un peligro para los transeúntes, los ocupantes del inmueble o inmuebles contiguos, y a estos efectos se estará a lo que dispongan las normativas aplicables en la materia. Si la actividad publicitaria mediante este soporte va acompañada de efectos sonoros, esta actividad complementaria se regulará por las disposiciones referentes a la publicidad acústica o sonora.

Artículo 19.— *Publicidad sonora (Soporte XIII).*

1.— Únicamente podrá realizarse esta actividad publicitaria en el horario en que el establecimiento se halle abierto al público, cuando el mensaje se emita desde un establecimiento comercial y se publicite únicamente la actividad desarrollada en el mismo.

2.— Queda expresamente prohibida toda publicidad sonora emitida entre las 14 y 16 horas, y las 21.00 y 9.00 horas.

3.— El nivel sonoro de emisión sólo podrá rebasar en 3 dB el nivel de ruido de fondo medido en el momento de emisión del mensaje, en la zona de paso de peatones y en el local o vivienda habitado más próximo al foco sonoro. En ningún caso este nivel será superior a 60 dB (niveles exteriores en calle) en el período diurno de 9.00 a 21.00 horas.

Artículo 20.— *Publicidad en fiestas populares, congresos, exposiciones y otros eventos específicos.*— Durante el período de fiestas populares y tradicionales de los barrios, la Alcaldía podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señalen, de banderas, banderolas y pancartas anunciadores de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos. En la solicitud de licencia se deberá expresar el contenido de la pancarta, el emplazamiento que se pretende, la altura mínima sobre la calzada en que se tenga que situar, el soporte donde se deberá fijar y el sistema de sujeción que tendrá. Las pancartas se deberán colocar de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública, árboles o instalaciones. La parte inferior de la pancarta en toda su extensión no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

## Capítulo II

### *Régimen de licencias*

Artículo 21.— *Régimen general.*

1.— Todas las actividades publicitarias a que se refiere esta Ordenanza requerirán la obtención de la correspondiente licencia.

2.— Se exceptúan de esta obligación los anuncios colocados en las puertas, vitrinas y escaparates de establecimientos comerciales.

3.— Asimismo quedan exceptuados de la necesidad de previa licencia los anuncios que publiciten situaciones de venta o alquiler de un inmueble o parte del mismo. El máximo tamaño del soporte será de 45 X 25 centímetros

Artículo 22.— *Requisitos para la petición, tramitación y concesión de licencias para las instalaciones y actividades publicitarias.*— Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.— Tendrán que ser solicitadas por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, si procede, por agencias de publicidad inscritas en el Registro General correspondiente.

2.— La solicitud deberá ir acompañada de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación, relacionándolo con la alineación de vial, perímetro de la finca y situación en ella; descripción del entorno dentro del cual se implanta; el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como, en su caso, el contenido del mensaje o información que pretende difundir.

3.— En particular, cuando se trate de carteleras, la documentación que se deberá aportar es la señalada con carácter general en este apartado, con las siguientes precisiones:

a) El plano del emplazamiento se presentará por duplicado, a escala 1/1.000, debidamente orientado, con el perímetro de la finca o fincas grafiado, con las edificaciones y otros elementos existentes; también se señalará la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo, la anchura de la calle o calles y su relación con las inmediatas.

b) Croquis por duplicado a escala no menor de 1/100, y acotado de las características de la instalación, con la relación de los diversos elementos que la constituyen, incluso los de apoyo y anclaje con vistas de frente, sección y planta, todas ellas referidas a las alineaciones y rasantes oficiales y reales de los viales; se deberán concretar también los materiales, calidades, texturas y colores que se utilizarán en la construcción de estos elementos.

c) Dos fotografías de formato 18 X 24 centímetros del lugar y entorno donde se quieren instalar estos soportes publicitarios. En ellas se deberá apreciar claramente el conjunto y se deberá ver claramente que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas públicas o privadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

Sobre las fotografías se señalarán, mediante el adecuado montaje, los recuadros de las carteleras y los elementos complementarios.

d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamento.



e) Autorización del propietario del inmueble donde se haya de ubicar la instalación para posibilitar, en su caso, la ejecución subsidiaria de retirada en el supuesto de deberse realizar la misma. No obstante la exigencia de tal autorización podrá dispensarse en el supuesto de que los compromisos de cumplimiento voluntario de retirada, en su caso y tras expediente contradictorio al efecto, sean asumidos directamente por el titular de la cartelera en convenio suscrito al efecto con la Administración municipal. Dicho convenio regulará las obligaciones mutuas y las penalizaciones que conlleve el incumplimiento de sus cláusulas.

4.— Las solicitudes se formularán en cada caso en el impreso oficial correspondiente, dirigido a la Alcaldía y firmado por el interesado o por persona que legalmente lo represente, con las indicaciones siguientes:

- Nombre, apellidos, domicilio, DNI y calidad en que actúa quien lo firma (cuando lo haga por representación).
- Nombre, apellidos, domicilio y datos del DNI del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, domicilio, datos de inscripción en el correspondiente registro público y, si procede, número de identificación fiscal, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- En su caso, situación, superficie y pertenencia de la finca o clase de actividad, obra o instalación para la cual se solicita la licencia.

5.— Las solicitudes se someterán a informe de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

6.— En las licencias se expresará el plazo para el que se otorgan. En el caso particular de las carteleras y grandes rótulos luminosos, el plazo máximo para el que concederán las licencias será de cuatro años, y tendrán que ser renovadas al finalizar dicho plazo.

7.— El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la colocación de una placa numerada en un lugar visible de la instalación publicitaria. La placa contendrá la información identificativa que a este efecto entregará la Administración municipal.

8.— En particular se establece con carácter obligatorio para la publicidad mediante carteleras la fijación de una placa en un lugar visible, en la cual se indique la empresa anunciadora y el número de expediente de licencia.

Artículo 23.— *Proyecto técnico.*— Tratándose de carteleras, grandes rótulos luminosos y asimilados, cuando la instalación solicitada requiera cualquier tipo de estructura auxiliar como soporte, independientemente de que se ancle al suelo o en edificio, aportará proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Artículo 24.— *Seguros y fianzas.*— El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las actividades publicitarias que a juicio de los servicios técnicos presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran causarse, con una duración que coincida con la de la actividad cuya licencia se solicita.

Asimismo la Administración podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que a juicio de los servicios técnicos pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar daños en ellos.

Artículo 25.— *Vigencia de las licencias.*— Las licencias de las actividades publicitarias se concederán siempre por períodos de tiempo concretos que deberán constar en el acuerdo de concesión. Esta duración general será de dos años, salvo otros plazos regulados expresamente en esta Ordenanza. Salvo disposición específica en contra, una vez agotada la vigencia de la licencia, los titulares podrán instar prórrogas por el mismo espacio de tiempo, mediante la justificación de no haber variado las circunstancias de la primera concesión.

Artículo 26.— *Instalaciones publicitarias luminosas.*— Las instalaciones publicitarias que estén dotadas de iluminación deberán cumplir con la reglamentación en materia de instalaciones eléctricas.

Artículo 27.— *Caducidad de las licencias.*— Las licencias caducarán cuando:

- a) Se cumpla el plazo para el que fueron concedidas y no haya sido renovada.
- b) Cuando, sin haberse agotado dicho plazo, hayan variado sustancialmente las circunstancias del emplazamiento autorizado previamente incurriendo en supuestos no permitidos en la presente Ordenanza.
- c) Se compruebe, en su caso, que la instalación realizada no se corresponde con el proyecto presentado.
- d) En los supuestos de variación de la clasificación del suelo.
- e) Una vez caducada la licencia por cualquiera de las dos causas anteriores, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación en el plazo máximo de quince días.

### Capítulo III

#### Tarifas y normas de gestión

Artículo 28.— *Bases y tarifas.*— La exacción de la Tasa se ajustará a las siguientes bases y tarifas:

Tarifa	Euros
Tarifa 1ª: Medio 1.— Publicidad estática Soporte	
1.1.— Soporte I: Carteleras o vallas publicitarias, por m2 o fracción, al semestre	22,16 €
1.2.— Soporte III: Rótulos, por m2 o fracción, al semestre	14,78 €
1.3.— Soporte IV: Grandes rótulos luminosos, por m2 o fracción, al semestre	25,87 €
1.4.— Soporte VII: Objetos o formas corpóreas, por m2 o fracción, al semestre	22,16 €
1.5.— Soporte VIII: Banderas, cada una, al mes	14,78 €
1.6.— Soporte VIII: Pancartas y lonas, por m2 o fracción, al mes, o fracción	14,78 €
Tarifa 2ª: Medio 2.— Publicidad móvil	
2.1.— Soporte IX: Sobre vehículos, por día	147,77 €
Tarifa 3ª: Medio 3.— Proyecciones fijas o animadas	
3.1.— Soporte X: Proyecciones, por m2 o fracción, al mes o fracción	29,54 €
3.2.— Soporte XI: Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías), por m2 o fracción, al trimestre	44,33 €
Tarifa 4ª: Medio 5.— Publicidad sonora o acústica	
4.1.— Soporte XIII: Publicidad sonora, a la hora	29,54 €

## Tarifa

Euros

Tarifa 5ª: Medio 7.— *Mobiliario urbano publicitario*

5.1.— Soporte XV: Mobiliario urbano publicitario (Mupi): Será objeto de contrato con una empresa

Tarifa 6ª: *Patrocinio de coches oficiales*

80% Renting

Las tarifas son mínimas en caso de concurso.

Artículo 29.— *Normas de gestión.*

1. A todas aquellas autorizaciones a las que les resulte de aplicación las tarifas 1ª y 3ª, una vez recaído pronunciamiento favorable a la pretensión, se le comunicará éste al interesado, advirtiéndole así mismo de su inclusión en el padrón que, por el concepto de anuncios y publicidad en el dominio público local, será elaborado por el Departamento de Rentas, procediendo asimismo, a la liquidación correspondiente a los meses completos que resten hasta la efectiva incorporación a dicho padrón.

3. Sólo en este momento inicial procederá el prorrateo de las cantidades que resulten a aplicar en aplicación de la tarifa correspondiente.

4. En caso de solicitud de baja de dicho padrón con anterioridad al fin del tiempo para el que había sido concedida la autorización, está causará efecto a partir del siguiente período padronal.

5. La prórroga del tiempo para el que fue concedida la autorización deberá en todo caso ser instada por el interesado dentro del semestre anterior al del fin de la autorización.

6. Para el resto de las autorizaciones a las que no les resulte de aplicación las tarifas indicadas en el punto 2, procederá, en el momento de la comunicación del pronunciamiento favorable, la realización de la correspondiente liquidación, no pudiendo realizar la actividad autorizada mientras no sea abonada dicha liquidación en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Artículo 30.— Las obras de construcción e instalación de carteleras o vallas publicitarias estarán sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y a la Tasa por Licencias Urbanísticas.

*Disposicion final*

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el «BOP» permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Naturaleza, objeto y fundamento.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.— *Obligación de contribuir*

1.— Hecho imponible. Está determinado por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.— Sujeto pasivo. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales.

3. El abono de las cuotas por las actividades deportivas serán las siguientes:

— Para las escuelas deportivas el pago será mensual, debiéndose ser efectuado el primer pago en la oficina del Patronato Municipal de Deportes y las demás mensualidades por transferencia bancaria.

— Para las actividades deportivas y acuáticas para adultos el pago será mensual, debiéndose ser efectuado el primer pago en la oficina del Patronato Municipal de Deportes y las demás mensualidades por transferencia bancaria.

— Por la utilización de las instalaciones deportivas con un carácter no formal, sin monitor, (alquiler) se abonará una tasa por el uso de la instalación deportiva.

— Por nuevas altas de socios se aplicará una cuota de gestión de documentación.

— Por matricularse en escuelas deportivas y actividades deportivas para adultos se aplicará el pago del 50% de la primera mensualidad.

— Los deportistas federados mayores de 18 años que se encuentren bajo las órdenes de un monitor proporcionado por el Patronato, deberán de abonar una cuota mensual.

— Todos los deportistas que se encuentren inscritos en un club o sección deportiva, entrenando en las instalaciones deportivas, en horario preestablecido por el Patronato Municipal de Deportes deberán de abonar una cuota mensual.

— Para el pago de la cuota de socio del Patronato Municipal de Deportes será bimensual teniendo en cuenta que será obligatorio un año de permanencia.

— Usuarios mayores de 18 años que se quieran beneficiar de los descuentos en actividades y alquileres podrán hacerse socios a través del carnet de abonado deportista.

— Para beneficiarse de la cuota de abonado deportista o socio del alquiler de las instalaciones deportivas es necesario presentar cuatro carnets, como mínimo, de abonado deportista o de socio abonado para el alquiler del campo de césped artificial, campos de tierra y pabellón cubierto. Para las pistas de pádel y tenis deberán de presentar como mínimo un carnet de abonado deportista o de socio abonado.

— Todo usuario que no tenga carnet de socio o de deportista tendrá un incremento del 20% para el alquiler de las instalaciones deportivas.

Artículo 3.— *Base de gravamen.*— Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los servicios o actividades de cuya prestación o realización se trate, y el costo del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 4.— *Lugar de pago y Tarifa.*— El pago de la tarifa pública por los distintos servicios, actividades o usos de las instalaciones deportivas, se realizará en la oficina del Patronato Municipal de Deportes. Las tarifas por la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas municipales serán las siguientes:

<i>Cuota de socio del Patronato Municipal de Deportes</i>	<i>Abonado Empadronado</i>	<i>Abonado no empadronado</i>			
Parejas con hijos hasta 6 años, al mes	14,13 €	31,40 €			
Niños de 6 a 16 años, al mes	5,40 €	10,00 €			
Mayores de 16 años, al mes	8,10 €	16,00 €			
Gestión documentación		3,00 €			
Carnet de abonado deportista		5,00 €			
Suplemento nocturno	13,00 €	16,00 €			
<i>Pensionistas</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Cónyuge</i>			
Hasta 641,40 €	3 €	2,50 €			
De 641,40€ a 999,99€	5 €	3 €			
Más 1.000 €	7 €	5 €			
Gestión de documentación		3 €			
<i>Piscinas de verano</i>		<i>No abonado Empadronado</i>	<i>No abonado No empadronado</i>		
Mayores de 16 años		5,00 €/día			
Menores de 16 años		3,00 €/día			
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 16 años)		123,50 €	172,90 €		
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 16 años)		61,75 €	86,45 €		
Abono mensual mayores 16 años		52,50 €	73,50 €		
Abono temporada de verano mayores 16 años		91,00 €	127,40 €		
Abono mensual menores 16 años		28,60 €	40,04 €		
Abono temporada de verano menores 16 años		57,20 €	80,08 €		
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)		22,75 €			
Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)		12,00 €			
Abono de 10 baños mensuales mayores 16 años		28,00 €	39,20 €		
Abono de 10 baños mensuales menores 16 años		16,38 €	22,90 €		
<i>Piscinas cubierta</i>		<i>No abonado Empadronado</i>	<i>No abonado No empadronado</i>		
Mayores de 16 años		5,00 €/día			
Menores de 16 años		3,00 €/día			
Abono mensual mayores 16 años		32,50 €	49,70 €		
Abono mensual menores 16 años		18,00 €	34,00 €		
Abono de 10 baños mensuales mayores 16 años		28,00 €	39,20 €		
Abono de 10 baños mensuales menores 16 años		16,38 €	22,90 €		
<i>Cursos de aprendizaje de la natación</i>	<i>No abonado Empadronado</i>	<i>No abonado No empadronado</i>	<i>Abonado Empadronado</i>	<i>Abonado No empadronado</i>	
Bebes 3 días a la semana invierno	34,80 €	42,00 €	24,00 €	31,20 €	
Bebes 2 días a la semana invierno	26,10 €	31,50 €	18,00 €	23,40 €	
3 sesiones a la semana invierno	34,80 €	42,00 €	24,00 €	31,20 €	
2 sesiones a la semana invierno	26,10 €	31,50 €	18,20 €	23,40 €	
4 sesiones a la semana verano	29,40 €	36,75 €	21,00 €	25,20 €	
4 sesiones a la semana verano (quincenal)	18,85 €	22,75 €	13,00 €	16,90 €	
<i>Bebes entre 6 meses y 2 años</i>		<i>No abonado Empadronado</i>	<i>No abonado No empadronado</i>	<i>Abonado Empadronado</i>	<i>Abonado No empadronado</i>
<i>Escuelas deportivas (menores de 18 años)</i>					
Actividades 2 horas semanales	7,11 €	17,15 €	4,70 €	11,83 €	
Actividades 3 horas semanales	8,10 €	19,50 €	5,80 €	13,65 €	
Pádel 2 horas semanales	8,10 €	19,50 €	5,80 €	13,65 €	
Natación	16,20 €	25,30 €	9,40 €	19,50 €	
Matrícula de las actividades (anual)	10,00 €	10,00 €	5,00 €	5,00 €	
Ruta de senderismo un día	11,60 €	14,00 €	8,00 €	10,40 €	
<i>Actividades para adultos</i>		<i>No abonado Empadronado</i>	<i>No abonado No empadronado</i>	<i>Abonado Empadronado</i>	<i>Abonado No empadronado</i>
Pádel (1 hora a la semana)	16,00 €	20,00 €	11,50 €	14,50 €	
Musculación	25,00 €	30,00 €	16,97 €	22,50 €	
Actividades 2 horas semanales	17,04 €	27,17 €	12,78 €	17,04 €	
Actividades 3 horas semanales	18,85 €	22,75 €	13,00 €	16,90 €	
Gimnasia Mayores 60 años	6,00 €	10,00 €	3,00 €	5,00 €	
Acuagym	18,85 €	22,75 €	13,00 €	16,90 €	
Opositores	35 € (empadronados)		45 € (no empadronados)		
Matrícula	10,00 €	10,00 €	5,00 €	5,00 €	
Ruta de senderismo un día	14,50 €	17,50 €	10,00 €	13,00 €	
<i>Alquiler pistas polideportivas descubiertas</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>			
Entrenamiento 1 hora sin luz	3,00 €	3,60 €			
Entrenamiento 1 hora con luz	5,00 €	6,00 €			
Competición (máximo 3 horas) sin luz	9,60 €	11,50 €			
Competición (máximo 3 horas) con luz	10,00 €	12,00 €			

<i>Alquiler pistas polideportivas descubiertas</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Por cada hora más con o sin luz	15,00 €	18,00 €
Competición y actividades (12 horas)	288,00 €	345,60 €
Competición y actividades (24 horas)	480,00 €	648,00 €
<i>Alquiler pabellón cubierto</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz	20,00 €	24,00 €
Entrenamiento 1 hora con luz	25,00 €	30,00 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	50,00 €	60,00 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	60,00 €	72,00 €
Por cada hora más con o sin luz	20,00 €	60,00 €
Pista de voleibol o de baloncesto	10,00 €	12,00 €
Competición y actividades (12 horas)	280,00 €	336,00 €
Competición y actividades (24 horas)	500,00 €	650,00 €
Espectáculos no deportivos	40 € por hora	
<i>Alquiler campo césped artificial fútbol 11</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento campo Fútbol 7 1 hora sin luz	26,00 €	31,12 €
Entrenamiento campo Fútbol 7 1 hora con luz	29,00 €	34,80 €
Competición campo Fútbol 7 (máximo 3 horas) sin luz	40,00 €	48,00 €
Competición campo Fútbol 7 (máximo 3 horas) con luz	50,00 €	60,00 €
Por cada hora más con o sin luz	20,00 €	24,00 €
Competición y actividades campo Fútbol 7 (12 horas)	480,00 €	576,00 €
Competición y actividades campo Fútbol 7 (24 horas)	800,00 €	960,00 €
<i>Alquiler campo césped artificial fútbol 11</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz	56,00 €	67,20 €
Entrenamiento 1 hora con luz	64,00 €	76,80 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	80,00 €	90,00 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	112,00 €	134,40 €
Por cada hora más con o sin luz	20,00 €	24,00 €
Competición y actividades(12 horas)	400,00 €	480,00 €
Competición y actividades (24 horas)	768,00 €	921,60 €
<i>Alquiler campo de tierra fútbol 11</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz	20,00 €	24,00 €
Entrenamiento 1 hora con luz	25,00 €	30,00 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	30,00 €	36,00 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	40,00 €	48,00 €
Por cada hora más con o sin luz	20,00 €	24,00 €
Competición y actividades(12 horas)	280,00 €	336,00 €
Competición y actividades (24 horas)	500,00 €	600,00 €
<i>Alquiler pista de atletismo</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz	1,60 €/hora	2,00 €
Entrenamiento 1 hora con luz	3,20 €/hora	3,90 €
1 hora al día de lunes a viernes sin luz	10,00 €/hora	12,00 €
1 hora al día de lunes a viernes con luz	15,00 €/hora	18,00 €
Entrenamiento colectivo (máximo 20 personas) sin luz	120,00 €/mes	144,00 €
Entrenamiento colectivo (máximo 20 personas) con luz	150,00 €/mes	180,00 €
Competición, control federado y exámenes	25,00 €/hora	30,00 €
Competición, control federado y exámenes con luz	33,00 €/hora	39,60 €
<i>Alquiler piscina cubierta y descubierta</i>	<i>Tarifa Abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz (10 nadadores por calle)	20,00 €/hora	24,00 €
Entrenamiento 1 hora con luz (10 nadadores por calle)	30,00 €/hora	36,00 €
Competición y actividades(12 horas)	600,00 €/mes	720,00 €
Competición y actividades (24 horas)	1.000 €/hora	1.200 €
Por cada hora más con o sin luz	20,00 €	24,00 €
<i>Alquiler pista de tenis y frontón</i>	<i>Tarifa abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz (máximo 4 personas)	2,00 €/hora	2,40 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (máximo 4 personas)	4,00 €/hora	4,80 €/hora
Bono 10 usos sin luz	16,00 €/mes	19,20 €/mes
Bono 10 usos con luz	30,00 €/hora	36,00 €/hora
<i>Alquiler pista de pádel</i>	<i>Tarifa Abonado</i>	<i>Tarifa no abonado</i>
Entrenamiento 1 hora sin luz (máximo 4 personas)	3,00 €/hora	3,60 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (máximo 4 personas)	5,00 €/hora	6,00 €/hora
Entrenamiento ½ hora sin luz (máx 4 personas)	1,50 €/hora	1,80 €/hora
Entrenamiento ½ hora con luz (máx 4 personas)	2,50 €/hora	3,00 €/hora
Bono 10 usos sin luz	20,00 €/mes	24,00 €/mes
Bono 10 usos con luz	32,50 €/hora	39,00 €/hora
<i>Fianzas para competiciones y actividades</i>		
Individual competiciones liga	20,00 €	
Individual competiciones eliminatorias	4,00 €	
Por equipos competiciones liga	50,00 €	
Por equipo competiciones eliminatorias	25,00 €	

*Inscripciones para campeonatos y ligas*

Individual competiciones liga	Desde 20 € - 80 €
Individual competiciones eliminatorias	Desde 10 € - 60 €
Por equipos competiciones liga	Desde 140 € - 350 €
Por equipo competiciones eliminatorias	Desde 50 € - 140 €
Carrera popular y nocturna	2 €

Se podrá alquilar franjas de media hora en pistas de pádel y de tenis. El precio será el 50% del pago de la tasa de una hora.

*Publicidad en instalaciones deportivas*

Pantalla de 1 x 0,5 m./ año	100,00 €
Pantalla de 2 x 1 m./ año	250,00 €
Pantalla de 3 x 1 m./ año	300,00 €
Arene de longitud y triple salto / año	500,00 €
Capota o pantalla banquillo / año	400,00 €
Otra publicidad en pantallas	Según Patronato comprendida entre 100 € + 2.000 € año
Alquiler de terrazas de piscina verano	100 €/día

Artículo 5.— *Sistema de Becas.*— La Concejalía de Deportes tiene establecido un sistema de becas que permiten el acceso a las Escuelas y Equipos Deportivos que se desarrollan en las instalaciones deportivas a aquellos alumnos/as, menores de 18 años, que por circunstancias de índole socioeconómicas puedan tener dificultades en su incorporación a este servicio municipal. Para su obtención se deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Deberán estar empadronados en el municipio de San Juan de Aznalfarache.

— Deberán ser solicitadas en el plazo establecido mediante la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud en las oficinas del Polideportivo 1º de Mayo, adjuntando la documentación que, según las características personales de cada caso, sea requerida por los responsables municipales.

— La concesión de la beca será sometida a la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados. Si se detectase intención de falsear u omitir información que pueda ser de utilidad para la resolución final de la solicitud de beca, ésta será automáticamente denegada sin posibilidad alguna de reclamación, y, si así se estimase, se procederá a la apertura de oportuno expediente sancionador por falsedad en documento público.

— El límite máximo de renta per cápita admitido será el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, es decir, la cantidad resultante de dividir el total de los ingresos anuales de la unidad familiar o convivencial por el número de miembros, de forma que cuando esto se acredite se becará al alumno/a por el importe total de la actividad.

— La concesión de beca sólo comprenderá la subvención de una única actividad, no siendo válida para otras en que el/la solicitante pueda estar inscrito/a.

— El alumno/a becado disfrutará de dicha prestación durante el periodo de validez de la beca, siempre y cuando mantenga un interés, asistencia y progreso en el aprendizaje adecuados. Cualquier conducta o actividad que sea interpretada por el monitor y la Administración como desinterés o un incorrecto proceder en sus obligaciones como alumno/a incluyendo faltas de asistencia sin justificar o la no finalización de la temporada, dará lugar a la suspensión de la subvención a la que le da derecho la concesión de la beca. Asimismo, si se considerase oportuno, podría quedar inhabilitado como becario para posteriores cursos, denegándose la posibilidad de optar a otras prestaciones.

— Se establece un plazo natural de 7 días a partir de la notificación al interesado/a de la resolución de su solicitud de beca, para presentar la correspondiente reclamación.

Para el caso de aquellas familias que tengan más de un miembro adscrito a alguna de las Escuelas o Equipos Deportivos Municipales, y cumplan con los anteriores requisitos, las becas se concederán en las siguientes cuantías:

	1º hijo	2º hijo	3º hijo	4º hijo
Cantidad a abonar	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
	Gratis	50 % de la cuota	10 % de la cuota	
	Gratis	25 % de la cuota	20 % de la cuota	10 % de la cuota
	Gratis	Gratis	20 % de la cuota	10 % de la cuota

A partir del 5º hijo, inclusive, la beca será total.

*Artículo 6.— Cuota bonificada.*

— Todo usuario que tenga el carnet de abonado deportista tendrá una cuota bonificada del 20% en la segunda actividad contratada y se beneficiará de la tarifa establecida como socio del patronato empadronado o no empadronado.

— Se recuerda que las domiciliaciones bancarias tienen un 2% de bonificación sobre la cuota a abonar.

*Artículo 7.— Normas de Gestión.*

1. En ningún caso se podrá acceder a las instalaciones sin la presentación del correspondiente carnet o ticket suministrado por la oficina expendedora

2. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales, o previa domiciliación bancaria.

3. Las personas que se acojan al plan de opositores tienen derecho a la utilización de la pista de atletismo, piscina y gimnasio siempre que el monitor que les dirige el entrenamiento lo considere oportuno, no siendo éstas instalaciones de uso obligatorio.

4. Abonados: El periodo de abono presenta carácter anual, comprendido desde el mes de alta, hasta el mismo mes en el año siguiente. El pago de las nuevas altas se efectuará mediante domiciliación bancaria. Si el alta se produce en el segundo mes del periodo (teniendo en cuenta que el periodo es bimensual), el pago se efectuará en la oficina del Polideportivo 1º de mayo y las siguientes cuotas mediante domiciliación bancaria.

Las bajas deberán presentar carácter anual.

El abonado que presente pagos pendientes no podrá acogerse a ninguna tarifa relacionada con las actividades que se recogen en esta Ordenanza.

Los clientes que se acojan a la tarifa de pensionista sólo podrán darse de alta el solicitante, el cónyuge e hijos menores de 16 años que estén residiendo con el solicitante.

Las únicas pensiones a las que podrán acogerse los abonados serán pensiones por jubilación y viudedad e invalidez. En estos tres casos es obligatorio presentar certificado de tanto el certificado de tesorería de la seguridad social vigente como la declaración de la renta del año anterior o bien un documento que certifique que no están obligados a hacerla.

Aquellos usuarios que se acojan a la tarifa de pensionista también deberán de presentar el certificado o volante de empadronamiento.

Los recibos se emitirán con carácter bimensual.

El impago de un recibo en cualquiera de los plazos indicados, produce automáticamente el bloqueo del acceso a las instalaciones.

No procederá nueva alta de dicho abonado, ni la de ningún miembro de su unidad familiar, sin proceder antes al abono del recibo que se dejó pendiente.

Los menores de 16 años para poder abonarse tienen que estar acompañados de un adulto o de algún miembro de su unidad familiar hasta el primer grado de consanguinidad.

Los menores de 6 años para poder acceder a las instalaciones sin previo pago, tienen que ir acompañados de un socio perteneciente a su unidad familiar hasta el primer grado de consanguinidad.

Las bajas, así como las alteraciones en los componentes de un mismo abono, deberán ser comunicadas (por el titular del abono) por escrito en la oficina del Patronato Municipal de Deportes.

5. Los bonos mensuales de piscina, los bonos mensuales de pista de atletismo y los bonos de 10 sesiones tanto en pista de tenis como de pádel presentan carácter personal e intransferible.

6. En una entrada diaria de piscina, los menores de 3 años que estén acompañados por sus padres no abonarán ningún tipo de cuota.

7. El período para realizar los trámites para inscribirse como socio al Patronato, será durante todo el año, exceptuando la temporada estival.

Artículo 8.— *Formas y condiciones de pago.*

1.— La forma de pago de las actividades de adultos, actividades acuáticas y escuelas deportivas será de la siguiente manera:

— El primer pago, que incluirá la primera mensualidad, y en su caso, la matrícula, se hará en la oficina del Patronato Municipal de Deportes, mediante pago efectivo o por tarjeta de crédito.

— Las siguientes mensualidades se hará mediante domicialización bancaria, en la cuenta que el solicitante indicará al formalizar la inscripción. Los recibos se pasarán a la entidad bancaria entre el 1 y el 5 de cada mes, si transcurrido dicho plazo no se ha hecho efectivo el importe de la cantidad reclamada el usuario deberá de abonar la cantidad más los gastos ocasionados en la oficina del Patronato Municipal de Deportes.

— En el caso de que un usuario desee iniciar una actividad cuyo comienzo mensual ya se ha llevado a cabo, éste deberá abonar la parte proporcional correspondiente a la mitad de la mensualidad.

2.— Sólo se abonará una matrícula por persona y temporada en cada una de las actividades deportivas ofertadas por el Patronato Municipal de Deportes.

3.— El pago de las competiciones y actividades deportivas de carácter puntual se hará en la oficina del Patronato Municipal de Deportes y se abonará en metálico a la hora de formalizar la inscripción.

4.— Las reservas de las instalaciones deportivas se hará en la oficina del Patronato Municipal de Deportes, con un máximo de 48 horas de antelación al día que se vaya hacer uso de ella, abonando el precio establecido en metálico y en el momento de hacer la reserva.

— Todo usuario que tenga bono de pádel podrá realizar reserva por vía telefónica, indicando número de bono y nombre, o en persona en la oficina del Patronato Municipal de Deportes.

5.— La compra de entradas de piscina en temporada de verano de lunes a viernes, se hará en la recepción de la Piscina Municipal el mismo día en que se vaya hacer uso de la misma, abonando el precio establecido en metálico y antes de acceder a la piscina.

— La compra de entradas de piscina en temporada de verano de fin de semana y festivo se efectuará en la oficina del Patronato Municipal de Deportes teniendo en cuenta el horario de la misma. Sólo podrán adquirir dichas entradas los empadronados en el municipio y abonados, teniendo que presentar volante de empadronamiento o carnet de abonado.

— El Patronato Municipal Deportes establecerá y publicará mediante cartel en el tablón de anuncios de la instalación o en la oficina del Patronato Municipal de Deportes, el número máximo de entradas que se podrán a la venta cada día. Este número se fijará por criterios técnicos teniendo en cuenta el aforo máximo legalmente permitido y el número de abonados al Patronato Municipal de Deportes.

6. El Patronato Municipal de Deportes establecerá en cada época del año el horario nocturno y diurno para el alquiler de las instalaciones deportivas. Dicho horario quedará reflejado en el tablón de la oficina del Patronato Municipal de Deportes.

7. El Patronato Municipal de Deportes podrá establecer mecanismos de pago adicionales a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.— *Bajas y devoluciones.*

— El abonado que presente recibos o pagos pendientes y desee cursar baja no podrá efectuarse hasta que estos sean satisfechos, si esto ocurriera el abonado no podrá acogerse a ninguna de las tarifas recogidas en la ordenanza vigente.

— Las bajas así como las alteraciones en los componentes de un mismo abono, deberán ser comunicadas (por el titular del abono) por escrito en la oficina del Patronato Municipal de Deportes siendo obligatorio la entrega de los carnets de abonado.

— Formalizada la inscripción en alguna de las actividades ofertadas por el Patronato Municipal de deportes no se tendrá derecho a la devolución de la matrícula pagada, salvo que dicha baja se produzca antes del inicio de la actividad o por la no celebración de la misma.

— Las bajas en las diferentes actividades han de producirse antes de que finalice el mes en que se está desarrollando la actividad.

— En caso de que no se pueda disfrutar de una reserva de pista por causas imputables al Patronato, se ofrecerá al titular, el disfrute de dicha reserva en otra fecha y hora convenida.

— Una vez finalizada tanto la temporada de verano como la de invierno el Patronato dará de baja a todos los usuarios de las actividades, teniendo que tramitar una nueva inscripción o reserva de plaza para la nueva temporada.

— Los clubes, secciones, asociaciones y particulares, que hayan estado utilizando de forma continuada algunos de los espacios deportivos del Patronato durante la temporada invernal, se le tramitará la baja automáticamente, teniendo que formalizar la inscripción en el plazo establecido por el Patronato Municipal de Deportes.

— Las reclamaciones dinerarias de las actividades ofertadas por el Patronato Municipal de Deportes serán realizadas por escrito en la oficina del mismo debiendo presentar el carnet de la actividad y el ticket de justificación de pago expedido por la oficina del Patronato, o en su defecto justificante bancario de pago, del mismo modo es obligatorio presentar un número de cuenta bancaria en la que se desea que se realice el abono. Dicha devolución será efectuada por parte del Exmo. Ayto. de San Juan de Aznalfarache. La reclamación de devolución ha de hacerse en los diez primeros días del mes al que corresponda la devolución, pudiendo dicho Patronato denegarla fuera de éste plazo. Para que se produzca la devolución el usuario no debe de haber asistido a ni una sola clase.

Artículo 10.— *Nueva creación de Actividades, escuelas, inscripciones de torneos y cursos.*

— El Patronato Municipal de Deportes se encontrará facultado para la organización de actividades( Campus, gabinete medico deportivo, merchandaising, etc.), inscripciones de torneos, escuelas deportivas, y cursos de formación de nueva creación, que podrá estar comprendida dichas actividades entre 2,00 € y 500,00 € por persona, equipo o grupo.

— Cualquier actividad deportiva para adultos de nueva creación no contemplada dentro de las anteriores, no podrá superar la cantidad de 50 €/mes.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones tributarias.*— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES CULTURALES, DE OCIO Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA EN LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, DELEGACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DELEGACIÓN DE JUVENTUD Y OTROS CENTROS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.V) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la Casa de la Cultura, Delegación de Bienestar Social, Delegación de Igualdad de Género, Delegación de Juventud u otros centros municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.— *Objeto.*— Serán objeto de esta tasa los cursos y servicios que a continuación se detallan, independientemente del lugar en que se impartan los mismos.

Artículo 3.— *Bases y tarifas.*— Las tarifas que se establecen son de carácter mensual

Tarifa 1ª.— *Cursos que se imparten por la delegación de cultura.*

Desarrollo de cursos y talleres de formación de carácter específico

Se desarrollan en el centro cultural de formación Osset.

Las tasas y ordenanzas se establecen mediante:

1.— Matrícula que coincide con la cuantía del coste de un mes de asistencia sin bonificaciones por taller o curso y alumno/a

2.— Importe de la tasa/coste establecida por alumno/a y desarrollo mensual de un curso o taller

3.— Importe de la tasa/coste establecida por alumno/a y desarrollo mensual tendrá una variable de empadronado y no empadronado.

Curso y talleres de formación del centro de formación cultural Osset

<i>Nombre</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Baile de salón	19,50	23,40
Baile andaluz	21,50	28,50
Guitarra flamenca	21,50	28,50
Tamboril	21,50	28,50
Mosaico	19,00	22,00
Pintura	16,50	20,00
Restauración	16,50	20,00
Patchwork	16,50	20,00
Encaje de bolillos	16,50	20,00
Bordado de mantones y flecos	25,50	30,00
Inglés Infantil	21,50	28,50
Inglés adultos	28,50	35,50
Corte y confección	25,50	30,00
Informática Nivel 1	28,50	37,50
Informática Nivel 2	41,50	55,50

## Desarrollo de actividades de representaciones teatrales y cinematográficas

Se desarrollan en el salón multiusos de la Casa de las Artes y en Espacio Escénico Romero San Juan".

*Tasas de representaciones escénicas/teatrales*

<i>Por sesión /persona</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Entrada Infantil	2,50 €	3,00 €
Entrada adolescente	4,00 €	4,50 €
Entrada adulto	5,00 €	6,00 €
Entrada jubilados o pensionistas	3,00 €	4,00 €
Entrada con carnet joven	3,00 €	4,00 €

*Tasas de representaciones cinematográficas*

<i>Por sesión /persona</i>	<i>Empadronados</i>		<i>No empadronados</i>	
	<i>Casas de las Artes</i>	<i>Espacio Escénico</i>	<i>Casas de las Artes</i>	<i>Espacio Escénico</i>
Entrada Infantil	1,00 €	2,50 €	2,50 €	3,00 €
Entrada adolescente	2,00 €	3,00 €	3,00 €	4,00 €
Entrada adulto	2,50 €	4,00 €	4,00 €	4,50 €
Entrada jubilados o pensionistas	2,00 €	3,00 €	3,00 €	4,00 €
Entrada con carnet joven	2,00 €	3,00 €	3,00 €	4,00 €

## ORDENANZA REGULADORA POR LOS SERVICIOS EN ESPACIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Las actividades de ámbito cultural, turístico, social y educativa programadas, tanto desde el ámbito privado o público viene regulada por una tasa para que los espacios municipales puedan ser cedidos de una forma u otra para el desarrollo de actividades para el disfrute de la ciudadanía tanto de ámbito local como de fuera de la localidad.

Los espacios de los que dispone el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para la realización de actividades relacionadas con la cultura, turismo y ocio son:

## Espacios par el desarrollo de actividades de índole cultural, ocio o turismo

## Espacio escénico Romero San Juan

<i>Espacio escénico (cesión por un día del espacio)</i>		<i>Hall</i>		<i>Plaza Miguel Hernández</i>	
Entidad privada con animo de lucro	650,00 € (con equipo técnico de control)	Entidad privada con animo de lucro técnico de control)	260,00 € (con equipo	Entidad privada con animo de lucro	Según m2 de ocupación
Entidad privada sin animo de lucro	400,00 €	Entidad privada sin animo de lucro	200,00 €	Entidad privada sin animo de lucro	Según m2 de ocupación
Entidades con fines publicitarios	800,00 € (con equipo técnico de control)	Entidades con fines publicitarios técnico de control)	400,00 €(con equipo	Entidades con fines publicitarios	Según m2 de ocupación
Entidades de la localidad con animo de lucro	160,00 €	Entidades de la localidad con animo de lucro	100,00 €	Entidades de la localidad con animo de lucro	Según m2 de ocupación
Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	1,50 €	Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	65,00 €	Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	Según m2 de ocupación

## Casa de las Artes

*Salón multiuso (planta sótano)**Salas de exposiciones*

		<i>Salas de exposiciones</i>					
		<i>Completa</i>		<i>1ª y 2ª Planta</i>		<i>1ª planta</i>	
Entidad privada con animo de lucro	80,00 € (con equipo técnico de control)						
Entidad privada sin animo de lucro	40,00 €	Entidades con fines publicitarios	400,00 €(con equipo técnico de control)	Entidades con fines publicitarios	300,00 € (con equipo técnico de control)	Entidades con fines publicitarios	200,00 € (con equipo técnico de control)
Entidades con fines publicitarios	100,00 € (con equipo técnico de control)						
Entidades de la localidad con animo de lucro	25,00 €	Entidad privada con animo de lucro	250,00 € (con equipo técnico de control)	Entidad privada con animo de lucro	Entidad privada con animo de lucro	Entidad privada con animo de lucro	150,00 € (con equipo técnico de control)
Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	1,50 €	Entidad privada sin animo de lucro	200,00 € (con equipo técnico de control)	Entidad privada sin animo de lucro	150,00 € (con equipo técnico de control)	Entidad privada sin animo de lucro	100,00 € (con equipo técnico de control)
		Entidades de la localidad con animo de lucro	150,00 €	Entidades de la localidad con animo de lucro	100,00 €	Entidades de la localidad con animo de lucro	60,00 €
		Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	1,50 €	Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	1,50 €	Entidades de la localidad sin ánimo de lucro	1,50 €

*Centro de interpretación**Empadronados**No empadronados*

<i>Sala de los Aljibes</i>	<i>Visita servicio de guía</i>		<i>Visita servicio de guía</i>	
	<i>de guía</i>	<i>Visita</i>	<i>de guía</i>	<i>Visita</i>
Entrada Infantil	1,00 €	gratuito	2,50 €	2,00 €
Entrada adolescente	2,00 €	gratuito	3,00 €	2,50 €
Entrada adulto	2,00 €	gratuito	3,00 €	2,50 €
Entrada jubilados o pensionistas	1,00 €	gratuito	2,50 €	2,00 €
Entrada con carnet joven	2,00 €	gratuito	3,00 €	2,50 €
Entrada por grupos (20/25)	20 €	gratuito	25 €	20 €

La entrada de grupos será concertada con al menos 72 horas, acordando día y hora según disponibilidad.

Los grupos tendrán un máximo de 25 miembros, y el precio mínimo a abonar será de 15€ de lunes a viernes, y el sábado, domingo y festivos 25€.



## Merchandising

- 1.— Nivel 1. 1,5€
- 2.— Nivel 2. 2,5€
- 3.— Nivel 3. 4,00€
- 4.— Nivel 4. 6,50€
- 5.— Nivel 5. 10,00€
- 6.— Nivel 6. 13,00€
- 7.— Nivel 7. 15,00€
- 8.— Nivel 8. 20,00€
- 9.— Nivel 9. 23,00€
- 10.— Nivel 10. 25,00€

<i>Circuitos</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Menores con servicio de guía	1 €	Menores con servicio de guía 2,50 €
Visitas	Gratuito	Visitas 2,00 €
General con servicio de guía	2,00 €	General con servicio de guía 3,00 €
Visitas general	Gratuito	Visitas general 2,50 €
Visitas grupos con servicio de guía	1,50 €	Visitas grupos con servicio de guía 2,50 €
Visitas grupos	Gratuito	Visitas grupos 2,00 €

Los precios del ticket único que dé acceso a la visita de los diferentes tramos del recinto, entrada al centro Hins Alfaray, visita a la sala de los aljibes y visita a la plaza de Otto y vistas de la vega sevillana. Los ticket van diferenciados de visita guiada y no guiada.

*Tasa para el uso para exposiciones en la casa de las artes*

Exposiciones con tasa por un tiempo de 7 días incluido tiempo de montaje y desmontaje

<i>Espacio exposiciones</i>	<i>Empadronados sin ánimo de lucro</i>	<i>Empadronados con ánimo de lucro</i>	<i>No empadronados con ánimo de lucro</i>	<i>No empadronados sin ánimo de lucro</i>
Planta -1	0€	40€	80€	20€
Planta 0	0€	25€	65€	20€
Planta 1	0€	25€	65€	20€
Entrada	0€	13€	52€	20€
Completo	0€	90€	210€	60€

El montaje y desmontaje corre por cuenta de interesados, siempre en horario de oficina. Fuera de este horario se podrá abrir para facilitar la visita a los eventos, teniendo en cuenta que las horas extra de un trabajador estarán valoradas en 20€ la hora de lunes a viernes de 8 a 22 horas (excepto festivos). Fuera de estos horarios la hora extra de un trabajador está valorada en 40€. Si por necesidades de los servicios municipales, no hubiese personal en la instalación se deberán abonar las horas extra de otros trabajadores por un valor de 15 € la hora.

Si la actividad, supone un tiempo de uso inferior a 7 días deberán ser especificados en el momento de acordar la reserva del espacio. No supondrá rebaja.

La reserva de estos espacios sólo da derecho al espacio más 50 sillas y una mesa, cualquier otra infraestructura necesaria correrá a cuenta del interesado, previa autorización municipal.

De esta tasa estarán exentas aquellas organizaciones, colectivos, entidades, personas físicas, etc... que suscriban acuerdo o convenio con nuestro ayuntamiento.

Para que se proceda a la devolución de la tasa deberá realizarse la renuncia al uso del espacio con 15 días de antelación.

Los trabajadores/as del centro no son responsables de la seguridad.

<i>Nombre</i>	<i>Tasa empadronados</i>	<i>Tasa no empadronados</i>
Baile Latino	19,50 €	26,00 €
Baile Flamenco	19,50 €	26,00 €
Guitarra Española	19,50 €	26,00 €
Música Rociera	19,50 €	26,00 €
Composición con telas: Mosaicos y otras técnicas	26,00 €	32,50 €
Técnicas pictóricas: Composición, perspectiva y materiales	26,00 €	32,50 €
Edición digital de video	26,00 €	32,50 €
Composiciones decorativas con telas	26,00 €	32,50 €
Historia y patrimonio de San Juan de Aznalfarache	19,50 €	26,00 €
Elaboración artesanal de mantones	26,00 €	32,50 €
Idiomas	19,50 €	26,00 €
Diseño página Web	26,00 €	32,50 €
Nuevas tecnologías	26,00 €	32,50 €
Preparación pruebas acceso a universidad	20 (especifica) 20 (común) €	25 (especifica) 25 (común)
Castañuelas	19,50 €	26,00 €
Diseño y patronaje	26,00 €	32,50 €
Retoque fotográfico digital	26,00 €	32,50 €
Técnicas de manualidades	26,00 €	32,50 €
Encaje textil artesanal	19,50 €	26,00 €
Cursos/talleres monográficos	26,00 €	32,50 €
Cursos/talleres con grupos reducidos	El doble del taller según tasa	El doble del taller según tasa
Cursos/talleres con grupos especiales	Un 50% del taller según tasa	Un 50% del taller según tasa

Los cursos y talleres cuyos precios están en 19,50 € al mes para empadronados son aquellos que se corresponden a los que cursarán 3 horas de clase a la semana, siendo los 26€ al mes para empadronados los que corresponden a los que cursarán 4 horas a la semana, con la salvedad del curso de informática que por sus características propias está en 26€ al mes para empadronados teniendo 3 horas de clase a la semana.

*Tasa para el uso del ayuntamiento para la celebración de bodas*

*Celebración de bodas*

<i>Viernes</i>		<i>Sábado</i>	
<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
0 €	20 €	0 €	40 €

Deducción de un 40% si la ceremonia es en horario de oficina; incluye centro de flores o ramo de flores a elegir.

*Ideas generales*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en usos privativos o aprovechamientos ya autorizados mediante recibo incluido en padrón y para usos privativos o aprovechamientos nuevos en el momento de solicitar la correspondiente licencia por medio de liquidación.

1.— Para los talleres municipales, el abono de las tarifas se realizará mensualmente, por medio de domiciliación bancaria y se abonarán en los 15 primeros días de cada periodo, causando baja en cualquier actividad de forma automática quien en el periodo señalado y sin justificación, no presente el recibo del ingreso o transferencia bancaria.

2.— Para el acceso a cualquier representación escénica o cinematográfica, en el control de acceso del espacio municipal.

3.— En la cesión de los espacios Municipales, tras la tramitación oportuna por la Concejalía competente, se abonará la tasa correspondiente por medio de liquidación, que deberá ser abonada antes de la utilización del espacio correspondiente. Sin el abono de la misma, no podrá hacerse uso del espacio

4.— Podrán beneficiarse del servicio de las Actividades Culturales, tanto jóvenes como adultos sin límite de edad. En todos los casos, se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

5.— Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, así como las personas físicas que deseen inscribirse en escuelas, cursos, talleres y seminarios o asistir a actos públicos de tipo festivo o cultural organizados en instalaciones municipales a través del órgano Municipal competente.

6.— Están obligadas al pago las empresas privadas (para las que el interés lucrativo se presupone en todos los casos), así como las públicas con ánimo de lucro. Será sujeto pasivo de esta tasa todo aquel usuario en cuanto se presuma ánimo de lucro.

7.— Para el fomento de las diferentes expresiones artísticas, se autoriza el uso del teatro mediante la cesión gratuita del mismo a compañías de teatro, danza y música con el objeto de realizar presentaciones y estrenos de sus obras. La entrada a las mismas será gratuita salvo autorización expresa de la Concejalía justificada por el gasto del montaje técnico de iluminación y sonido, así como por el control de accesos. En este último caso, la entrada será fijada por la Concejalía atendiendo a los precios establecidos en ordenanza para los espectáculos artísticos.

8.— Las solicitudes de inscripción de alta en las actividades culturales de cada curso, deberán ser gestionadas en las dependencias municipales por los sujetos pasivos, presentando los requisitos imprescindibles requeridos a tal efecto.

9.— De igual modo las solicitudes de baja en cualquier actividad, deberá ser notificada en las dependencias municipales para proceder a su tramitación, antes del día 20 del mes en curso. Requisito indispensable para tener derecho a devolución alguna.

10.— Los usuarios de servicios culturales pertenecientes a la tercera edad, jóvenes, alumnos/as de los centros educativos del municipio, así como otros con aptitudes especiales, y situación económica desfavorable, podrán verse exentos del pago o bonificados en él, si así lo estima la autoridad local pertinente, previo informe de los técnicos responsables de Servicios Sociales, Educación y Cultura.

11.— Existirá la posibilidad de establecer convenios con personas físicas o entidades y colectivos, a través de los cuales se podrán eximir del pago de estas tasas de forma total o parcial.

— Por copia de CD Biblioteca: 0,25 €/unidad

— Por fotocopia realizada a instancia de particulares :

Las primeras 10 fotocopias, por cada folio A-4: 0,11 €

Las restantes fotocopias, por cada folio A-4: 0,17 €

Tarifa 2ª.— *Cursos que se imparten por la Delegación de Igualdad.*

<i>Curso o taller</i>	<i>Precio Empadronados/as</i>	<i>Precio no empadronados/as</i>
Internet y la búsqueda de empleo	Gratuito	
Danza oriental iniciación	13 €	17 €
Danza oriental avanzado	17,50 €	22 €
Taller de autoapoyo	Gratuito	
Taller de narración oral	15,5 € Inscripción (un solo pago)	
Aula de cultura	15,5 € Inscripción (un solo pago)	19,5 € Inscripción (un solo pago)

Desde la Delegación de Igualdad de Género, se podrán organizar otras actividades y talleres dando respuesta a la demanda social recibida, cuya tarifa será la que resulte teniendo en cuenta los criterios de duración de la actividad, materiales necesarios, coste de los recursos humanos, etc.

Tarifa 3ª.— *Cursos que se imparten por la Delegación de Integración.*

Se organizan los siguientes cursos, todos ellos con el carácter de gratuitos y sin fianza: Expresión corporal, Introducción al castellano para extranjeros.

Tarifa 4ª.— *Actividades organizadas por la Delegación de Juventud.*

1.— Se organizarán actividades para la población juvenil empadronada en San Juan de Aznalfarache, de 14 a 30 años cuyo precio será un porcentaje del 25% del total de la actividad, siendo la diferencia subvencionada por el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

2.— Para las excursiones a Matalascañas, se estará a lo regulado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

— *Normas de Aplicación de estas tarifas*

1. Como norma general los cursos comienzan en Octubre y finalizan en Junio, aunque a demanda de las personas usuarias habrá cursos que podrán mantenerse durante todo el año.

2. Las cuotas de estos cursos se han establecido teniendo en cuenta el número de horas semanales y mensuales que cada alumno/a recibe, considerando las características propias de cada curso y el material básico que el Ayuntamiento tiene que aportar para su puesta en marcha, así como costes del profesorado y otros gastos.

3. A lo largo del año cabe la posibilidad de que se organicen nuevos cursos atendiendo a la demanda social, cuya tarifa será la que resulte teniendo en cuenta los anteriores criterios.

4. Las personas asociadas de las Asociaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, serán consideradas como empadronadas en este municipio, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas contempladas en esta Ordenanza. Deberán acreditar dicha condición mediante certificación expedida por la Presidencia de dicha Asociación para esta finalidad, convenientemente firmada y sellada

Artículo 4.— *Cuotas bonificadas y becas.*

1. El Ayuntamiento de San Juan, a través de las Concejalías correspondientes, tiene establecido un sistema de cuotas bonificadas para el alumnado empadronado en San Juan. Se aplicará una cuota bonificada del 10% en caso de dos miembros de la misma unidad familiar convivencial inscritos en cursos municipales o en el caso de un mismo alumno/a inscrito en dos de estos mismos cursos (se aplica a los no gratuitos). A su vez, se aplicará una cuota bonificada del 15% en el caso de tres o más miembros de una misma unidad familiar convivencial inscritos en cursos municipales o en el caso de que un mismo alumno/a se inscriba a tres o más de estos cursos (se aplica a los no gratuitos).

2. El Ayuntamiento de San Juan tiene establecido una cuota bonificada del 50% que permite el acceso a los Cursos y Talleres Municipales de carácter formativo para el alumnado que por circunstancias de índole socioeconómicas puedan tener dificultades en su incorporación a este servicio municipal. Para su obtención se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar empadronados en el municipio de San Juan de Aznalfarache
- Deberán ser solicitadas en el plazo establecido mediante la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud en la Casa de la Cultura, Centro de Servicios Sociales, Centro Municipal de Información a la Mujer u otras instalaciones municipales, adjuntando la documentación que, según las características personales de cada caso, sea requerida por los/as responsables municipales.

- La concesión de la cuota bonificada estará sometida a la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados. Si se detectase intención de falsear u omitir información que pueda ser de utilidad para la resolución final de la solicitud de la cuota bonificada, ésta será automáticamente denegada sin posibilidad alguna de reclamación, y, si así se estimase, se procederá a la apertura de oportuno expediente sancionador por falsedad en documento público.

- El límite máximo de renta “per cápita” anual de la unidad familiar admitida será la del IPREM anual, para obtener una cuota bonificada del 50% en la tarifa del curso.

- El alumnado beneficiados con el descuento del 50% no podrán beneficiarse de las otras cuotas bonificadas establecidas.
- El alumnado beneficiados con esta cuota bonificada del 50% disfrutará de la misma durante todo el curso siempre y cuando mantenga un interés, asistencia y progreso en el aprendizaje adecuados. Cualquier conducta o actitud que sea interpretada por el profesorado y la Administración como desinterés o un incorrecto proceder en sus obligaciones como alumnos/as, incluyendo faltas de asistencia sin justificar o la no finalización del curso, dará lugar a la suspensión de la cuota bonificada. Asimismo, si se considerase oportuno, se les podría denegar esta cuota bonificada en los posteriores cursos que se convoquen.

- La concesión de cualquier cuota bonificada de las mencionadas anteriormente no es acumulable, es decir, sólo se aplicará la cuota bonificada a uno de los cursos en los que se inscriba el alumno/a, independientemente del número de cursos en que esté inscrito o, en su caso, sólo se aplicará la cuota bonificada a un miembro de la unidad familiar convivencial (siempre nos referimos a cursos no gratuitos). A su vez, si se diera el caso de que un alumno/a tuviera la cuota bonificada del 50% y al mismo tiempo reuniera las condiciones para las cuotas bonificadas del 10% o 15%, sólo puede optar por una de las cuotas bonificadas.

- La concesión de las cuotas bonificadas del 10 o 15% se realizará posteriormente al abono de la fianza y una vez comprobada la veracidad de lo expuesto por el alumnado. Sin embargo, para optar a la cuota bonificada del 50% será necesario cumplimentar una solicitud y aportar los documentos que se requieran desde el Ayuntamiento.

- La resolución de las solicitudes para las cuotas bonificadas del 50%, concesión, denegación y recepción de reclamaciones corresponde al personal que en su día designe el Ayuntamiento.

- Se establece un plazo de 7 días naturales a partir de la notificación al interesado/a de la resolución de su solicitud de cuota bonificada para presentar la correspondiente reclamación.

3. En caso de personas en situación de crisis o con especiales necesidades socioeconómicas, el Ayuntamiento podrá valorar la cuota bonificada del 100% a partir de un informe de los Servicios Sociales Comunitarios o Centro Municipal de Información a la Mujer, aplicándose la misma normativa descrita en el punto 2 de este artículo.

4. Se establece una cuota bonificada del 50% de la cuota para los trabajadores/as pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache en el caso de cursos relacionados directamente con el objeto de su trabajo, o que puedan incidir en la mejora profesional del trabajador/a.

5. Las personas titulares del Carnet Joven gozarán de una cuota bonificada del 10% sobre las cantidades indicadas en la Tarifa 1ª, siendo acumulable a las otras posibles cuotas bonificadas.

Artículo 5.— *Normas de gestión y recaudación.*

1. La tasa exigible con arreglo a las tarifas del artículo 3º de esta Ordenanza, se satisfará en el momento de la admisión de las personas interesadas mediante ingreso en cuenta restringida en la entidad bancaria colaboradora que se indique, presentando resguardo del ingreso en el Centro Municipal que corresponda.

2. Las tarifas que correspondan se abonarán mediante domiciliación bancaria, debiéndose abonar al inscribirse una fianza cuyo importe será el de una mensualidad y que se contará como pago del último mes del curso.

3. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado/a, se procederá a la devolución del ingreso.

4. Las Tarifas del artículo anterior serán irreducibles por el período natural de un mes. En caso de baja, esta surtirá efectos al mes natural siguiente al de su presentación, y no procederá la devolución del importe de la fianza.

5. Todos los cursos que sean de carácter gratuito y tengan establecida una fianza de 10 € (que se abona en el momento de realizar la inscripción), ésta será devuelta al finalizar el curso si el alumno/a ha observado como mínimo un 95% de asistencia al mismo.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, para el calendario escolar 2012-2013, tras su aprobación definitiva y publicación en el «BOP», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MATALASCAÑAS

Artículo 1.— Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20. ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

Artículo 2.— *Fundamento.*— Estará fundamentada esta tasa por la prestación de servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 3.— *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de las tasas establecidos en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados en la citada Residencia.

2. La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios o actividades objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.— *Exenciones, Reducciones y Cuotas bonificadas.*— Se establece una cuota bonificada del 50 % en la tasa existente a los colectivos con especiales necesidades, previo informe de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 5.— *Bases y Tarifas.*

Tarifa 1ª: *Baremo para estancia en Residencia de Matalascañas.*— El criterio de aplicación de estas tarifas ha sido la capacidad contributiva en función de la renta familiar del sujeto pasivo de forma progresiva, según las escalas que se relacionan a continuación y comprende la estancia de lunes a viernes ( no se incluye el transporte de ida y vuelta ) en las siguientes tarifas:

<i>Ingresos por unidad familiar mensuales</i>	<i>Solicitante</i>
Hasta 403,16 €	10 €
De 403,17 a 482,89 €	20 €
De 482,90 a 579,48 €	28 €
De 579,49 a 676,40 €	34 €
De 676,41 a 772,63 €	45 €
De 772,64 a 869,20 €	57 €
De 869,21 a 965,78 €	75 €
De 965,79 a 1.062,36 €	87,50 €
De 1.062,36 a 1.158,97 €	93,75 €
De 1.158,98 a 1.255,52 €	100 €
De 1.255,53 a 1.352,11 €	110,05 €
De 1.352,12 a 1.448,68 €	123,50 €
Más de 1.448,69 €	143 €

Estas tarifas se aplican desde el 25 Junio al 9 Septiembre. El resto del año, estas tarifas son mínimas en caso de concurso.

1. Los niños y las niñas menores de 2 años de edad estarán exentos del pago de la tasa.

2. Esta tarifa será de aplicación para pensionistas y colectivos con especiales necesidades (discapacidades, mujeres solas con cargas familiares, personas en tratamientos de desintoxicación, etc.) empadronados en San Juan de Aznalfarache, previo estudio de este Ayuntamiento.

3. Para las personas no empadronadas en la localidad la anterior tarifa se incrementará en un 50%.

4. Para la obtención de plaza tendrán prioridad las personas y colectivos residentes en San Juan.

5. Para las estancias de fines de semana de los colectivos especiales antes enumerados, se aplicará el 50% de la tarifa anterior.

6. La no asistencia a los turnos concedidos por motivos que no sean de gravedad y que puedan ser debidamente documentados, traerá consigo la no adjudicación de nuevo turno en la presente temporada, salvo que existieran plazas vacantes en alguno de ellos, para lo cual se formará una lista de espera.

Tarifa 2ª: *Estancia de asociaciones y colectivos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas en la residencia de Matalascañas.*— Esta tarifa es de aplicación para grupos compuestos como mínimo por 20 personas y para una estancia de fin de semana (2 días y 2 noches), y comprende el alojamiento y pensión completa. Para las personas no residentes en la localidad se aplicará la tarifa incrementada en un 50%.

Precio por persona: 50 €

Precio niños de 2 a 13 años: 25 €

Precio niños menores de 2 años: 0,00 €

Tarifa 3ª. *Estancia de entidades públicas o privadas no residentes en San Juan de Aznalfarache.*— Esta tarifa es de aplicación para grupos compuestos como mínimo por 20 personas y para una estancia mínima de dos días (fin de semana), y comprende el alojamiento y pensión completa.

Precio por persona: 124,26 €

Precio niños de 2 a 13 años: 62,16 €

Precio niños menores de 2 años: 0,00 €

Tarifa 4ª. *Estancia organizada por la Delegación de Juventud.*— Esta tarifa es de aplicación para grupos de jóvenes de 18 a 30 años empadronados en San Juan, para un máximo de 25 personas y comprende la estancia de lunes a viernes y no se incluye el transporte de ida y vuelta. Para las personas no empadronadas, la tarifa será incrementada en un 50%. Las personas empadronadas con carnet joven, estudiantes o en situación de desempleo, tendrán una reducción del 20%.

Precio por persona: 66,75 €

Tarifa 5ª. *Paquete de actividades para alumnos de colegios en el chalet Matalascañas.*

Estancias de un día, con comida, para alumnos de Primaria y Secundaria, cada niño: 15,91 €

Estancias de 2 días y una noche, para grupos de 25 alumnos de 3º de primaria a 4º de ESO, con dos comidas, una cena y un desayuno: 1.266,65 €

En esta tarifa 5ª no se incluye transporte y es aplicable entre semana.

Artículo 6.— *Cuotas bonificadas.*

1. Para los titulares del carnet joven, con edades de 14 a 17 años, se establece una cuota bonificada sobre las tarifas 1ª y 2ª que le sea aplicable de un 10%.

2. Para unidades familiares con todos los miembros en edad laboral en situación de desempleo con tiempo superior a 6 meses, tendrán una cuota bonificada de hasta el 50% según la tabla siguiente (ésta cuota bonificada es aplicable sólo a la tarifa 2ª) :

<i>Miembros unidad familiar</i>	<i>Del importe total</i>
1	20%
2	30%
3	40%
4	50%

Artículo 7.— *Normas de gestión y recaudación.*

1. La gestión se llevará a cabo por el Centro Municipal de Servicios Sociales mediante la confección de listados de interesados-admitidos, que deberán ser remitidos al Departamento de Rentas como muy tarde, el miércoles antes del comienzo del servicio.

2. Las estancias a las que se refieren las Tarifas 5ª sólo podrán tener lugar fuera de la temporada de verano, es decir, de octubre a mayo, ambos inclusive.

3. Las tasas de las Tarifas serán exigibles desde la concesión del servicio.

4. El pago de las tasas tendrá lugar en la Tesorería de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 1,30 h. el viernes anterior al inicio del efectivo servicio.

5. Dado el volumen de solicitudes que presenta este servicio y los perjuicios de todo tipo que se ocasiona en la organización del mismo, las comunicaciones de anulaciones en un plazo inferior a siete días para la iniciación del servicio, salvo que estén motivadas por razones graves de índole familiar que habrán de ser documentadas, devengarán la obligación de abonar el precio público, o si éste se hubiera abonado, no darán derecho a su devolución.

6. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado, se procederá a la devolución del ingreso.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el «BOP», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda crear el precio público por la prestación de los servicios de transporte en las actividades municipales y las tarifas que han de regir para sus usuarios.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*— Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de transporte en las actividades municipales.

Artículo 3.— *Sujeto Pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que utilicen el servicio de transporte.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1.— No se reconoce como regla general exención, bonificación o reducción alguna en este Precio Público.

Artículo 5.— *Tarifas.*— La cuantía del precio público por la prestación del servicio de transporte en las actividades municipales, es la siguiente:

Tarifa 1ª.— *Servicio de transporte a y desde Matalascañas :*

<i>Servicio de transporte</i>	<i>Euros por viaje y persona</i>
San Juan de Aznalfarache - Matalascañas	2 €
Matalascañas - San Juan de Aznalfarache	2 €

La Tarifa 1ª tendrá un aumento del 25% para los viajeros no empadronados en la localidad.

Tarifa 2ª.-Otros servicios de transporte destinados a Asociaciones (AAVV), Hermandades y otros Colectivos :

<i>Servicio de transporte (ida y vuelta)</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.— Hasta 100 km.	60 €
Epígrafe 2.— De 100 km. a 200 km.	90 €
Epígrafe 3.— De 200 km. a 300 km.	120 €
Epígrafe 4.— De 300 km. a 400 km.	150 €
Epígrafe 5.— De 400 km. a 500 km.	180 €
Epígrafe 6.— A partir de 500 km y por cada 100 km se incrementa 30 €	

*Disposición final*

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo 2012, entrará en vigor en el 2º semestre del ejercicio 2012, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, se puede interponer recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos establecidos en las norma reguladoras de dicha jurisdicción.

San Juan de Aznalfarache a 28 de junio de 2012.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

6W-8544

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Excmo. Ayuntamiento tiene en tramitación, conforme al procedimiento regulado en el Capítulo IV, del Título IV del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, el expediente de obra mayor número 55/2012.

Solicitante: Don Roberto Pérez Álvaro, en representación de Klecar Foncier España, S.L.

Situación: Centro Comercial de San Juan de Aznalfarache sito en carretera San Juan de Aznalfarache–Tomares km 1 E-41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Objeto: Autorización para acondicionar, ampliar los locales ubicados en el extremo sur de la galería comercial, así como la apertura de locales nuevos y traslado–remodelación de los aseos existentes en esta zona, aumentando la superficie de la galería comercial 936,81 m<sup>2</sup>, sin incrementar la superficie total construida actual, conforme al proyecto presentado con fecha de 19 de abril de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, pudiendo examinarse el referido expediente en el Departamento de Urbanismo, sito en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, plaza de la Mujer Trabajadora s/n, de la localidad. Las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte (20) días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En San Juan de Aznalfarache a 29 de junio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-8691-P

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo adoptado al tratar el punto número 6 de la sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación de servicios de formación y enseñanza.

El expediente queda sometido a información pública en el Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, sito en la calle de la Fuente número 10, durante treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Tomares a 3 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

8W-8821

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo adoptado al tratar el punto número 5 de la sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, ha aprobado provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización y prestación del servicio en auditorio municipal «Rafael de León».

El expediente queda sometido a información pública en el Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, sito en la calle de la Fuente número 10, durante treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Tomares a 3 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

8W-8823

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE EL PALMAR DE TROYA

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, en sesión celebrada el 1 de junio de 2012, el expediente número 5/2012/TC/02, sobre modificación de créditos mediante transferencia de créditos en el presupuesto de gasto del ejercicio económico de 2012, se exponen al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170, del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante la Junta Vecinal, por los motivos que se indican en apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente mencionado se entenderá definitivamente aprobado.

El Palmar de Troya a 1 de junio de 2012.—El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Juan Carlos González García.

34W-8185

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, en sesión celebrada el 21 de junio de 2012, el expediente número 6/2012/TC/03, sobre modificación de créditos mediante transferencia de créditos en el presupuesto de gasto del ejercicio económico de 2012, se exponen al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante la Junta Vecinal, por los motivos que se indican en apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente mencionado se entenderá definitivamente aprobado.

El Palmar de Troya a 21 de junio de 2012.—El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Juan Carlos González García.

34W-8183

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Doña María del Carmen Simón Nicolás, Secretaria-Interventora de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Decreto de Presidencia número 156, de fecha 12 de junio del corriente, el Padrón fiscal por el concepto de Tasa por basura, correspondiente al segundo semestre de 2012.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de quince días, el padrón estará a disposición de los interesados en la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, sita en calle Geranio, s/n. Contra el acto de aprobación del Padrón, podrá formularse recurso de reposición ante la Autoridad u Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente Padrón (artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el Palmar de Troya a 14 de junio de 2012.—El Presidente, Juan Carlos González García.

Doña María del Carmen Simón Nicolás, Secretaria-Interventora de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Decreto de Presidencia número 157, de fecha 12 de junio del corriente, el Padrón fiscal por el concepto de Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, correspondiente al segundo semestre de 2012.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de quince días, el Padrón estará a disposición de los interesados en la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, sita en calle Geranio, s/n. Contra el acto de aprobación del Padrón, podrá formularse recurso de reposición ante la Au-

toridad u Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el Palmar de Troya a 14 de junio de 2012.—El Presidente, Juan Carlos González García.

8W-8189

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

La Comisión de Deontología Profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2012, acordó la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de notificar al colegiado don Manuel del Valle Pelayo, con domicilio en Sevilla, calle Dos de Mayo número 34 – Entreplanta 1, la resolución que resuelve la recusación interpuesta contra la Vocal de la Comisión, al no haberse podido practicar las mismas tras dos intentos.

El texto de dicho documento se encuentra a disposición del colegiado en las oficinas del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, plaza Cristo de Burgos número 35, 4.ª planta.

En Sevilla a 4 de julio de 2012.—El Secretario de la Comisión de Deontología Profesional, Jaime B. Hinojosa Monedero.

8D-8965

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR

Don Carlos L. Velázquez Zambrano, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar.

Hace saber: Que esta Comunidad de Regantes que presido ha intentado la notificación que a continuación se transcribe a la regante doña María Ángeles Moreno Clavijo.

Desconociéndose el paradero del regante, y constar en el expediente ausente en su domicilio habiéndose intentado las mismas en dos ocasiones, notifíquese la diligencia por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios del municipio donde figura residente la citada regante y tablón de anuncios de esta Comunidad de Regantes, conforme al artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la Oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada L.G.T.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar se encuentra situada en Sevilla, calle Trajano, número 2.

Destinatario: María Ángeles Moreno Clavijo.  
Calle: Juan José Herrera Bencano, nº 7.  
Localidad: La Algaba.

«La Junta General de esta Comunidad, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, aprobó los Presupuestos del año 2012, así como la cuota de riego para este año que quedo establecida con 173,00 euros por hectárea.

Como usted tiene en alta de riego en esta Zona Regable del Viar la superficie total de 7,8474 Has., le corresponderá abonar a esta Comunidad de Regantes la cantidad total anual de 1.357,60 euros.

Se tiene fijado el cobro de las cuotas en 4 recibos iguales, con vencimientos: 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de 2012 y que se encuentran a su disposición en la Caja Rural del Sur de La Algaba.

Pasados los vencimientos, los recibos no abonados quedaran sujetos al recargo de demora establecido y posteriormente se enviaran a la Recaudación Ejecutiva con los recargos y gastos consiguientes.

Asimismo, pongo en su conocimiento que en cumplimiento de las Ordenanzas, solo le será suministrada agua a aquellos terrenos de asociados que tengan cumplidas sus obligaciones económicas con la Comunidad.

Sevilla a 1 de marzo de 2012.—El Presidente, Carlos L. Velázquez Zambrano.

6W-6376

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR

Don Carlos L. Velázquez Zambrano, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar.

Hace saber: Que esta Comunidad de Regantes que presido ha intentado la notificación que a continuación se transcribe a la regante doña María Ángeles y don Bernardo Moreno Clavijo.

Desconociéndose el paradero del regante, y constar en el expediente ausente en su domicilio habiéndose intentado las mismas en dos ocasiones, notifíquese la diligencia por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios del municipio donde figura residente la citada regante y tablón de anuncios de esta Comunidad de Regantes, conforme al artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la Oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada L.G.T.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar se encuentra situada en Sevilla, calle Trajano, número 2.

Destinatarios: María Angeles y Bernardo Moreno Clavijo.  
Calle: Apartado de Correos, 42.  
Localidad: La Algaba.

«La Junta General de esta Comunidad, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, aprobó los Presupuestos del año 2012, así como la cuota de riego para este año que quedo establecida con 173,00 euros por hectárea.

Como usted tiene en alta de riego en esta Zona Regable del Viar la superficie total de 4,4024 Has., le corresponderá abonar a esta Comunidad de Regantes la cantidad total anual de 761,60 euros.

Se tiene fijado el cobro de las cuotas en 4 recibos iguales, con vencimientos: 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de 2012 y que se encuentran a su disposición en la Caja Rural del Sur de La Algaba.

Pasados los vencimientos, los recibos no abonados quedaran sujetos al recargo de demora establecido y posteriormente se enviaran a la Recaudación Ejecutiva con los recargos y gastos consiguientes.

Asimismo, pongo en su conocimiento que en cumplimiento de las Ordenanzas, solo le será suministrada agua a aquellos terrenos de asociados que tengan cumplidas sus obligaciones económicas con la Comunidad.

Sevilla a 1 de marzo de 2012.—El Presidente, Carlos L. Velázquez Zambrano.

6W-6378

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es